**INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT**

**CUENTA PÚBLICA 2023**

**Contenido**

Contenido ... 3
I. Título de la Auditoría. ... 5
II. Marco Jurídico de Actuación. ... 5
III. Criterios de Selección. ... 5
IV. Objetivo. ... 5
V. Alcance. ... 5
VI. Áreas Revisadas ... 6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados. ... 6
VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas ... 11
De la Auditoría Financiera: ... 11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08 ... 11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.23.MA.08 ... 36
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.23.MA.08 ... 41
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.23.MA.08 ... 45
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.23.MA.08 ... 49
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08 ... 52
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08 ... 61
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08 ... 63
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.23.MA.08 ... 68
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.23.MA.08 ... 73
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.08 ... 73
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.23.MA.08 ... 74
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08 ... 74
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.23.MA.08 ... 80
De la Auditoría al Desempeño: ... 81
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 81
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AD.23.MA.08 ... 83
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AD.23.MA.08 ... 83
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 84
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.23.MA.08 ... 88
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 89
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.23.MA.08 ... 89
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 90
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 92
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 94
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 97
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 99
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AD.23.MA.08 ... 101
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 102
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 102
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08 ... 104
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) ... 105
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.23.MA.08.FAISMUN ... 105
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.08.FAISMUN ... 105

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.08.FAISMUN ..... 108
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.08.FAISMUN ..... 114
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.23.MA.08.FAISMUN ..... 116
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.23.MA.08.FAISMUN ..... 118
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.08.FAISMUN ..... 119
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.08.FAISMUN ..... 126
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.08.FAISMUN ..... 131
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.23.MA.08.FAISMUN ..... 132
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.23.MA.08.FAISMUN ..... 133
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FAISMUN ..... 133
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FAISMUN ..... 133
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FAISMUN ..... 134

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) ..... 134
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 134
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 134
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 138
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 140
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 143
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 155
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 159
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 160
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 162
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 163
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 164
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 164
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FORTAMUNDF ..... 164

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales ..... 165
X. Impacto de las Irregularidades detectadas. ..... 165
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones. ..... 166
XII. Dictamen de la Auditoría. ..... 167

**I. Título de la Auditoría.**

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.
23-MA.08-AF-AOP-AD.

**II. Marco Jurídico de Actuación.**

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracciones VII y XXVI, 121, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracciones III y IV, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, apartado A, fracción IV y apartado B, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

**III. Criterios de Selección.**

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las instituciones que ejercen recursos públicos.

**IV. Objetivo.**

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

**V. Alcance.**

| | Auditoría Financiera | |
|---|---|---|
| | Por Gasto | Alcance |
| Universo Fiscalizable | 186,002,950.02 | |
| Muestra Fiscalizada | 56,659,891.42 | 30.5 % |

| | Auditoría de Obra Pública | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Por Inversión Ejercida | Alcance | Por Obras Ejecutadas | Alcance |
| Universo Fiscalizable | 58,623,487.41 | | 25 | |
| Muestra Fiscalizada | 53,532,276.68 | 91.3 % | 22 | 88.0 % |

Auditoría al Desempeño

Evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos, supervisión del control interno, Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en término de eficiencia, eficacia y economía.

**VI. Áreas Revisadas.**

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Departamentos de Rastro Municipal y de Aseo Público y Dirección de Obras Públicas.

**VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.**

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.

7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.

8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.

9. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

10. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Comprobar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), fueron ejercidos de conformidad con el catálogo de obras y acciones básicas del FAIS, destinados a población en situación de pobreza extrema y localidades con alto y muy alto grado de rezago social; que se registraron contablemente, y se informan y difunden sus resultados.

2. Evaluar el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); y verificar que fueron registrados contablemente, se informa y difunden sus resultados.

3. Verificar que el otorgamiento, difusión y registro de ayudas y subsidios a los sectores económicos sociales, se realizó conforme a la normativa.

4. Verificar las condiciones en las que se encuentran los sitios de disposición final de residuos sólidos del Municipio.

5. Verificar la normativa, servicio, instalaciones, recursos humanos y operación del Rastro Municipal.

6. Verificar que la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, se haya realizado de conformidad con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

7. Evaluar la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos asignados.

8. Verificar el desempeño de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, respecto de sus principales atribuciones y funciones.

9. Verificar que el Comité de Ética se encuentre integrado y que haya cumplido con sus funciones reglamentarias.

10. Verificar el estatus en el que se encuentra la implementación de lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

11. Comprobar que la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se hayan apegado en su elaboración a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas Presupuestarios.

12. Comprobar y verificar la integración e instalación de la Comisión Municipal de Derechos Humanos como organismo descentralizado del Ayuntamiento.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN):

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; que se obtuvo la autorización de recursos, los convenios y anexos técnicos, licencias de construcción, pasos de vías y la donación o liberación de predios; que realizó los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, memoria de cálculo, presupuesto de obra, catálogo y precios unitarios; que son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de obra pública y servicios relacionados a las mismas, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que se convocó y se realizó el registro al padrón de contratistas y de testigos sociales, o en su caso, el uso de la plataforma CompraNet; que se cumplió con las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; que la adjudicación aseguró las mejores condiciones en precio, calidad y financiamiento; se revisó que los precios no fueran desproporcionales; que se adjudicó a la contratista con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos humanos, capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplimiento del contrato; que se consultó la situación fiscal de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las contratistas; que los contratos suscritos cumplen con los requisitos mínimos requeridos; y que se garantizó el anticipo otorgado y el cumplimiento de los contratos.

3. Verificar que los trabajos de obra pública se ejecutaron conforme a la naturaleza, características, aspectos contractuales y de conformidad con la normativa aplicable; que se amortizó en su totalidad el anticipo otorgado; que las estimaciones de trabajos ejecutados se presentaron por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; que se aplicaron las retenciones marcadas de ley o decretos; que se dio apertura y uso de la bitácora convencional, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); si fuese el caso, se solicitaron y autorizaron conceptos fuera de catálogo; se justificó la modificación al monto o plazo contractual y se formalizó el convenio respectivo; que se aplicaron las deducciones y retenciones por retrasos al programa de ejecución; que se justificó y documentó la suspensión temporal, la terminación anticipada o la rescisión del contrato de obra pública.

4. Verificar que la terminación y entrega-recepción de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que la contratista comunicó el término de los trabajos; que se elaboró y suscribió el acta de entrega recepción entre dependencia y contratista, y en su caso, se formalizó el finiquito de obra y la extinción de obligaciones contractuales (origen del recurso); que se

garantizaron en un plazo de doce meses, responder de los defectos que resultasen o vicios ocultos de la obra; que se entregaron los trabajos al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, el estado y avance que guardan las obras, constatar si terminaron o se ejecutan los trabajos de obra, sí está suspendida o no iniciada; que entregada la obra, opera o brinda el servicio de manera adecuada, deficiente o simplemente no opera; que las cantidades estimadas y pagadas de los conceptos de obra, correspondan a los existentes en sitio y que no se realizaron pagos en exceso o improcedentes; que los trabajos no presenten deficiencias técnicas, por la calidad de los materiales o el incumplimiento en las especificaciones de ejecución.

6. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

7. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FAISMUN en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

8. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; que se obtuvo la autorización de recursos, los convenios y anexos técnicos, licencias de construcción, pasos de vías y la donación o liberación de predios; que realizó los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, memoria de cálculo, presupuesto de obra, catálogo y precios unitarios; que son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de obra pública y servicios relacionados a las mismas, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que se convocó y se realizó el registro al padrón de contratistas y de testigos sociales, o en su caso, el uso de la plataforma CompraNet; que se cumplió con las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; que la adjudicación aseguró las mejores condiciones en precio, calidad y financiamiento; se revisó que los precios no fueran desproporcionales; que se adjudicó a la contratista con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos humanos, capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplimiento del contrato; que se consultó la situación fiscal de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las

contratistas; que los contratos suscritos cumplen con los requisitos mínimos requeridos; y que se garantizó el anticipo otorgado y el cumplimiento de los contratos.

3. Verificar que los trabajos de obra pública se ejecutaron conforme a la naturaleza, características, aspectos contractuales y de conformidad con la normativa aplicable; que se amortizó en su totalidad el anticipo otorgado; que las estimaciones de trabajos ejecutados se presentaron por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; que se aplicaron las retenciones marcadas de ley o decretos; que se dio apertura y uso de la bitácora convencional, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); si fuese el caso, se solicitaron y autorizaron conceptos fuera de catálogo; se justificó la modificación al monto o plazo contractual y se formalizó el convenio respectivo; que se aplicaron las deducciones y retenciones por retrasos al programa de ejecución; que se justificó y documentó la suspensión temporal, la terminación anticipada o la rescisión del contrato de obra pública.

4. Verificar que la terminación y entrega-recepción de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que la contratista comunicó el término de los trabajos; que se elaboró y suscribió el acta de entrega recepción entre dependencia y contratista, y en su caso, se formalizó el finiquito de obra y la extinción de obligaciones contractuales (origen del recurso); que se garantizaron en un plazo de doce meses, responder de los defectos que resultasen o vicios ocultos de la obra; que se entregaron los trabajos al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, el estado y avance que guardan las obras, constatar si terminaron o se ejecutan los trabajos de obra, sí está suspendida o no iniciada; que entregada la obra, opera o brinda el servicio de manera adecuada, deficiente o simplemente no opera; que las cantidades estimadas y pagadas de los conceptos de obra, correspondan a los existentes en sitio y que no se realizaron pagos en exceso o improcedentes; que los trabajos no presenten deficiencias técnicas, por la calidad de los materiales o el incumplimiento en las especificaciones de ejecución.

6. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

8. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

9. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

**VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas**

**De la Auditoría Financiera:**

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08**

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información proporcionada; se detectaron erogaciones que no se comprueban y/o justifican como propios de la gestión pública, por un importe de $5,677,564.19 (cinco millones seiscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Pagos no comprobados no justificados:

    1.1. Las siguientes pólizas con cargo a diversas partidas no fueron remitidas, por lo que no fue posible verificar la debida comprobación y justificación del gasto, por un importe de $4,635,090.85 (cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil noventa pesos 85/100 moneda nacional).

PÓLIZAS NO REMITIDAS

| Partida | Póliza Número | Fecha | Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|---|
| 32601 | C01272 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 495 (arrendamiento de excavadora periodo correspondiente febrero 2023 para trabajos en corte de cerro. | 116,000.00 |
| 32601 | C01273 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 496 (arrendamiento de excavadora periodo correspondiente al mes de enero 2023 por trabajos de corte de cerro. | 116,000.00 |
| 32601 | C01274 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 497 (arrendamiento de tractor periodo correspondiente al mes de febrero 2023 por trabajos realizados de cerro. | 87,000.00 |
| 32601 | C01275 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 498 (arrendamiento de tractor del periodo correspondiente al mes de enero de 2023 por trabajos realizados. | 87,000.00 |
| 32601 | C01276 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 499 (arrendamiento de retroexcavadora Caterpillar 420 f2 del periodo mes de febrero 2023. | 40,600.00 |
| 32601 | C01277 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 500 (arrendamiento de retroexcavadora 320 del periodo mes enero 2023 por trabajos de movimiento de material. | 40,600.00 |
| 32601 | C01995 | 04/04/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 896 (renta de retroexcavadora periodo correspondiente marzo 2023 p/trabajos de mantenimiento de caminos. | 40,600.00 |
| 32601 | C01996 | 04/04/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 897 (renta de excavadora periodo mes de marzo 2023 p/trabajos de conservación y | 116,000.00 |

| Partida | Número | Fecha | Póliza Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|---|
| | | | mantenimiento de caminos | |
| 32601 | C01997 | 04/04/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 898 (renta de tractor periodo correspondiente al mes de marzo 2023 p/trabajos realizados en relleno sanitario. | 87,000.00 |
| 32601 | C02373 | 04/05/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1124 (renta de excavadora correspondiente al mes de abril p/trabajos de conservación y mantenimiento. | 116,000.00 |
| 32601 | C02374 | 04/05/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1125 (renta de tractor correspondiente al mes de abril 2023 por trabajos en relleno sanitario (basurero). | 87,000.00 |
| 32601 | C02375 | 04/05/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., folio pago: 1126 (abono fact. B 1258 p/renta de retroexcavadora del periodo correspondiente al mes de abril de 2023. | 40,000.00 |
| 32501 | C02381 | 05/05/2023 | Pago: 1132 (pago devolución spei p/arrendamiento de camión de volteo, marca dina, modelo 1994, 14 m2 de capacidad. | 38,280.00 |
| 32501 | C02384 | 05/05/2023 | Pago: 1133 (renta de góndola azul del 15 de diciembre del 2022 al 14 enero del 2023 p/trabajos en el basurero. | 38,280.00 |
| 32501 | C02385 | 05/05/2023 | Pago: 1134 (pago devolución spei p/arrendamiento de camión tipo volteo, marca dina modelo 1994 m2 de capacidad. | 38,280.00 |
| 32901 | C02415 | 10/05/2023 | Pago: 1151 (renta de sonido para la sonorización de la misa de sábado de gloria abril. | 5,800.00 |
| 32601 | C02433 | 04/04/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., folio pago: 1158 (abono fact. B 1191 p/renta de retroexcavadora del periodo correspondiente al mes de marzo de 2023. | 40,000.00 |
| 32601 | C02595 | 02/06/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1213 (renta de tractor marca Caterpillar, modelo dh color amarillo del periodo correspondiente al mes de m. | 87,000.00 |
| 32601 | C02598 | 02/06/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1214 (renta de excavadora del periodo correspondiente al mes de mayo de 2023 p/trabajos realizados en basurero. | 116,000.00 |
| 32601 | C02599 | 02/06/2023 | Pago: 1215 (renta de retroexcavadora periodo correspondiente al mes de mayo de 2023 p/trabajos realizados en basurero. | 40,600.00 |
| 32901 | C03060 | 27/06/2023 | Pago: 1471 (factura n°aaa1b19a, aaa1ee17, aaa18380, aaa16c61, aaa16720, aaa18917, aaa16199 / renta de servicio. | 19,000.80 |
| 32501 | C03587 | 15/07/2023 | Pago: 1817 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad ms de abril/conservación. | 38,280.00 |
| 32501 | C03588 | 15/07/2023 | Pago: 1818 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad correspondiente al mes. | 38,280.00 |
| 32601 | C03611 | 06/07/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1832 (arrendamiento renta de tractor periodo mes de junio/ actividades realizadas por servicios públicos. | 87,000.00 |
| 32601 | C03612 | 06/07/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1833 (arrendamiento renta de retroexcavadora mes de junio/conservación y mantenimiento de caminos en la sierra. | 40,600.00 |
| 32601 | C03613 | 06/07/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1834 (arrendamiento renta de excavadora mes de junio/ conservación y mantenimiento de caminos en la sierra. | 116,000.00 |
| 32501 | C03755 | 31/07/2023 | Pago: 1906 (arrendamiento de camión tipo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad correspondiente al mes de mayo. | 38,280.00 |
| 32901 | C03981 | 28/07/2023 | Pago: 2010 (renta de sonido para sonorización de evento cultural en teatro al aire libre. | 17,400.00 |
| 32601 | C04212 | 04/08/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2163 (arrendamiento de retroexcavadora periodo correspondiente al mes de julio 2023 por trabajos realizado. | 116,000.00 |
| 32601 | C04213 | 04/08/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2164 (renta de retroexcavadora correspondiente mes de julio/mantenimiento de caminos en | 40,600.00 |

| Partida | Póliza Número | Fecha | Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|---|
| | | | la sierra de Xalisco. | |
| 32501 | C04229 | 04/08/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2173 (renta de tractor mes de julio/se anivela la basura, se avienta la basura hacia los laterales del basurero. | 87,000.00 |
| 32901 | C04326 | 15/08/2023 | Pago: 2218 (sonorización para eventos culturales. | 57,420.00 |
| 32501 | C04350 | 15/08/2023 | Pago: 2235 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 mes de junio/trabajos de arropamiento. | 38,280.00 |
| 32501 | C04351 | 15/08/2023 | Pago: 2236 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 mes de julio/trabajos de arropamiento. | 38,280.00 |
| 32501 | C04373 | 09/08/2023 | Pago: 2241 (renta de góndola azul del 15 enero al 14 de febrero del 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 |
| 32501 | C04374 | 09/08/2023 | Pago: 2242 (renta de góndola azul del 15 de febrero al 14 de marzo 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 |
| 32501 | C04375 | 09/08/2023 | Pago: 2243 (renta de góndola azul del 15 de marzo al 15 de abril 2023/se envió viaje de material para empedrado. | 38,280.00 |
| 32501 | C04376 | 09/08/2023 | Pago: 2244 (renta de góndola azul del 15 de abril al 15 de mayo 2023/se continuó trabajando en el basurero arropamiento. | 38,280.00 |
| 32501 | C04559 | 09/08/2023 | Pago: 2274 (renta de góndola azul del 15 de mayo al 15 de junio 2023/se continuó trabajando en el basurero arropamiento. | 38,280.00 |
| 32601 | C04646 | 04/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2311 (arrendamiento /renta de excavadora periodo correspondiente de agosto/trabajo de arropamiento de basura. | 116,000.00 |
| 32601 | C04647 | 04/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2312 (arrendamiento de tractor periodo correspondiente al mes de agosto 2023 por trabajos. | 87,000.00 |
| 32601 | C04648 | 04/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2313 (arrendamiento de retroexcavadora Caterpillar 420 f2 del periodo mes de agosto 2023 por trabajos. | 40,600.00 |
| 32901 | C05043 | 16/09/2023 | Pago: 2581 (servicio de sonorización del evento del 15 de septiembre grito de la independencia. | 12,760.00 |
| 32601 | C05088 | 30/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2616 (renta de excavadora periodo mes de septiembre 2023 p/trabajos de conservación y mantenimiento. | 116,000.00 |
| 32501 | C05089 | 30/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2617 (renta de tractor periodo mes de septiembre 2023 p/trabajos de compactar basura para poder almacén. | 87,000.00 |
| 32601 | C05090 | 30/09/2023 | Gp directo 3123 rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2618 (renta de excavadora periodo mes de septiembre 2023 p/trabajos de conservación y mantenimiento. | 40,600.00 |
| 32901 | C05159 | 10/10/2023 | Pago: 2636 (factura aaa1d5ca, aaa145f7, aaa1df81, aaa191ca, aaa1cd28, aaa127b8, aaa1eaa7, aaa1df54, aaa1c04a, /s. | 36,841.60 |
| 32501 | C05678 | 27/10/2023 | Pago: 2918 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina 1994 14m2 de capacidad correspondiente al mes de septiembre. | 38,281.00 |
| 32501 | C05679 | 27/10/2023 | Pago: 2920 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14 m2 capacidad correspondiente mes de agosto. | 38,280.00 |
| 32501 | C05685 | 27/10/2023 | Pago: 2924 (renta de góndola azul del 15 de agosto al 14 de septiembre 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 |
| 32501 | C05686 | 27/10/2023 | Pago: 2925 (renta de góndola azul 15 de junio al 15 de julio 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 |
| 32901 | C05887 | 15/11/2023 | Pago: 2998 (fact. Aaa1547c servicio de mobiliario para kermes fiestas patrias, jornada de salud, 2do informe. | 30,895.44 |
| 32601 | C06115 | 11/11/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3169 (renta de retroexcavadora periodo mes de octubre 2023/limpieza, desazolve de alcantarillas, limpieza. | 40,600.00 |
| 32601 | C06116 | 11/11/2023 | Pago: 3170 (renta de tractor periodo correspondiente a octubre | 87,000.00 |

| Partida | Póliza Número | Fecha | Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|---|
| | | | 2023/actividades de expandir y compactar basura. | |
| 32601 | C06117 | 11/11/2023 | Pago: 3171 (renta de excavadora periodo mes de octubre 2023/trabajos de arropamiento de basura de relleno sanitario. | 116,000.00 |
| 32901 | C06175 | 05/11/2023 | Pago: 3180 (abono fact. A57 sonorización y escenario 3 pantallas para evento del 5to. Aniversario a la ciudad | 40,000.00 |
| 32901 | C06177 | 06/11/2023 | Pago: 3182 (sonorización festival de día de muertos 1 y 2 de noviembre. | 13,920.00 |
| 32901 | C06183 | 13/11/2023 | Pago total factura a57/sonorización y escenario con 3 pantallas para evento del 5 aniversario. | 35,000.00 |
| 32901 | C06184 | 17/11/2023 | Pago: 3187 (renta de cimbra puente y puntal de obra para panteón nuevo. | 5,916.00 |
| 32901 | C06208 | 21/11/2023 | Pago: 3201 (producción y sonorización 20 de noviembre. | 40,600.00 |
| 32501 | C06232 | 23/11/2023 | Pago: 3207 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad mes de octubre 2023. | 38,280.00 |
| 32901 | C06894 | 06/12/2023 | Pago: 3547 (renta de equipo de sonido para eventos culturales. | 23,200.00 |
| 32901 | C06895 | 06/12/2023 | Pago: 3548 (renta de equipo de sonido para eventos culturales. | 23,200.00 |
| 32901 | C06896 | 06/12/2023 | Pago: 3549 (renta equipo de sonido eventos culturales. | 23,200.00 |
| 32901 | C06914 | 18/12/2023 | Pago: 3560 (sonorización para posada navideña en general (interna ayto. | 46,600.00 |
| 32901 | C06921 | 20/12/2023 | Pago: 3565 (abono sonorización eventos culturales navideños. | 7,656.00 |
| 32501 | C06923 | 20/12/2023 | Pago: 3567 (renta de góndola azul del 15 de julio al 15 de agosto 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 |
| 32601 | C06978 | 27/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3584 (servicio de arrendamiento renta de excavadora mes de noviembre 2023, trabajos de arropamiento de basurero. | 116,000.00 |
| 32601 | C06979 | 27/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3585 (servicio de renta de retroexcavadora mes de noviembre 2023, limpieza, desazolve de alcantarilla. | 40,600.00 |
| 32601 | C06980 | 27/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3586 (servicio de arrendamiento renta de tractor mes de noviembre 2023, expandir, compactar basura. | 87,000.00 |
| 32501 | C06988 | 28/12/2023 | Pago: 3592 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad. | 38,280.00 |
| 32501 | C07015 | 20/12/2023 | Pago: 3612 (renta de góndola azul del 15 de septiembre al 15 de octubre 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 |
| 32501 | C07016 | 20/12/2023 | Pago: 3613 (renta de góndola azul del 15 de octubre al 15 de noviembre 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 |
| 32501 | C07024 | 28/12/2023 | Pago: 3615 (renta de góndola azul del 15 de noviembre al 15 de diciembre 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 |
| 32601 | C07030 | 30/12/2023 | Pago: 3619 (renta de tractor periodo mes de diciembre/expandir y compactar basura para poder almacenar un poco d. Gp directo 4346 rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3619). | 87,000.00 |
| 32601 | C07031 | 30/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3620 (renta de retroexcavadora mes de diciembre 2023/revestimiento de camino San Antonio a Guajolotes. | 40,600.00 |
| 32601 | C07032 | 30/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3621 (renta de excavadora mes diciembre 2023 trabajo de arropamiento de basura en relleno sanitario. | 116,000.00 |
| 32501 | C07034 | 30/12/2023 | Pago: 3623 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad mes de diciembre 2023. | 38,280.00 |
| 32901 | C07127 | 20/12/2023 | Pago: 3706 (evento navideño y sonorización colonia progreso. | 33,640.00 |
| 32901 | C07132 | 20/12/2023 | Pago: 3709 (sonorización y renta de pantalla para evento segundo informe de dif Xalisco Nayarit. | 25,520.01 |
| 32901 | C07138 | 20/12/2023 | Pago: 3712 (renta de sonorización evento de la posada navideña Ayuntamiento. | 46,400.00 |
| 32601 | C07214 | 14/12/2023 | Pago: 3725 (renta de moto conformadora Caterpillar 120 k en las localidades de la zona serrana de Xalisco. | 104,400.00 |

| Partida | Número | Fecha | Póliza Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|---|
| 32601 | C07215 | 14/12/2023 | Pago: 3726 (trabajos de renivelación con moto conformadora Caterpillar 120k en las localidades de la zona serrana). | 104,400.00 |
| | | | Total: | 4,635,090.85 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024 y oficios de respuesta 0145/PM/2024, 0154/PM/2024 y 0178/PM/2024 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net).

2. Pagos no justificados:

2.1. De los pagos registrados con cargo a la partida *«24601 Accesorios y material eléctrico»*, por concepto de adquisición de luminarias, se detectó que no se adjuntó evidencia documental de la ubicación e instalación de los bienes adquiridos y que los mismos fueron para el beneficio de los habitantes del municipio, asimismo, es pertinente señalar que si bien se anexó un reporte fotográfico, este no acredita la recepción por parte del área usuaria, lo anterior por un importe de $279,717.99 (doscientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 99/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS SIN EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MISMAS

| Póliza | | | CFDI | | Importe $ |
|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Concepto | RFC Proveedor | Folio Fiscal | |
| C03116 | 27/06/2023 | Luminarias para poste alumbrado público solar con iluminación leds alineación de policarbonato y aluminio. | GAMD660604JE7 | CC6E800D-106C-11EE-B77D-00155D012007 | 34,336.00 |
| C03117 | 27/06/2023 | Luminarias para poste alumbrado público solar con iluminación leds alineación de policarbonato y aluminio. | GAMD660604JE7 | 0B7F542C-106A-11EE-B77D-00155D-00155D012007 | 36,482.00 |
| C04692 | 19/09/2023 | Compra de lámpara para exterior h-510 con foco /plaza Hidalgo. | BAPE940519SM8 | 648EE51E-E075-4FA2-934E-17C58D9FED5F | 6,800.00 |
| C05677 | 25/10/2023 | Compra de lámparas solar de 300w/para el tacote. | CAGLO910216BK4 | AAA19A2E-DC5D-46C3-92AF-45E07E19C9FC | 14,100.00 |
| C07156 | 30/12/2023 | Lámpara solar de 300w para colonias y ejidos del municipio de Xalisco. | CAGLO910216BK4 | BA2F2DEE-AF4A-4D2B-961A-C1F3456C0060 | 187,999.99 |
| | | Total | | | 279,717.99 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0145/PM/2024, 0154/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.2. De los pagos registrados con cargo a las partidas que se describen a continuación, se detectó que no se adjuntó evidencia documental que acredite la recepción por parte del área usuaria y/o beneficiarios, así como el uso y aplicación de los materiales adquiridos para fines institucionales, por un importe de $269,049.94 (doscientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional), como se detalla a continuación, asimismo, es pertinente señalar que, el reporte fotográfico anexo no confirma la institucionalidad de las erogaciones.

ADQUISICIÓN DE MATERIALES SIN EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN, UTILIZACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE LOS MISMOS

| Póliza | | | | CFDI | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | Número | Fecha | Concepto | RFC Proveedor | Folio Fiscal | Importe $ |
| 24102 | C06271 | 24/11/2023 | Compra de arena de 7m3, grava de 7m3 obras varias de Xalisco. | GOLM4709092E2 | E9DD6795-CB7B-4D67-819A-A8EA74F40071 | 69,994.00 |
| 24801 | C06112 | 04/11/2023 | Suministro y colocación de mamparas de aluminio color natural marca indalum línea europea para baños. | MATM840817N51 | B004C91F-9BFB-4F39-9B11-E3D342284AA2 | 30,392.00 |
| 24801 | C06240 | 24/11/2023 | Suministro y colocación mampara de aluminio color natural marca indalum línea europea para baños. | MATM840817N51 | C0C6C755-A04A-4E83-B254-752A6378D548 | 23,664.00 |
| 24102 | C06272 | 24/11/2023 | Abono factura a23274/arena grava para obras de Xalisco. | GOLM4709092E2 | F753FC1F-F6A6-4E22-B9BD-C1531F84F694 | 69,999.94 |
| 24201 | C06274 | 30/11/2023 | Compra de material de construcción cemento gris tolteca, mortero 50 kilos /obras panteón Xalisco. | GOLM4709092E2 | B608B592-6793-4AEA-9E5D-D1C7CD48C47F | 75,000.00 |
| | | | Total | | | 269,049.94 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0145/PM/2024, 0154/PM/2024, y pólizas contables con su documentación anexa.

2.3. De los siguientes pagos con cargo a la partida «*27301 Artículos deportivos y de campaña*», se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite la entrega de los artículos deportivos adquiridos a los beneficiarios, y que estos hayan sido para fomentar el deporte dentro del municipio, lo anterior, por un importe de $45,898.47 (cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 47/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS SIN EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS

| Póliza | | | CFDI | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Concepto | RFC Proveedor | Folio Fiscal | Importe $ |
| C00368 | 18/01/2023 | Balones para entregar a escuelas primaria y secundaria /b balón p/ basquet-bol hule natural, balón fut bol. | PLA920131QY0 | 5C82FE1F-FD01-4ACC-A6D9-0B8C883102E7 | 7,005.00 |
| C02078 | 21/04/2023 | Balones de basquet-bol, volei-bol, fut-bol, conos entrenamiento, red voley-bol para torneos escolares. | PLA920131QY0 | 452C2E3B-C90F-43D7-8BC1-D086A7CB954D | 10,454.54 |
| C04208 | 02/08/2023 | Material deportivo/balón p/fut molten, balón p/voleibol, balón basquet bol, /encuentros deportivos. | PLA920131QY0 | E2AA22A0-492B-4142-A2B1-83E8339617B0 | 15,171.50 |
| C04978 | 27/09/2023 | Compra de trofeos premiación de la liga municipal de beisbol en lomas verdes trofeo de oro. | TEMZ520506DB6 | 25B69611-4B70-4278-8EE5-4C3CA87471C4 | 4,940.01 |
| C05629 | 13/10/2023 | Compra de material deportivo/ balón p/basquet hule nat, balón p/basquet molten hule natu. | PLA920131QY0 | 7948D078-EADF-4F61-9FA2-E567CAC25F1F | 8,327.42 |
| | | Total | | | 45,898.47 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0154/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.4. De los pagos registrados con cargo a la partida *«39901 Servicios de alimentación»*, se detectó que no se adjuntó un listado en el cual se especifique el nombre de los

funcionarios beneficiados por el consumo de los alimentos, donde se plasme la firma autógrafa de los mismos, con la cual se acredite que dichos insumos fueron recibidos, por un importe de $90,360.00 (noventa mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SIN LISTADO DE BENEFICIARIOS QUE ACREDITE SU CONSUMO

| Póliza | | | CFDI | | Importe $ |
|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Concepto | RFC Proveedor | Folio Fiscal | |
| C04301 | 10/08/2023 | Pago: 2205 (servicio de consumo reunión de seguridad. | OALG760209HP2 | 5C8E6D90-DD19-4596-932A-221137DA4FEF | 23,760.00 |
| C04302 | 14/08/2023 | Pago: 2206 (servicio de alimentos/reunión de seguridad pública. | OALG760209HP2 | E702D1EF-A43F-D349-8E6D-9465501FB320 | 28,280.00 |
| C04303 | 14/08/2023 | Pago: 2207 (servicio de alimentos /reunión con seguridad pública. | OALG760209HP2 | FE2083A6-5532-495B-BF8E-7F04655617C9 | 2,840.00 |
| C04304 | 14/08/2023 | Pago: 2208 (servicio de alimentación para reunión de seguridad pública. | OALG760209HP2 | 9AB14081-EF40-40BF-B125-01F43F944EEB | 1,760.00 |
| C04305 | 14/08/2023 | Pago: 2209 (servicio de alimentación /reunión con oromapas. | OALG760209HP2 | ED50BA46-5E38-4235-A4A3-F05B6D82F0D7 | 3,720.00 |
| C04307 | 15/08/2023 | Pago: 2209 (servicio de alimentación /reunión con oromapas | HME910604IF6 | 13C2C4B2-F5E6-4C15-B2C5-7B323F49E8F8 | 30,000.00 |
| | | Total | | | 90,360.00 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0154/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.5. De los siguientes pagos registrados con cargo a las partidas *«25402 Material quirúrgico y de laboratorio de uso en el área médica» y «33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos»*, se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite la utilización de los bienes e insumos adquiridos con fines institucionales, asimismo, no se constató que el área requirente haya recibido los mismos, por un importe de $15,106.01 (quince mil ciento seis pesos 01/100 moneda nacional).

COMPRA DE INSUMOS SIN EVIDENCIA QUE ACREDITE LA INSTITUCIONALIDAD DE LOS MISMOS

| | Póliza | | | CFDI | | Importe $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | Número | Fecha | Concepto | RFC Proveedor | Folio Fiscal | |
| 25402 | C01543 | 22/03/2023 | Pago: 608 (compra de cavitron/scaler uds led, sistema flush dte para cavitron bomba para consultorio dental. | BEGE6302227T9 | 5B6DB9F8-32F3-4DE4-8F88-D8CCD7513729 | 5,942.01 |
| 33604 | C04343 | 22/08/2023 | Pago: 2227 (impresiones de banderines para eventos Xalisco. | LOAG850226256 | C2932793-49A0-4404-BFD9-F68759D8FC6C | 9,164.00 |
| | | | Total | | | 15,106.01 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0154/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.6. Del pago con cargo a la partida *«27106 Productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes»*, se detectó que no se acreditó la recepción de las playeras adquiridas, toda vez que no se anexó un listado firmado de conformidad por parte de los beneficiarios de las mismas, lo que a su vez imposibilito identificar que fueran servidores públicos

adscritos a la administración municipal, por un importe de $69,402.80 (sesenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 80/100 moneda nacional).

PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN POR ADQUISICIÓN DE UNIFORMES

| Póliza | | | CFDI | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Concepto | RFC Proveedor | Folio Fiscal | Importe $ |
| C06491 | 24/11/2023 | Pago: 3265 (playeras impresas en serigrafia para brigadas de limpieza. | MIP150515H49 | 10306095-95AB-4D99-9527-EB79098502ED | 69,402.80 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0154/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.7. En los siguientes pagos con cargo a las partidas *«33603 Impresiones de doctos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales» y «33604 Impresiones de doctos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales e Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos»*, se detectó que no se anexaron los formatos solicitados por las áreas usuarias, con los cuales se acredite el uso de los mismos para fines institucionales, por un importe de $137,784.80 (ciento treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, la siguiente irregularidad:

PAGOS POR IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS SIN ANEXAR LA FORMATERÍA SOLICITADA

| | Póliza | | | | CFDI | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | Número | Fecha | Concepto | RFC Proveedor | Folio Fiscal | Importe $ | Irregularidad |
| 33603 | C04693 | 20/09/2023 | Pago: 2330 (formatos de inscripción y certificación para actos registrales tamaño carta en un tanto color verde. | HEPA510925KPA | D7299DA7-D437-4FB3-A7A6-1EF7A72AAC57 | 92,800.00 | |
| 33603 | C05079 | 27/09/2023 | Pago: 2609 (impresión de formatos para registro civil tamaño carta color verde (actas). | RACB800419JH3 | 3854BF96-6365-4575-82BE-35B707D8ABC6 | 21,924.00 | |
| 33604 | C06515 | 24/11/2023 | Pago: 3269 (impresiones trípticos tamaño carta selección de color couche, carteles selección de color 4 carta. | MIP150515H49 | 539202EB-3902-4529-9E81-A97E007AF30E | 23,060.80 | Si bien se adjuntó un reporte fotográfico, este no acredita la recepción de los formatos referidos. |
| | | | Total | | | 137,784.80 | |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0154/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.8. Del análisis a la siguiente póliza con cargo a la partida *«33901 Subcontratación de servicios con terceros»*, así como a la documentación anexa a la misma, se detectó que no se remitió el contrato o documento correspondiente que vincule a la administración municipal con el prestador de servicios, por lo anterior no fue posible acreditar que se garantizaron las condiciones, los términos y las obligaciones de las partes, asimismo, no se adjuntó evidencia documental que acredite los trabajos realizados por el prestador de servicios, por un importe de $77,340.15 (setenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 15/100 moneda nacional).

PAGO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NO JUSTIFICADOS

| | Póliza | | | CFDI | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | Número | Fecha | Concepto | RFC Proveedor | Folio Fiscal | Importe $ |
| 33901 | C04206 | 12/07/2023 | Servicio de mantenimiento por cambio de cableado de internet, material y mano de obra. | RACB980729G99 | CD6C9C0D-9B9A-4439-8EE5-1C04BACB365A | 77,340.15 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficios de respuestas 0145/PM/2024, 0154/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.9. En las siguientes erogaciones con cargo a la partida *«38201 Gastos de orden social y cultural»*, se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite la realización de los eventos descritos, así como que los insumos adquiridos se hayan utilizado en dichas celebraciones, lo anterior, por un importe de $57,813.18 (cincuenta y siete mil ochocientos trece pesos 18/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

EVENTOS SIN EVIDENCIA DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS

| | Póliza | | CFDI | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Concepto | RFC Proveedor | Folio Fiscal | Importe $ |
| C02429 | 27/04/2023 | Pago: 1157 regalos para rifas del evento del día de las madres (batería, cafetera, licuadora, tostador, plancha.) | NWM9709244W4 | 0D39C7FC-20CE-4304-AD05-8EE3D3F3F26D | 25,464.13 |
| C03077 | 29/06/2023 | Folio pago: 1472 comprobación y reposición de fondo revolvente varias facturas aplicadas a diferentes departamentos. | COP920428Q20 | 3A4CFCB8-35A7-48F7-B111-10D029771EA5 | 6,531.00 |
| C03144 | 04/07/2023 | pago: 1511 comprobación y reposición de fondo revolvente factura aplicada a bienestar social rifa del día del padre. | NWM9709244W4 | 0510DD3B-F0CE-42D5-836D-C3B5C44BB8FE | 9,018.00 |
| C02995 | 16/06/2023 | pago: 1457 bicicletas rod 20 niños varias marcas econ, para rifa en evento del día del niño en la plaza principal. | DIPT580910LI5 | 16E7E9CF-AF39-41B3-8793-BD2292ED0797 | 16,800.05 |
| | | Total | | | 57,813.18 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficios de respuesta 0145/PM/2024, 0154/PM/2024 y pólizas con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXXVII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 36, fracciones I, VII y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3, 15, 16, fracciones III y XV y 20, fracción IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $5,677,564.19 (cinco millones seiscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 26 de enero de 2023; tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefe de egresos del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

*Manifestación de R… C… J…:*

*Respuesta al numeral 1.1.: Se envía en copias certificadas las siguientes pólizas con su debida comprobación y justificación*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Respuesta al numeral 2.1.: Se envían las siguientes Pólizas en copias certificadas anexando el documento que acredita la recepción del área usuaria, así como el reporte de instalación de las mismas por parte de Servicios Públicos.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Respuesta al numeral 2.2.: Se envían Copias Certificadas de las siguientes pólizas junto anexando* (sic) *en cada una de ellas el formato que acredita la recepción del área usuaria.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Respuesta al numeral 2.3: Se envían Copias Certificadas de las siguientes pólizas anexando en cada una de ellas el formato que acredita la recepción del área usuaria*s (sic)

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Respuesta al numeral 2.4.: Se envían Copias Certificadas de las siguientes pólizas anexando el formato que acredita la recepción del área usuaria.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Respuesta al numeral 2.5.: Se envían Copias Certificadas de las siguientes pólizas anexando en cada una de ellas el formato que acredita la recepción del área usuaria.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Respuesta al numeral 2.6.: Se envían Copias Certificadas de las siguientes pólizas anexando en cada una de ellas el formato que acredita la recepción del área usuaria.*

Se plasma una tabla con la póliza observada en este numeral.

*Respuesta al numeral 2.7: Se envían Copias Certificadas de las siguientes pólizas anexando en cada una de ellas el formato que acredita la recepción del área usuaria, así como copias de los formatos solicitados.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Respuesta al numeral 2.8: Se envían Copias Certificadas de las siguientes pólizas junto su formato que acredita la recepción del área usuaria, así como evidencia fotográfica y reporte de los trabajos realizados por parte del proveedor del servicio.*

Se plasma una tabla con la póliza observada en este numeral.

*Respuesta al numeral 2.9: Se envían Copias Certificadas de las siguientes pólizas anexando en cada una de ellas el formato que acredita la recepción del área usuaria.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Manifestación de B… A… O… S…: Se adhiere a las documentales enviadas por R… C… J…*

*Manifestación de J… D… L… C…:*

*En respuesta de la determinación de este numeral 2.3 se adjunta la evidencia documental y fotográfica en copias debidamente certificadas de la recepción de los bienes solicitados por el área usuaria de Fomento al Deporte encargado por el profesor A... R... R..., cuyo soporte consta en el formato oficial denominado: Recepción de bienes y Servicios que utilizó el H. Ayuntamiento para tales efectos.*

*Cabe mencionar, que la documentación comprobatoria original antes mencionada se encuentra en los archivos correspondientes al área de Tesorería Municipal, misma que se encargará de certificar una copia para entregarla a la Contraloría Municipal que es la dependencia encargada de consolidar la información y solventarla ante la ASEN.*

*Manifestación de S… E… C…:*

*Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "23-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.*

*La Autoridad sustenta mi presunta responsabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023, como encargada de contabilidad en la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; por lo que me permito aclarar que mis funciones dentro de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; se realizaron del 1 de enero de 2023 al 1 de septiembre de 2023; lo cual lo puede constatar en el Departamento de Recursos Humanos donde se encuentra el control de asistencia correspondiente al personal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. (Se anexa copia certificada de la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos)…*

*La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…*

*Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior*

*de las cuenta pública 2023, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.*

*En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:*

*Capítulo VI.*
*De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*I. Revisar que los registros contables de los egresos del Municipio…*
*II. Elaborar la Cuenta Pública Municipal…*
*III. Supervisar que las pólizas contables…*
*IV. Participar en la entrega de la documentación…*
*V. Atender de forma oportuna las peticiones…*
*VI. Recibir del área correspondiente en materia de ejecución de obra pública…*
*VII. Llevar un registro y control contable en coordinación…*
*VIII. Llevar el registro de deudores y proveedores…*
*IX. Revisar las conciliaciones bancarias mensuales…*
*X. Firmar cada una de las pólizas elaboradas…*
*XI. Supervisar que la documentación que ampare la reposición…*
*XII. Vigilar que se reciban en forma mensual los estados de cuenta bancarios…*
*XIII. Formular las declaraciones por retenciones del Impuesto Sobre la Renta…*
*XIV. Proponer al titular de la Tesorería la cancelación de cuentas bancarias…*
*XV. Verificar previo pago a proveedores y contratistas, la existencia de presupuesto…*
*XVI. Elaborar en forma correcta y oportuna de manera mensual…*
*XVII. Recibir las estimaciones de las obras realizadas con recurso federal…*
*XVIII. Integrar la contabilidad de los recursos federales;*
*XIX. Efectuar los pagos y realizar las operaciones contables…*
*XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental*

*que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:*

*Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Son documentos justificantes…*

*Son documentos comprobatorios…*

*(Énfasis de la suscrita)*

*Como lo puede apreciar la "ASEN" cada póliza contiene el número consecutivo de registro contable, fecha, concepto de la operación erogada, RFC del proveedor del bien o servicio, la fecha y el folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" y el importe de la factura electrónica que ha sido pagada por las áreas correspondientes, previa autorización del superior jerárquico, consecuentemente, resulta incongruente e ilegal que el sujeto fiscalizador pretenda fincarme una responsabilidad por atribuciones que no me corresponden y que no se encuentran dentro del marco normativo de ellas, razón por la que de manera atenta y respetuosa solicito se me deslinde de inmediato de cualquier responsabilidad administrativa o resarcitoria por no formar parte de mis obligaciones laborales, además de no trastocar en ningún momento lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable.*

*Resulta importante tomar en consideración lo que establece la Real Academia Española de la lengua, en el sentido de que el término "supervisar" refiere a la inspección de un superior en trabajos realizados por otros; por lo que, en materia contable, se circunscribe a observar los movimientos contables realizados, ya fuere de ingresos o gastos, para realizar los registros de acuerdo a su clasificación contable; pero no obliga al encargado de contabilidad a recabar la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *de los gastos.*

*Ahora bien, por su parte la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, con su última reforma del 24 de mayo de 2023, establece en su artículo 3°, fracción V, que el área usuaria será la encargada y la responsable de requerir la adquisición de los bienes y servicios que necesita para la materialización de sus actos administrativos y la realización de sus operaciones afectas a su giro.*

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*V.- Área Usuaria: La dependencia o entidad…*

*Asimismo, esta ley dispone entre los artículos del 59 al 123 "el área usuaria de los bienes o servicios contratados, deberá observar los lineamientos establecidos en cada compra o contratación dependiendo del tipo de procedimiento: Licitación mediante convocatoria pública, Licitación por invitación o Adjudicación directa"…'* (sic)

*Por todo lo anterior, es imperativo remarcar y aclarar que no puedo ser responsable de algo que por ministerio de ley no corresponde a las atribuciones que me fueron conferidas y que además las presuntas observaciones que la fiscalizadora pretende imponerme no encuadra en la hipótesis normativa de dichas funciones a mi cargo; toda vez, que la conducta determinada por la revisora no encuentra no cumple con el principio de tipicidad como ya lo dije en la esfera de mis facultades reglamentarias señaladas en el ordinal 16 del reglamento de cuenta.*

*Resulta ilustrativo y aplicable, los siguientes criterios judiciales:*
*[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, diciembre de 2004; Pág. 1416*

*Registro: 179 803*
*Prueba insuficiente en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos…*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XIV, Septiembre de 2001; Pág. 718, Registro: 188 745*
*Responsabilidades de los servidores públicos. Las sanciones administrativas previstas en la ley federal…*

*Cabe destacar que los hechos y supuestas omisiones también pueden ser desvirtuadas con argumentos lógico-jurídicos que vayan encaminados a demostrar la veracidad de los hechos y su indebida apreciación por la autoridad, como se desprende de la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista No 76., Abril 1994, Página 15, cuyo contenido es el siguiente:*

*"escrito en el que se desvirtúan los hechos contenidos en la última acta parcial...*

*La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 336/2013, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, estableció la forma en que habrá de abordarse el Control Difuso en el Juicio Contencioso-Administrativo, razonamiento que dio origen a la tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, cuyo rubro y texto es el siguiente:*

*2006186. 2a./J. 16/2014 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Pág. 984.*

*Control difuso. Su ejercicio en el juicio contencioso administrativo...*

*Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros S… A… V… H…, A… P… D…, J… F… F… G… S…, M… B… L… R… y L… M… A… M… Ponente: M… B… L… R… Secretaria: G… M… O… B…*

*Tesis y/o criterios contendientes:*

*Tesis XXX.1o.1 A (10a.), de rubro: "Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Tomo 2, agosto de 2012, página 2016, y el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 212/2013.*

*Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.*

*De los criterios judiciales transcritos a supra líneas…*

*a) Los informes de una auditoria, revisión o fiscalización…*

*b) Que en el ámbito sancionador administrativo…*

*c) Que en la materia de responsabilidades de los servidores públicos…*

*d) Que la finalidad de una auditoría a una dependencia oficial…*

*e) Que para que pueda tenerse por acreditada alguna causa…*

*f) Que, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes…*

*Por lo que se debe declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi favor al no sustentarse debida y plenamente la presunción de responsabilidad administrativa.*

*Con la expedición del Citatorio en calidad de Informe Individual Preliminar para solventar a más tardar el día martes 12 de noviembre a las 12:00 horas, las determinaciones ahí plasmadas, se violan mis garantías de seguridad jurídica, toda vez que dicho acto de autoridad carece de motivación y fundamentación, dejándome en franco estado de indefensión.*

*Resulta de explorado derecho que la debida fundamentación y motivación se cumple cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, y en el presente asunto esta autoridad únicamente trascribió la observación del fiscalizador tal y cual, agregando que infringí lo dispuesto en los artículos 15, 16, fracción I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública, pero jamás asegura que infringí la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además sin precisar razonamiento alguno del porque los hechos advertidos por el auditor encuadran en tales supuestos legales, y mucho menos porque tales hechos son atribuibles a mi persona, pues si bien la suscrita es Encargada de Contabilidad de la Tesorería Municipal, también es cierto que entro de la estructura orgánica de la administración municipal se desprenden otras dependencias y unidades administrativas que tienen sus funciones delimitadas y establecidas en la normativa institucional interna y municipal respectivas; por lo que se advierte entonces que en ningún momento se establece porque se considera responsable específicamente a la suscrita ni por qué los actos u omisiones eran parte de mis funciones. Ante este manifiesto estado de indefensión jurídica y vulneración del estado de derecho se está, coartando mis posibilidades de aportar elementos de defensa adecuados, derivado, insisto, en que la autoridad no funda ni motiva adecuadamente sus actos de revisión.*

*Luego y tomando en cuenta que la carga de la prueba compete al órgano acusador y que el presunto responsable no está obligado a probar que es inocente, esa autoridad debe de absolverme de toda responsabilidad.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, atenta y respetuosamente a esta H. autoridad fiscalizadora, pido:*

*Primero. - Tenerme por presentada en tiempo y forma cumpliendo con la debida solventación al informe individual preliminar, con la personalidad con la que me ostento.*

*Segundo. - Se me conceda la "reunión de aclaraciones" para desvirtuar los hechos consignados en el Informe Individual Preliminar, cuando la revisora lo estime conveniente, asignando día y hora para su desahogo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral III, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit aplicable.*

*Tercero. - Se dejen sin efectos las presuntas observaciones en contra de la suscrita por carecer de validez legal, toda vez, que no corresponden a la esfera jurídica de mis atribuciones normativas y reglamentarias, además de que todo lo actuado se encuentra perfectamente justificado y*

*comprobado con el debido soporte documental de acuerdo a las instrucciones superiores precisas que recibió cada dependencia observada al erogar su gasto.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprueba y se justifica un importe de $959,331.99 (novecientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 99/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

Del numeral 1.1, se remitieron las pólizas detalladas en la siguiente tabla, anexando a estas los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), correspondientes, mismos que una vez verificados en la página del Servicios de Administración Tributaria (SAT) *«https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/»*, se encuentran vigentes; así mismo, se adjuntaron las requisiciones y evidencia fotográfica que acredita la prestación de los servicios prestados, con lo que se comprueban y justifican las erogaciones registradas con cargo al capítulo *«30000 Servicios generales»*, por un importe de $487,549.85 (cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional).

| Partida | Póliza Número | Fecha | Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|---|
| 32901 | C02415 | 10/05/2023 | Pago: 1151 (renta de sonido para la sonorización de la misa de sábado de gloria abril.) | 5,800.00 |
| 32901 | C03060 | 27/06/2023 | Pago: 1471 (factura n°aaa1b19a, aaa1ee17, aaa18380, aaa16c61, aaa16720, aaa18917, aaa16199 / renta de servicio.) | 19,000.80 |
| 32901 | C03981 | 28/07/2023 | Pago: 2010 (renta de sonido para sonorización de evento cultural en teatro al aire libre.) | 17,400.00 |
| 32901 | C05043 | 16/09/2023 | Pago: 2581 (servicio de sonorización del evento del 15 de septiembre grito de la independencia.) | 12,760.00 |
| 32901 | C05159 | 10/10/2023 | Pago: 2636 (factura aaa1d5ca, aaa145f7, aaa1df81, aaa191ca, aaa1cd28, aaa127b8, aaa1eaa7, aaa1df54, aaa1c04a, /s.) | 36,841.60 |
| 32901 | C05887 | 15/11/2023 | Pago: 2998 (fact. Aaa1547c servicio de mobiliario para kermes fiestas patrias, jornada de salud, 2do informe.) | 30,895.44 |
| 32901 | C06175 | 05/11/2023 | Pago: 3180 (abono fact. A57 sonorización y escenario 3 pantallas para evento del 5to. Aniversario a la ciudad) | 40,000.00 |
| 32901 | C06177 | 06/11/2023 | Pago: 3182 (sonorización festival de día de muertos 1 y 2 de noviembre.) | 13,920.00 |
| 32901 | C06183 | 13/11/2023 | Pago total factura a57/sonorización y escenario con 3 pantallas para evento del 5 aniversario.) | 35,000.00 |
| 32901 | C06184 | 17/11/2023 | Pago: 3187 (renta de cimbra puente y puntal de obra para panteón nuevo.) | 5,916.00 |
| 32901 | C06208 | 21/11/2023 | Pago: 3201 (producción y sonorización 20 de noviembre.) | 40,600.00 |
| 32901 | C06894 | 06/12/2023 | Pago: 3547 (renta de equipo de sonido para eventos culturales.) | 23,200.00 |
| 32901 | C06895 | 06/12/2023 | Pago: 3548 (renta de equipo de sonido para eventos culturales.) | 23,200.00 |
| 32901 | C06896 | 06/12/2023 | Pago: 3549 (renta equipo de sonido eventos culturales.) | 23,200.00 |
| 32901 | C06914 | 18/12/2023 | Pago: 3560 (sonorización para posada navideña en general (interna ayto.) | 46,600.00 |
| 32901 | C06921 | 20/12/2023 | Pago: 3565 (abono sonorización eventos culturales navideños.) | 7,656.00 |
| 32901 | C07127 | 20/12/2023 | Pago: 3706 (evento navideño y sonorización colonia progreso.) | 33,640.00 |
| 32901 | C07132 | 20/12/2023 | Pago: 3709 (sonorización y renta de pantalla para evento segundo informe de dif Xalisco Nayarit.) | 25,520.01 |
| 32901 | C07138 | 20/12/2023 | Pago: 3712 (renta de sonorización evento de la posada navideña Ayuntamiento.) | 46,400.00 |
| | | | Total: | 487,549.85 |

Del numeral 2.1, se remitieron las pólizas observadas, adjuntando a las mismas un formato denominado "recepción de bienes y servicios", en donde se acredita la recepción de los bienes adquiridos por parte del área usuaria, especificando en donde se utilizaron las luminarias motivo de la erogación y que los mismas fueron para el beneficio de los habitantes del municipio, por un importe de $279,717.99 (doscientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 99/100 moneda nacional).

Del numeral 2.7, se remitieron las pólizas C04693 y C05079, adjuntando a las mismas un formato denominado "recepción de bienes y servicios", en donde se acredita la recepción de los bienes adquiridos por parte del área usuaria, así como reportes fotográficos de la impresión de formatos de inscripción y certificación para actos registrales y de actas de nacimiento, por un importe de $114,724.00 (ciento catorce mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Del numeral 2.8, se adjuntó a la póliza C04206, los reportes fotográficos, los formatos denominados "entrega de servicios" y "recepción de bienes y servicios", con lo que se acredita la recepción de los servicios contratados concernientes a la gestión para la conectividad de internet, por parte del área usuaria, por un importe de $77,340.15 (setenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 15/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar el importe de $4,718,232.20 (cuatro millones setecientos dieciocho mil doscientos treinta y dos pesos 20/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

Del numeral 1.1, se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes, mismos que una vez verificados en la página del Servicios de Administración Tributaria (SAT) *«https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/»*, se encuentran vigentes, con lo que comprueban las erogaciones realizadas, sin embargo, no se adjuntaron las bitácoras de trabajo donde se especifiquen las horas de servicio y los lugares de trabajo donde se utilizó la maquinaria arrendada, aunado a lo anterior, del análisis a la documentación adjunta a las mismas, se detectaron las siguientes irregularidades, por lo que no se justifican las erogaciones por un importe de $4,147,541.00 (cuatro millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional):

| Póliza | | | | Importe $ | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| Partida | Número | Fecha | Concepto | | |
| 32601 | C01272 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 495 (arrendamiento de excavadora periodo correspondiente febrero 2023 para trabajos en corte de cerro. | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno; adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C01273 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 496 (arrendamiento de excavadora periodo correspondiente al mes de enero 2023 por trabajos de corte de cerro. | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |

| Partida | Póliza Número | Póliza Fecha | Concepto | Importe $ | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| 32601 | C01274 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 497 (arrendamiento de tractor periodo correspondiente al mes de febrero 2023 por trabajos realizados de cerro. | 87,000.00 | |
| 32601 | C01275 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 498 (arrendamiento de tractor del periodo correspondiente al mes de enero de 2023 por trabajos realizados. | 87,000.00 | |
| 32601 | C01276 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 499 (arrendamiento de retroexcavadora Caterpillar 420 f2 del periodo mes de febrero 2023. | 40,600.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno; adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C01277 | 04/03/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 500 (arrendamiento de retroexcavadora 320 del periodo mes enero 2023 por trabajos de movimiento de material. | 40,600.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno; adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C01995 | 04/04/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 896 (renta de retroexcavadora periodo correspondiente marzo 2023 p/trabajos de mantenimiento de caminos. | 40,600.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno; adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C01996 | 04/04/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 897 (renta de excavadora periodo mes de marzo 2023 p/trabajos de conservación y mantenimiento de caminos | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32601 | C01997 | 04/04/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 898 (renta de tractor periodo correspondiente al mes de marzo 2023 p/trabajos realizados en relleno sanitario. | 87,000.00 | |
| 32601 | C02373 | 04/05/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1124 (renta de excavadora correspondiente al mes de abril | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras |

| Partida | Póliza Número | Fecha | Concepto | Importe $ | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | p/trabajos de conservación y mantenimiento. | | de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32601 | C02374 | 04/05/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1125 (renta de tractor correspondiente al mes de abril 2023 por trabajos en relleno sanitario (basurero). | 87,000.00 | |
| 32601 | C02375 | 04/05/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., folio pago: 1126 (abono fact. B 1258 p/renta de retroexcavadora del periodo correspondiente al mes de abril de 2023. | 40,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno; adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32501 | C02381 | 05/05/2023 | Pago: 1132 (pago devolución spei p/arrendamiento de camión de volteo, marca dina, modelo 1994, 14 m2 de capacidad. | 38,280.00 | |
| 32501 | C02384 | 05/05/2023 | Pago: 1133 (renta de góndola azul del 15 de diciembre del 2022 al 14 enero del 2023 p/trabajos en el basurero. | 38,280.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32501 | C02385 | 05/05/2023 | Pago: 1134 (pago devolución spei p/arrendamiento de camión tipo volteo, marca dina modelo 1994 m2 de capacidad. | 38,280.00 | |
| 32601 | C02433 | 04/04/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., folio pago: 1158 (abono fact. B 1191 p/renta de retroexcavadora del periodo correspondiente al mes de marzo de 2023. | 40,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno; adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C02595 | 02/06/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1213 (renta de tractor marca Caterpillar, modelo dh color amarillo del periodo correspondiente al mes de m. | 87,000.00 | No se anexa la requisición. |
| 32601 | C02598 | 02/06/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1214 (renta de excavadora del periodo correspondiente al mes de mayo de 2023 p/trabajos realizados en basurero. | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32601 | C02599 | 02/06/2023 | Pago: 1215 (renta de retroexcavadora periodo correspondiente al mes de | 40,600.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la |

| Partida | Póliza Número | Fecha | Concepto | Importe $ | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | mayo de 2023 p/trabajos realizados en basurero. | | conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno; adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32501 | C03587 | 15/07/2023 | Pago: 1817 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad ms de abril/conservación. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C03588 | 15/07/2023 | Pago: 1818 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad correspondiente al mes. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32601 | C03611 | 06/07/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1832 (arrendamiento renta de tractor periodo mes de junio/ actividades realizadas por servicios públicos. | 87,000.00 | |
| 32601 | C03612 | 06/07/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1833 (arrendamiento renta de retroexcavadora mes de junio/conservación y mantenimiento de caminos en la sierra. | 40,600.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno; adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C03613 | 06/07/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 1834 (arrendamiento renta de excavadora mes de junio/ conservación y mantenimiento de caminos en la sierra. | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C03755 | 31/07/2023 | Pago: 1906 (arrendamiento de camión tipo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad correspondiente al mes de mayo. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32601 | C04212 | 04/08/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2163 (arrendamiento de retroexcavadora periodo correspondiente al mes de julio | 116,000.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades, adicional a ello el |

| Partida | Póliza Número | Fecha | Concepto | Importe $ | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 2023 por trabajos realizado. | | contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C04213 | 04/08/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2164 (renta de retroexcavadora correspondiente mes de julio/mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco. | 40,600.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades, adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32501 | C04229 | 04/08/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2173 (renta de tractor mes de julio/se anivela la basura, se avienta la basura hacia los laterales del basurero. | 87,000.00 | |
| 32901 | C04326 | 15/08/2023 | Pago: 2218 (sonorización para eventos culturales. | 57,420.00 | |
| 32501 | C04350 | 15/08/2023 | Pago: 2235 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 mes de junio/trabajos de arropamiento. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C04351 | 15/08/2023 | Pago: 2236 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 mes de julio/trabajos de arropamiento. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C04373 | 09/08/2023 | Pago: 2241 (renta de góndola azul del 15 enero al 14 de febrero del 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32501 | C04374 | 09/08/2023 | Pago: 2242 (renta de góndola azul del 15 de febrero al 14 de marzo 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32501 | C04375 | 09/08/2023 | Pago: 2243 (renta de góndola azul del 15 de marzo al 15 de abril 2023/se envió viaje de material para empedrado. | 38,280.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32501 | C04376 | 09/08/2023 | Pago: 2244 (renta de góndola azul del 15 de abril al 15 de mayo 2023/se continuó trabajando en el basurero arropamiento. | 38,280.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32501 | C04559 | 09/08/2023 | Pago: 2274 (renta de góndola azul del 15 de mayo al 15 de junio 2023/se continuó trabajando en el basurero arropamiento. | 38,280.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32601 | C04646 | 04/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para |

| Partida | Póliza Número | Fecha | Concepto | Importe $ | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2311 (arrendamiento /renta de excavadora periodo correspondiente de agosto/trabajo de arropamiento de basura. | | trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32601 | C04647 | 04/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2312 (arrendamiento de tractor periodo correspondiente al mes de agosto 2023 por trabajos. | 87,000.00 | |
| 32601 | C04648 | 04/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2313 (arrendamiento de retroexcavadora Caterpillar 420 f2 del periodo mes de agosto 2023 por trabajos. | 40,600.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades, adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C05088 | 30/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2616 (renta de excavadora periodo mes de septiembre 2023 p/trabajos de conservación y mantenimiento. | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C05089 | 30/09/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2617 (renta de tractor periodo mes de septiembre 2023 p/trabajos de compactar basura para poder almacén. | 87,000.00 | |
| 32601 | C05090 | 30/09/2023 | Gp directo 3123 rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 2618 (renta de excavadora periodo mes de septiembre 2023 p/trabajos de conservación y mantenimiento. | 40,600.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C05678 | 27/10/2023 | Pago: 2918 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina 1994 14m2 de capacidad correspondiente al mes de septiembre. | 38,281.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C05679 | 27/10/2023 | Pago: 2920 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14 m2 capacidad correspondiente mes de agosto. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C05685 | 27/10/2023 | Pago: 2924 (renta de góndola azul del 15 de agosto al 14 de septiembre 2023/se continuó | 38,280.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el |

| Partida | Póliza Número | Fecha | Concepto | Importe $ | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | trabajando en el basurero. | | basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32501 | C05686 | 27/10/2023 | Pago: 2925 (renta de góndola azul 15 de junio al 15 de julio 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32601 | C06115 | 11/11/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3169 (renta de retroexcavadora periodo mes de octubre 2023/limpieza, desazolve de alcantarillas, limpieza. | 40,600.00 | En la requisición se especifica que se renta para trabajar en el basurero, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades, adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C06116 | 11/11/2023 | Pago: 3170 (renta de tractor periodo correspondiente a octubre 2023/actividades de expandir y compactar basura. | 87,000.00 | |
| 32601 | C06117 | 11/11/2023 | Pago: 3171 (renta de excavadora periodo mes de octubre 2023/trabajos de arropamiento de basura de relleno sanitario. | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C06232 | 23/11/2023 | Pago: 3207 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad mes de octubre 2023. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C06923 | 20/12/2023 | Pago: 3567 (renta de góndola azul del 15 de julio al 15 de agosto 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32601 | C06978 | 27/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3584 (servicio de arrendamiento renta de excavadora mes de noviembre 2023, trabajos de arropamiento de basurero. | 116,000.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32601 | C06979 | 27/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3585 (servicio de renta de retroexcavadora mes de noviembre 2023, limpieza, desazolve de alcantarilla. | 40,600.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32601 | C06980 | 27/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3586 (servicio de arrendamiento renta de tractor mes de | 87,000.00 | |

| Partida | Póliza Número | Póliza Fecha | Concepto | Importe $ | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | noviembre 2023, expandir, compactar basura. | | |
| 32501 | C06988 | 28/12/2023 | Pago: 3592 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32501 | C07015 | 20/12/2023 | Pago: 3612 (renta de góndola azul del 15 de septiembre al 15 de octubre 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32501 | C07016 | 20/12/2023 | Pago: 3613 (renta de góndola azul del 15 de octubre al 15 de noviembre 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32501 | C07024 | 28/12/2023 | Pago: 3615 (renta de góndola azul del 15 de noviembre al 15 de diciembre 2023/se continuó trabajando en el basurero. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, en el informe anexo se indica que, si bien se hacen trabajos en el basurero, también se utilizó para diferentes obras de mejoramiento fuera del basurero. |
| 32601 | C07030 | 30/12/2023 | Pago: 3619 (renta de tractor periodo mes de diciembre/expandir y compactar basura para poder almacenar un poco d. Gp directo 4346 rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3619). | 87,000.00 | |
| 32601 | C07031 | 30/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3620 (renta de retroexcavadora mes de diciembre 2023/revestimiento de camino San Antonio a Guajolotes. | 40,600.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno; adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el arrendador. |
| 32601 | C07032 | 30/12/2023 | Rentas y Construcciones Casco de Nayarit, S.A. de C.V., pago: 3621 (renta de excavadora mes diciembre 2023 trabajo de arropamiento de basura en relleno sanitario. | 116,000.00 | No se anexa la requisición. |
| 32501 | C07034 | 30/12/2023 | Pago: 3623 (arrendamiento de camión tipo volteo marca dina modelo 1994 14m2 de capacidad mes de diciembre 2023. | 38,280.00 | La requisición describe que la renta es para trabajos en el basurero, sin embargo, en el informe anexo se indica que es para la conservación y mantenimiento de caminos en la sierra de Xalisco y en diferentes localidades sin aportar elementos suficientes con los cuales se garantice la ejecución de los trabajos y mejoramiento del entorno. |
| 32601 | C07214 | 14/12/2023 | Pago: 3725 (renta de moto | 104,400.00 | |

| Partida | Número | Fecha | Póliza Concepto | Importe $ | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | conformadora Caterpillar 120 k en las localidades de la zona serrana de Xalisco. | | |
| 32601 | C07215 | 14/12/2023 | Pago: 3726 (trabajos de renivelación con moto conformadora Caterpillar 120k en las localidades de la zona serrana). | 104,400.00 | No se muestra evidencia de las mejoras. |
| | | | Total | 4,147,541.00 | |

Del numeral 2.2, remitieron las pólizas observadas, anexando a las mismas un formato denominado “recepción de bienes y servicios”, en donde se acredita la recepción de los materiales e insumos adquiridos por parte del área usuaria, sin embargo, no se acreditó el uso y/o aplicación de los mismos con fines institucionales, por lo que no se justifican las erogaciones por un importe de $269,049.94 (doscientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional), es preciso señalar que como ya se detalló en la observación realizada, el reporte fotográfico anexo no demuestra la institucionalidad de las erogaciones realizadas.

Del numeral 2.3, se remitieron las pólizas observadas, anexando a las mismas un formato denominado “recepción de bienes y servicios”, en donde se acredita la recepción de los artículos deportivos adquiridos por parte del área usuaria, sin embargo, no se anexó evidencia documental que acredite la entrega de dichos artículos a los beneficiarios, y que los mismos hayan sido para fomentar el deporte dentro del municipio, por lo que no se justifican las erogaciones por un importe de $45,898.47 (cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 47/100 moneda nacional).

Del numeral 2.4, se remitieron las pólizas C04301, C04302, C04303, C04305 y C04307, anexando a las mismas un formato denominado “recepción de bienes y servicios”, dicho documento no acredita la recepción de los servicios, toda vez que no se adjuntó un listado en el cual se especifique el nombre de los funcionarios beneficiados por su consumo, donde se plasme la firma autógrafa de los mismos; respecto a la póliza C04304, la documentación anexa, es la misma que ya se valoró durante el desahogo de la auditoría, por lo que no se justifican las erogaciones por un importe de $90,360.00 (noventa mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Del numeral 2.5, si bien se remitieron las pólizas C01543 y C04343 anexando a las mismas un formato denominado “recepción de bienes y servicios”, en donde se acredita la recepción de los insumos adquiridos, no se anexó evidencia documental que acredite la utilización de los mismos con fines institucionales, por lo que no se justifican las erogaciones por un importe de $15,106.01 (quince mil ciento seis pesos 01/100 moneda nacional).

Del numeral 2.6, si bien a la póliza C06491, se anexó un listado de personas que recibieron playeras para jornada de trabajo, dichas personas no fueron en localizadas en la plantilla de personal proporcionada por la administración municipal durante el desahogo de la auditoría, por lo que se desconoce a quienes fueron entregadas, asimismo, tanto en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y en la requisición anexa se describe la adquisición de “1,000 playeras impresas”, y en el listado descrito con anterioridad solo se hace referencia a la entrega de 125; lo

anterior, por un importe de $69,402.80 (sesenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 80/100 moneda nacional).

Del numeral 2.7, de la póliza C06515, se adjuntó un formato denominado "recepción de bienes y servicios", en donde se acredita la recepción de los insumos adquiridos, sin embargo, no se anexó evidencia documental que acredite la utilización de los mismos con fines institucionales, por un importe de $23,060.80 (veintitrés mil sesenta pesos 80/100 moneda nacional).

Del numeral 2.9, por un importe de $57,813.18 (cincuenta y siete mil ochocientos trece pesos 18/100 moneda nacional), remitieron las pólizas C02429, C03077 y C02995, anexando impresiones de las redes sociales del Ayuntamiento que plasman las convocatorias a los eventos descritos en concepto de pólizas, dicha documentación no acredita la celebración de estos, aunado a lo anterior, se adjuntó el formato denominado "recepción de bienes y servicios", sin embargo, esto no prueba que los insumos adquiridos se hayan utilizado en dichas celebraciones y entregado a los beneficiarios.

De la póliza C03144, las impresiones de la convocatoria al evento que se anexan, no corresponden al que se describe en la póliza, así mismo, al igual que en las demás pólizas que se observan en este numeral, si bien se adjuntó el formato denominado "recepción de bienes y servicios", esto no prueba que los insumos adquiridos se hayan utilizado en dicha celebración y entregado a los beneficiarios.

Es pertinente señalar que de las erogaciones registradas en las pólizas del numeral 1, C02415, C03060, C03981, C05043, C05159, C05887, C06175, C06177, C06183, C06184, C06208, C06894, C06895, C06896, C06914, C06921, C07127, C07132 y C07138, así como del numeral 8, en la póliza C04206, no se adjuntó el contrato o documento correspondiente que vincule a la administración municipal con el prestador de servicios, por lo anterior, no fue posible acreditar que se garantizaron las condiciones, los términos y las obligaciones de las partes.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.23.MA.08**
Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría por concepto de asesorías, con cargo a la partida *«33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos»*, y de la documentación e información proporcionada; se detectaron erogaciones que no se justifican como propios de la gestión pública, por un importe de $406,210.56 (cuatrocientos seis mil doscientos diez pesos 56/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. De los registros en las siguientes pólizas, que corresponden a los pagos realizados al prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) RORE930428TU6, se detectó que, si bien se anexó un documento donde se describen las actividades realizadas en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2023, no integran la documentación que acredite la ejecución y/o desahogo de dichas actividades, por un importe de $162,000.00 (ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), además, es pertinente señalar que los reportes de actividades anexos, carecen de valor probatorio toda vez que estos se encuentran en copia simple.

ASESORÍAS SIN DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS SERVICIOS PRESTADOS

| Póliza | | | CFDI | |
|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Concepto | Folio Fiscal | Importe $ |
| C00927 | 20/02/2023 | pago: 304 asesoría mes de enero/2023 p/servicios en computación en materia de ingresos, en recaudación cobro coactivo. | 10B2C3E7-996D-4797-9748-EB9293467E1C | 13,500.00 |
| C01425 | 17/03/2023 | pago: 570 prestación de servicios de asesoría en computación en materia de ingresos en recaudación cobro coactivo. | 4612C1C7-5D8A-4F56-8D71-1536EC5C4C0F | 13,500.00 |
| C01922 | 10/04/2023 | pago: 870 asesoría mes de marzo 2023 p/servicios en computación en materia de ingresos, en recaudación cobro coactivo. | 54E5FB6A-3112-46E9-971E-2DFC77EC0DBC | 13,500.00 |
| C02082 | 28/04/2023 | Pago: 927 asesoría mes de abril 2023 p/servicios en computación en materia de ingresos, en recaudación cobro coactivo. | F2C41CDD-B2F4-43D2-A404-9584EE9EB49F | 13,500.00 |
| C02524 | 23/05/2023 | Pago: 1172 asesoría mes de mayo 2023 p/servicios en computación en materia de ingresos, en recaudación cobro coactivo. | DBBC8691-3C70-4C43-8160-FA9EBC8F8194 | 13,500.00 |
| C03104 | 22/06/2023 | Pago: 1484 asesoría mes de junio/2023 p/servicios en computación en materia de ingresos, en recaudación cobro coactivo. | 8436E499-DB21-453A-BF70-D5BD074F1FA0 | 13,500.00 |
| C03628 | 22/07/2023 | Pago: 1846 prestación de servicios de asesoría en computación en materia de ingresos en recaudación, cobro coactivo. | 3CEADD17-CDDB-4336-9078-2EF9E395A3A4 | 13,500.00 |
| C04309 | 23/08/2023 | Pago: 2213 asesoría mes de agosto/2023 p/servicios en computación en materia de ingresos, en recaudación cobro. | 9F731E34-6F12-4DFC-A0BF-09A9D846A7BE | 13,500.00 |
| C05106 | 22/09/2023 | Pago: 2624 asesoría mes de septiembre/2023 p/servicios en computación en materia de ingresos, en recaudación cobro coactivo. | E33D794B-A6E9-4D3C-849F3A01C5B5BE3F | 13,500.00 |
| C05574 | 23/10/2023 | Pago: 2893 prestación de servicios de asesoría en computación en materia de ingresos recaudación, cobro coactivo. | DB7B48DD-2112-464E-BFE9-CD7B089E1D1A | 13,500.00 |
| C06132 | 22/11/2023 | Pago: 3177 prestación de servicios de asesoría en computación en materia de ingresos en recaudación cobro coactivo. | 984249D3-AC28-4E12-B4F6-9F67B389DE2C | 13,500.00 |
| C06891 | 18/12/2023 | Pago: 3544 prestación de servicios de asesoría en computación en materia de ingresos coactivo y mantenimiento. | 37502C98-DC20-42E1-A9E1-4E2B5B787246 | 13,500.00 |
| | | Total | | 162,000.00 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0145/PM/2024 y pólizas con su documentación anexa.

2. De las erogaciones registradas en las siguientes pólizas, con el prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) RORR690909111, se detectó que no se remitió el contrato o documento correspondiente que vincule a la administración municipal con el prestador de servicios, por lo anterior no fue posible acreditar que se garantizaron las condiciones, los términos y las obligaciones de las partes, asimismo, no se anexó evidencia documental que acredite los servicios prestados, ni que los mismos se hayan recibido; además, no se anexan entregables de los trabajos efectuados, por un importe de $244,210.56 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez pesos 56/100 moneda nacional).

ASESORÍAS SIN EL CONTRATO QUE VINCULE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS, SIN ENTREGABLES NI EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

| Póliza | | | CFDI | |
|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Concepto | Folio Fiscal | Importe $ |
| C01935 | 09/03/2023 | Pago: 877 servicios de asesoría jurídicos del mes de enero de 2023. | 21FE49F7-F181-423A-AE54-F3CCDBD214F0 | 22,200.96 |
| C01936 | 09/03/2023 | Pago: 878 servicios de asesoría jurídicos del mes de febrero de 2023. | E98EF75A-48DE-45CE-B969-4580E30BE41A | 22,200.96 |
| C02399 | 04/04/2023 | Pago: 1135 servicios jurídicos del mes de marzo del 2023. | 4BD49BE2-D9F7-4506-9544-24462B4FC2C4 | 22,200.96 |
| C02523 | 19/05/2023 | Pago: 1171 servicios jurídicos del mes de abril del 2023. | C0E1630D-1E4A-400A-9EE8-565E4FA1CEDB | 22,200.96 |
| C02985 | 09/06/2023 | Pago: 1451 servicios de asesoría jurídicos del mes de mayo de 2023. | B51903C5-F269-42D6-AFD7-3D20FF355F4F | 22,200.96 |
| C03594 | 17/07/2023 | Pago: 1824 servicios profesionales jurídicos del mes de junio del 2023. | F1670B07-1CBF-4F70-9757-03953BC58442 | 22,200.96 |
| C04250 | 17/08/2023 | Pago: 2191 servicios profesionales jurídicos mes de julio 2023. | E6849596-5F5D-42F798886C0791AC3CE9 | 22,200.96 |
| C04707 | 15/09/2023 | Pago: 2337 servicios de asesoría jurídicos del mes de agosto de 2023. | 46B45398-F604-4E2F-8761-305342996FC4 | 22,200.96 |
| C05319 | 04/10/2023 | Pago: 2690 servicios de asesoría jurídicos del mes de septiembre del 2023. | D26C9360-695D-4667-A8CC-5EC71C94D4FC | 22,200.96 |
| C06198 | 18/11/2023 | Pago: 3191 servicios de asesoría jurídicos del mes de octubre de 2023. | 4C9AD6BD-D3C5-49FC-AEED-3852F0B782B | 22,200.96 |
| C07036 | 14/12/2023 | Pago: 3624 servicios jurídicos del mes de noviembre del 2023. | AA100209-4B05-415B-8052-24A832F66536 | 22,200.96 |
| | | Total | | 244,210.56 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0145/PM/2024 y pólizas con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXXVII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 36, fracciones I, VII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3, 16, fracciones III y XV y 20, fracción IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $406,210.56 (cuatrocientos seis mil doscientos diez pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefe de egresos del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

*Manifestación de R… C… J…*

*Respuesta al numeral 1: Se anexan copias certificadas de las siguientes pólizas anexando un reporte con copias certificadas del sistema informático de cajas y de los servicios prestados por el proveedor.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Respuesta al numeral 2: Se envían Copias Certificadas de las siguientes pólizas junto con su documentación comprobatoria anexando el reporte de actividades realizadas junto con sus entregables en cada una de ellas.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Manifestación de B… A… O… S…: Se adhiere a las documentales enviadas por R… C… J…*

*Manifestación de S… E… C…:*

*Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "23-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.*

*La Autoridad sustenta mi presunta responsabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023, como encargada de contabilidad en la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; por lo que me permito aclarar que mis funciones dentro de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; se realizaron del 1 de enero de 2023 al 1 de septiembre de 2023; lo cual lo puede constatar en el Departamento de Recursos Humanos donde se encuentra el control de asistencia correspondiente al personal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. (Se anexa copia certificada de la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos)…*

*La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…*

*Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2023, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.*

*En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos*

*lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:*

*Capítulo VI.*

*De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*I. Revisar que los registros contables de los egresos del Municipio…*
*II. Elaborar la Cuenta Pública Municipal…*
*III. Supervisar que las pólizas contables…*
*IV. Participar en la entrega de la documentación…*
*V. Atender de forma oportuna las peticiones…*
*VI. Recibir del área correspondiente en materia de ejecución de obra pública…*
*VII. Llevar un registro y control contable en coordinación…*
*VIII. Llevar el registro de deudores y proveedores…*
*IX. Revisar las conciliaciones bancarias mensuales…*
*X. Firmar cada una de las pólizas elaboradas…*
*XI. Supervisar que la documentación que ampare la reposición…*
*XII. Vigilar que se reciban en forma mensual los estados de cuenta bancarios…*
*XIII. Formular las declaraciones por retenciones del Impuesto Sobre la Renta…*
*XIV. Proponer al titular de la Tesorería la cancelación de cuentas bancarias…*
*XV. Verificar previo pago a proveedores y contratistas, la existencia de presupuesto…*
*XVI. Elaborar en forma correcta y oportuna de manera mensual…*
*XVII. Recibir las estimaciones de las obras realizadas con recurso federal…*
*XVIII. Efectuar los pagos y realizar las operaciones contables…*
*XIX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria*(sic) *del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:*

*Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Son documentos justificantes…*

*Son documentos comprobatorios…*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se justifica un importe de $162,000.00 (ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), referente al numeral 1, se remitieron las pólizas C00927, C01425, C01922, C02082, C02524, C03104, C03628, C04309, C05106, C05574, C06132 y C06891, anexando a las mismas los resúmenes de ingresos por diversos conceptos emitidos por los cajeros de municipio, que acredita la ejecución de los trabajos realizados, descritos en los reportes de actividades adjuntos.

Quedando pendiente de solventar un importe de $244,210.56 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez pesos 56/100 moneda nacional), dado que del numeral 2, se proporcionaron las pólizas observadas, anexando el contrato celebrado entre la administración municipal y el prestador de servicios, así como un reporte de actividades, sin embargo, no se adjuntó evidencia documental que acredite y soporte de manera fehaciente la realización de dichos trabajos, asimismo, como parte de los argumentos se manifiesta que él envió los entregables del prestador de servicio, mismos que no fueron localizados dentro de la documentación que integran las pólizas.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.23.MA.08**
Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría registradas en la partida *«44102 Ayudas especiales a personas u hogares»* y una vez analizada la documentación anexa a estas, se advierten pagos al C. D... M... I... por concepto de "*arrendamiento de inmuebles como estacionamiento*", para el parque vehicular del Ayuntamiento; por lo anterior, se determina improcedente que se conceptualice como apoyo; en consecuencia se detectó que dichas erogaciones no se comprueban al no presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, al tratarse de la prestación de un servicio; asimismo, es preciso señalar que carece del contrato o documento correspondiente al arrendamiento que vincule a la administración municipal con el prestador de servicios, por lo que no fue posible acreditar que se garantizaron las condiciones, los términos y las obligaciones de las partes; por lo anterior, no se comprueba y justifica un importe de $132,500.00 (ciento treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS NO COMPROBADOS, NI JUSTIFICADOS

| Póliza Número | Póliza Fecha | Importe del Apoyo $ | Concepto del Apoyo |
|---|---|---|---|
| C00949 | 15/03/2023 | 10,500.00 | Apoyo económico para cubrir renta de inmueble para estacionar vehículos del parque vehicular del ayuntamiento. |
| C01516 | 29/03/2023 | 39,000.00 | Apoyo económico para cubrir renta de inmueble para usos diversos de los meses de enero a marzo de 2023. |
| C01824 | 12/04/2023 | 13,000.00 | Apoyo económico para cubrir renta de inmueble para usos diversos del mes de abril de 2023. |
| C03524 | 12/07/2023 | 14,000.00 | Apoyo económico renta de inmueble para estacionamiento del parque vehicular del ayuntamiento. |
| C03895 | 08/08/2023 | 14,000.00 | Apoyo económico renta de inmueble para estacionamiento parque vehicular del ayuntamiento. |
| C04478 | 12/09/2023 | 14,000.00 | Apoyo económico renta de inmueble para estacionamiento vehicular del ayuntamiento. |
| C05156 | 09/10/2023 | 14,000.00 | Apoyo económico para renta de un inmueble para estacionamiento del parque vehicular del ayuntamiento. |
| C06297 | 08/12/2023 | 14,000.00 | Apoyo económico renta de inmueble para estacionamiento del parque vehicular del ayuntamiento. |
| | Total | 132,500.00 | |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0154/PM/2024 y pólizas con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracciones XXXVII y XLIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 36, fracciones I, VII y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3, 15, 16, fracción III y 20, fracción IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $132,500.00 (ciento treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefe de egresos del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

> *Manifestación de R… C… J…: Se anexan Copias Certificadas de las Siguientes pólizas anexando en cada una de ellas el convenio de colaboración de apoyo Económico.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

> *Manifestación de B… A… O… S..: Se adhiere a las documentales enviadas por R… C… J...*

> *Manifestación de S… E… C…:*

*Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "23-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.*

*La Autoridad sustenta mi presunta responsabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023, como encargada de contabilidad en la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; por lo que me permito aclarar que mis funciones dentro de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; se realizaron del 1 de enero de 2023 al 1 de septiembre de 2023; lo cual lo puede constatar en el Departamento de Recursos Humanos donde se encuentra el control de asistencia correspondiente al personal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. (Se anexa copia certificada de la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos)…*

*La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…*

*Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2023, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.*

*En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:*

*Capítulo VI.*
*De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*I. Revisar que los registros contables de los egresos del Municipio…*
*II. Elaborar la Cuenta Pública Municipal…*
*III. Supervisar que las pólizas contables…*
*IV. Participar en la entrega de la documentación…*
*V. Atender de forma oportuna las peticiones…*

*VI. Recibir del área correspondiente en materia de ejecución de obra pública…*
*VII. Llevar un registro y control contable en coordinación…*
*VIII. Llevar el registro de deudores y proveedores…*
*IX. Revisar las conciliaciones bancarias mensuales…*
*X. Firmar cada una de las pólizas elaboradas…*
*XI. Supervisar que la documentación que ampare la reposición…*
*XII. Vigilar que se reciban en forma mensual los estados de cuenta bancarios…*
*XIII. Formular las declaraciones por retenciones del Impuesto Sobre la Renta…*
*XIV. Proponer al titular de la Tesorería la cancelación de cuentas bancarias…*
*XV. Verificar previo pago a proveedores y contratistas, la existencia de presupuesto…*
*XVI. Elaborar en forma correcta y oportuna de manera mensual…*
*XVII. Recibir las estimaciones de las obras realizadas con recurso federal…*
*XVIII. Integrar la contabilidad de los recursos federales;*
*XIX. Efectuar los pagos y realizar las operaciones contables…*
*XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:*

*Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Son documentos justificantes…*

*Son documentos comprobatorios…*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remitieron las pólizas observadas, anexando a las mismas un “Convenio de colaboración”, celebrado entre la administración municipal y los denominados “colaboradores”, dicho documento no desvirtúa lo observado, dado que la finalidad de la erogación es el arrendamiento de los inmuebles descritos y no como tal un “apoyo”, por lo que dichos registros deben de estar respaldados por la documentación comprobatoria (CFDI) y justificativa correspondiente, tal y como lo establece la normatividad aplicable.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.23.MA.08**

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría, con cargo a la partida *«44102 Ayudas especiales a personas u hogares»,* se detectó que no se comprobó de manera fehaciente que los siguientes apoyos fueron efectivamente otorgados y recibidos por las personas solicitantes, toda vez que fueron recibidos en una fecha distinta a la del otorgamiento; lo anterior, por un importe de $337,800.00 (trescientos treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), además, las siguientes irregularidades:

OTORGAMIENTO DE APOYOS NO JUSTIFICADOS

| Póliza | | Nombre del Beneficiario | Importe del Apoyo $ | Concepto del Apoyo | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | | | | |
| C04452 | 07/09/2023 | G... Z... del R… | 50,000.00 | Apoyo económico compra de un semental bovino a la ciudadanía en general. | Existe desfase entre la solicitud y el recibo emitido por la tesorería con el otorgamiento del apoyo, toda vez que los dos primeros fueron fechados el día 30 de agosto y el otorgamiento realizado con cheque adjunto del 07 de septiembre de 2023. |
| C04453 | 07/09/2023 | Y... I... B… | 50,000.00 | Apoyo económico compra de un semental bovino a la ciudadanía en general. | Existe desfase entre la solicitud y el recibo emitido por la tesorería con el otorgamiento del apoyo, toda vez que los dos primeros fueron fechados el día 30 de agosto y el otorgamiento realizado con cheque adjunto del 07 de septiembre de 2023, asimismo, la identificación oficial anexa a la póliza, es de una persona que tiene como domicilio la ciudad de Tepic. |
| C05577 | 07/10/2023 | D… Y… A… G… | 40,600.00 | Apoyo económico para equipo musical de sonorización evento montadoras (factura 386) a la ciudadanía. | Existe desfase entre la solicitud y el recibo emitido por la tesorería con el CFDI anexo, toda vez que los dos primeros fueron fechados el día 08 de septiembre y el CFDI en mención es del 06 de octubre de 2023. |
| C05578 | 07/10/2023 | J… P… C… C… | 40,600.00 | Recibo por ayuda económica sonorización luces y equipo de música para evento fiestas patronales pa. | Existe desfase entre la solicitud, y el recibo emitido por la tesorería con el CFDI anexo, toda vez que los dos primeros fueron fechados el día 03 de octubre y el CFDI en mención es del 06 de octubre de 2023. |
| C05579 | 20/10/2023 | J… P… C… C… | 58,000.00 | Apoyo económico pago de show de evento artístico y sonido pantanal a la ciudadanía en general. | Existe desfase entre la solicitud, y el recibo emitido por la tesorería con el CFDI anexo, toda vez que los dos primeros fueron fechados el día 29 de septiembre y el CFDI en mención es del 09 de octubre de 2023. |
| C05580 | 20/10/2023 | J… P… C… C… | 58,000.00 | Apoyo económico para el pago de música y show de la clausura de fiestas en pantanal a la ciudadanía. | Existe desfase entre la solicitud, y el recibo emitido por la tesorería con el CFDI anexo, toda vez que los dos primeros fueron fechados el día 04 de |

| Póliza | | Nombre del Beneficiario | Importe del Apoyo $ | Concepto del Apoyo | Irregularidad |
|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | | | | |
| | | | | | octubre y el CFDI en mención es del 09 de octubre de 2023. |
| C05581 | 20/10/2023 | J… P… C… C… | 40,600.00 | Apoyo económico pago de sonorización y equipo musical inauguración de fiestas patronales en pantanal. | Existe desfase entre la solicitud, y el recibo emitido por la tesorería con el CFDI anexo, toda vez que los dos primeros fueron fechados el día 28 de septiembre y el CFDI en mención es del 06 de octubre de 2023. |
| | Total | | 337,800.00 | | |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0154/PM/2024 y pólizas con su documentación anexa.

Es preciso señalar que respecto a las pólizas C05578, C05579, C05581 y C05581, que en total suman la cantidad de $197,200.00 (ciento noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), fueron solicitadas y recibidas por el mismo beneficiario de nombre J… P… C… C…, lo cual infringe con el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que a su vez establece que serán *«Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.»*, adicional a ello, dichas erogaciones no cumplen con los objetivos y fines del Ayuntamiento.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracciones XXXVII y XLIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 36, fracciones I, VII y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3, 15, 16, fracción III y 20, fracción IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $337,800.00 (trescientos treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefe de egresos del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

> *Manifestación de R… C… J...: En todos los apoyos a la ciudadanía solicitados al Presidente Municipal se realiza la solicitud de Apoyo con fecha en que se presentan y ya aprobado por el Presidente se procede a realizar el Pago después de haber comprobado con facturas (CFDI) por tal motivo el recibo expedido por tesorería puede ser diferente al de la solicitud de Apoyo* (sic)
>
> *Respecto a las pólizas C05578, C05579, C05581* (sic) *y C05581, las cuales se otorgaron a una sola persona, estas fueron en distintos eventos organizados por El comité del Ejido el cual esta persona Representa.*

*Manifestación de B… A… O… S…: Se adhiere a las documentales enviadas por R… C… J...*

*Manifestación de S… E… C…:*
*Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "23-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.*

*La Autoridad sustenta mi presunta responsabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023, como encargada de contabilidad en la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; por lo que me permito aclarar que mis funciones dentro de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; se realizaron del 1 de enero de 2023 al 1 de septiembre de 2023; lo cual lo puede constatar en el Departamento de Recursos Humanos donde se encuentra el control de asistencia correspondiente al personal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. (Se anexa copia certificada de la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos)…*

*La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…*

*Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2023, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.*

*En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:*

*Capítulo VI.*
*De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*I. Revisar que los registros contables de los egresos del Municipio…*
*II. Elaborar la Cuenta Pública Municipal…*

*III. Supervisar que las pólizas contables…*
*IV. Participar en la entrega de la documentación…*
*V. Atender de forma oportuna las peticiones…*
*VI. Recibir del área correspondiente en materia de ejecución de obra pública…*
*VII. Llevar un registro y control contable en coordinación…*
*VIII. Llevar el registro de deudores y proveedores…*
*IX. Revisar las conciliaciones bancarias mensuales…*
*X. Firmar cada una de las pólizas elaboradas…*
*XI. Supervisar que la documentación que ampare la reposición…*
*XII. Vigilar que se reciban en forma mensual los estados de cuenta bancarios…*
*XIII. Formular las declaraciones por retenciones del Impuesto Sobre la Renta…*
*XIV. Proponer al titular de la Tesorería la cancelación de cuentas bancarias…*
*XV. Verificar previo pago a proveedores y contratistas, la existencia de presupuesto…*
*XVI. Elaborar en forma correcta y oportuna de manera mensual…*
*XVII. Recibir las estimaciones de las obras realizadas con recurso federal…*
*XVIII. Integrar la contabilidad de los recursos federales;*
*XIX. Efectuar los pagos y realizar las operaciones contables…*
*XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:*

*Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Son documentos justificantes…*

*Son documentos comprobatorios…*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se argumentó que *«En todos los apoyos a la ciudadanía… se realiza la solicitud de Apoyo con fecha en que se presentan y ya aprobado… se procede a realizar el Pago… por tal motivo el recibo expedido por tesorería puede ser diferente al de la solicitud de Apoyo»*, y que *«Respecto a las pólizas… las cuales se otorgaron a una sola persona, estas fueron en distintos eventos... »*, sin embargo, no se proporcionó documentación adicional que acredite de manera fehaciente que los apoyos fueron efectivamente recibidos por las personas solicitantes.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.23.MA.08**
Del análisis a la cuenta contable *«39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones»*, a las siguientes pólizas y a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, se detectó que se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de $38,536.00 (treinta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se detalla a continuación:

1. Recargos y actualizaciones de ejercicios fiscales previos, por un importe de $38,263.00 (treinta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

PAGO DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS DE EJERCICIOS FISCALES PREVIOS

| Póliza | | Importes $ | | | | Periodo de la Declaración |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Recargos | Actualizaciones | Total Pagado | Tipo de Declaración | |
| C01022 | 23/02/2023 | 45.00 | 0.00 | 45.00 | Normal | Diciembre 2022 |
| C01656 | 09/03/2024 | 37,984.00 | 0.00 | 37,984.00 | Complementaria | Diciembre 2022 |
| C01662 | 24/03/2024 | 184.00 | 50.00 | 234.00 | Normal | Noviembre 2022 |
| | | | Total | 38,263.00 | | |

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, Oficio de respuesta 0154/PM/2023 y 0201/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

2. Recargos del ejercicio fiscal 2023, por un importe de $273.00 (doscientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

PAGO DE RECARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

| Póliza | | Importes $ | Tipo de Declaración | Periodo de la Declaración |
|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Recargos | | |
| C02609 | 29/05/2023 | 137.00 | Normal | Marzo 2023 |
| C06210 | 29/05/2023 | 41.00 | Normal | Abril 2023 |
| C03991 | 26/07/2023 | 56.00 | Complementaria | Junio 2023 |
| C04413 | 31/08/2023 | 39.00 | Complementaria | Julio 2023 |
| | Total | 273.00 | | |

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, Oficio de respuesta 0154/PM/2023 y 0201/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXXVII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco,

Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 36, fracciones I, VII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3, 16, fracciones III y XIII y 20, fracción IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $38,536.00 (treinta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefe de egresos del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

*Manifestación de R… C… J…:*

*Respuesta al numeral 1: Se anexa copias certificadas de los pagos realizados, mismos que venían del ejercicio anterior y que al momento de asumir el cargo de Tesorero en 2023 se realizó el pago.*

*Respuesta al numeral 2: Se anexa copias certificadas de los pagos correspondientes.*

*Manifestación de B… A… O… S…:* Se adhiere a las documentales enviadas por R… C… J...

*Manifestación de S… E… C…:*
*Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "23-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.*

*La Autoridad sustenta mi presunta responsabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023, como encargada de contabilidad en la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; por lo que me permito aclarar que mis funciones dentro de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; se realizaron del 1 de enero de 2023 al 1 de septiembre de 2023; lo cual lo puede constatar en el Departamento de Recursos Humanos donde se encuentra el control de asistencia correspondiente al personal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. (Se anexa copia certificada de la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos)…*

*La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…*

*Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades*

*administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2023, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.*

*En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:*

*Capítulo VI.*
*De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*I. Revisar que los registros contables de los egresos del Municipio…*
*II. Elaborar la Cuenta Pública Municipal…*
*III. Supervisar que las pólizas contables…*
*IV. Participar en la entrega de la documentación…*
*V. Atender de forma oportuna las peticiones…*
*VI. Recibir del área correspondiente en materia de ejecución de obra pública…*
*VII. Llevar un registro y control contable en coordinación…*
*VIII. Llevar el registro de deudores y proveedores…*
*IX. Revisar las conciliaciones bancarias mensuales…*
*X. Firmar cada una de las pólizas elaboradas…*
*XI. Supervisar que la documentación que ampare la reposición…*
*XII. Vigilar que se reciban en forma mensual los estados de cuenta bancarios…*
*XIII. Formular las declaraciones por retenciones del Impuesto Sobre la Renta…*
*XIV. Proponer al titular de la Tesorería la cancelación de cuentas bancarias…*
*XV. Verificar previo pago a proveedores y contratistas, la existencia de presupuesto…*
*XVI. Elaborar en forma correcta y oportuna de manera mensual…*
*XVII. Recibir las estimaciones de las obras realizadas con recurso federal…*
*XVIII. Integrar la contabilidad de los recursos federales;*
*XIX. Efectuar los pagos y realizar las operaciones contables…*
*XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si*

*fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:*

*Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Son documentos justificantes…*

*Son documentos comprobatorios…*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remitieron las pólizas que fueron observadas, se detectó que tienen anexa la misma documentación que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría, con las que se acredita la presentación extemporánea de obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, así como el pago de los recargos y actualizaciones que se observan.

Es preciso aclarar que la fecha de registro correspondiente a las pólizas C01656 y C01662, detalladas en el numeral 2, son del 09 y 24 de marzo de 2023, respectivamente.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08**

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría correspondientes al capítulo *«10000 Servicios personales»,* de los pagos registrados en la partida *«12201 Sueldos al personal eventual»*, y de los contratos celebrados entre la administración municipal y los prestadores de servicios; se detectó que, si bien es cierto que se anexó a los contratos un reporte de actividades suscrito por el personal contratado, también lo es que no se adjuntó evidencia documental que acredite de manera fehaciente la realización de las actividades referidas en dicho documento y que estas se hayan desempeñado durante la vigencia del contrato, lo anterior por un importe de $622,800.00 (seiscientos veintidós mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en los recibos anexos, en los cuales no se especificó que hubiera deducciones, asimismo, es pertinente señalar que, si bien se adjuntó al oficio 052/PM/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, un documento denominado “lista de personal eventual registrado en la partida «12201»”, dicho documento no corresponde a lo solicitado, toda vez que no fue posible constatar en el mismo, el registro o control de asistencia correspondiente al personal contratado bajo esta modalidad:

SUELDO PERSONAL EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO

| Número | Fecha | Póliza Importe de la Percepción Neta $ | Trabajador |
|---|---|---|---|
| C00192 | 12/01/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C00595 | 25/01/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C00854 | 13/02/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C00990 | 22/02/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C01473 | 27/03/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C01398 | 13/03/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C02028 | 24/04/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C01807 | 11/04/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C02354 | 11/05/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C02700 | 12/06/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C02505 | 25/05/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C03048 | 26/06/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C03516 | 11/07/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C03942 | 09/08/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C04295 | 23/08/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C04544 | 12/09/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C05006 | 27/09/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C05199 | 12/10/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C05606 | 25/10/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C05827 | 13/11/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C06342 | 11/12/2023 | 8,000.00 | F… C… G… |
| C01474 | 27/03/2023 | 15,000.00 | A… L… A… |
| C03666 | 24/07/2023 | 15,000.00 | A… L… A… |
| C01422 | 15/03/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C01291 | 24/03/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C01819 | 11/04/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C01969 | 18/04/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C02154 | 08/05/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C02461 | 23/05/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C02624 | 08/06/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C03016 | 23/06/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C03254 | 10/07/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C03638 | 24/07/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C03915 | 09/08/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C04270 | 23/08/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C04498 | 12/09/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C04763 | 22/09/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C05125 | 06/10/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C05569 | 25/10/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C05718 | 08/11/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C06081 | 22/11/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C06311 | 08/12/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C06717 | 22/12/2023 | 9,000.00 | D… M… G… E… |
| C01970 | 18/04/2023 | 20,000.00 | P… A… R… F… |

| Póliza | | | Trabajador |
|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Importe de la Percepción Neta $ | |
| C02029 | 24/04/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C02355 | 11/05/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C02506 | 25/05/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C02701 | 12/06/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C03049 | 26/06/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C03517 | 11/07/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C03665 | 24/07/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C03943 | 09/08/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C04296 | 23/08/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C04545 | 12/09/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C05007 | 27/09/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C05200 | 12/10/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C05607 | 25/10/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C05828 | 13/11/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C06164 | 27/11/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C06343 | 11/12/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C06828 | 22/12/2023 | 10,000.00 | P… A… R… F… |
| C01189 | 15/02/2023 | 21,000.00 | R… M… A… A… |
| C01190 | 28/02/2023 | 13,600.00 | M… I… H… E… |
| C03667 | 24/07/2023 | 10,000.00 | E… O… Y… C… |
| C05937 | 17/11/2023 | 10,200.00 | R… F… V… |
| | Total | 622,800.00 | |

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, Oficio de respuesta 0154/PM/2024, Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-04/2024, Oficio de respuesta 052/PM/2024, contratos y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXXVII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 36, fracciones I y XVI y 40, fracciones I y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3, 15, 16, fracciones III y XX, 20, fracciones IV y XIV y 25, fracciones V, X, XI, XVIII y XXII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $622,800.00 (seiscientos veintidós mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 26 de enero de 2023; tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefe de egresos del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023; jefe del departamento de recursos humanos del 4 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

*Manifestación de R… C… J..: Respecto a la presente observación, como bien se puntualiza en la misma, se adjuntan los informes de las actividades realizadas por el personal contratado, cumpliendo así con lo establecido en la* (sic) *cláusula* (sic) *segunda ,tercera* (sic) *y cuarta de los contratos celebrados entre el H.XLII Ayuntamiento de Xalisco y dicho personal; en lo que respecta a los documentales que solicitan para comprobar la realización de las actividades referidas en los informes respectivos, resulta necesario puntualizar que dichos documentales no forman parte de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, asimismo, no existe norma alguna que obligue a ello; por lo tanto, los recursos fueron debidamente ejercidos, justificados y comprobados en apego a lo aprobado en el presupuesto de egresos y lo establecido en los contratos respectivos.*

*Se anexa copias certificadas de las siguientes pólizas, así como evidencia fotográfica, reportes de actividades y lista de asistencia en cada una de ellas.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Manifestación de B… A… O… S..: Se adhiere a las documentales enviadas por el R… C… J...*

*Manifestación de J… D… L… C…:*

| *Póliza* | | | *Trabajador* |
|---|---|---|---|
| *Número* | *Fecha* | *Importe de la Percepción Neta $* | |
| *C00192* | *12/01/2023* | *8,000.00* | *F… C… G…* |
| *C00595* | *25/01/2023* | *8,000.00* | *F… C… G…* |

*Se hace constar con la firme intención de solventar las conjeturas realizadas por el ente fiscalizador, que el informe de actividades es el documento idóneo que acredita fehacientemente todos los servicios brindados a diversas direcciones y áreas tales como OROMAPAS, Desarrollo Urbano y Ecología entre otras del Ayuntamiento, por el especialista en la materia Ing. F…C…G el cual hizo entrega del mismo describiendo de forma cronológica y puntal la realización técnica de sus trabajos, dando cumplimiento al artículo 3, fracción XV, que refiere la debida comprobación y justificación del gasto.*

*Manifestación de D… F… M… R…: En cuanto a la información que están requiriendo no están dentro de las facultades del Jefe del Departamento de Recursos Humanos como lo establece el artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit* (sic)

*Anexo 1*

*Se anexa copia certificada Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit). Siendo un total de veintidós (22) fojas certificadas.*

*Manifestación de F… G… C…:*

*En lo que respecta al artículo 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice:*

*"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias…*

*Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición…*
*Hace referencia a la documentación comprobatoria de las operaciones presupuestarias, sin embargo, no determina la responsabilidad directa al cargo que una servidora desempeñaba, mas* (sic) *allá aun, no era parte de mis atribuciones la erogación del gasto público.*

*En lo que respecta al artículo 3 fracción XV y 39 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Nayarit que a la letra dice:*

*"Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Artículo 39.-*

*La falta de documentación comprobatoria o justificativa del ingreso, gasto o cualquier…*

*En lo que respecta a estos artículos que versan sobre la falta de comprobación de cualquier operación es inaplicable, ya que si existe comprobación de las operaciones, sin embargo, corresponde al funcionario que eroga el recurso el sustento del mismo para realizar la operación, atribuciones que no competían a una servidora y dicho sea de paso, si existe la documentación comprobatoria, sin embargo los preceptos invocados no especifican el documento puntual que acredita el mismo, por lo que de manera subjetiva se puede interpretar con diversos criterios, mismos que serían aplicables únicamente si la documentación comprobatoria fuera inexistente, que para el caso no nos aplica.*

*En lo que respecta al artículo 115 y 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit que a la letra dicen:*

*"Articulo 115.- La Tesorería Municipal es la dependencia…*

*Articulo 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:*

*III.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos…*
*XV.- Tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación…*
*XVIII.- Realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado…*

*XXIX.- Las demás que le señalen…*

*En lo que respecta a esta legislación invocada, informo a usted que nunca desempeñé el cargo de Tesorera Municipal, por lo que resulta inaplicable la tipicidad del articulado presuntamente encuadrada por una servidora.*

*En lo que respecta al articulo* (sic) *3 fracción XXXVII del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023 que a la letra dice:*

*"Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios…*

*Este articulo no cuenta con fracciones. Sin embargo, resulta inaplicable para una servidora lo establecido dentro del mismo, ya que no es atribución propia la aplicación del mismo.*

*En lo que respecta al articulo* (sic) *36 fracciones I y XVI y 40 fracciones I y XVIII del Reglamento de la Administración Publica* (sic) *para el Municipio de Xalisco, Nayarit que a la letra dice:*

*"Artículo 36.- Además de las que se establecen en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit…*

*I. Realizar, junto con las autoridades competentes…*

*XVI. Las demás que se establezcan en el presente…*

*Artículo 40.- A la persona titular del Departamento de Recursos Humanos…*

*I. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales…*

*XVIII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento…*

*En lo que respecta al artículo 36, se enuncian las atribuciones de la persona Titular de la Tesorería Municipal, cargo que una servidora no ejerció en ningún momento, por lo que resulta inaplicable la sancionabilidad referente al cumplimiento de las mismas.*

*En lo que respecta al articulo* (sic) *40, versa sobre la normatividad que rige las relaciones laborales, misma que se acredita con la celebración del contrato, cumpliendo así con el precepto invocado.*

*En lo que respecta a los artículos 3, 15, 16 fracciones III y XX, 20 fracciones IV y XIV y 25 fracciones V, X, XI, XVIII y XXII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit que a la letra dicen:*

*"Artículo 3.- La Tesorería forma parte de la Administración Pública Municipal…*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*III. Supervisar que las pólizas contables se archiven…*

*XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*Artículo 20.- Son atribuciones y deberes de la persona encargada del área de egresos:*

*IV. Realizar los pagos ajustándose al Presupuesto de Egresos aprobado…*

*XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*Artículo 25.- El titular del Departamento de Recursos Humanos…*

*V. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales…*

*X. Integrar en su totalidad y resguardar los expedientes del personal…*

*XI. Elaborar los contratos del personal de la Administración Pública Municipal…*

*XIII. Presentar a la Tesorería Municipal el anteproyecto del Presupuesto…*
*XXII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia…*
*En lo que respecta a los artículos 3, 15, 16 y 20 con las fracciones invocadas me es imperante señalar que no corresponden al cargo que desempeñaba una servidora, sin embargo en lo concerniente al articulo* (sic) *25 y desglosando en primera instancia la fracción V versa sobre la*

*normatividad que rige las relaciones laborales, misma que se acredita con la celebración del contrato, cumpliendo así con el precepto invocado, en lo referente a la fracción X informo a usted que los expedientes se encuentran integrados y en poder del área competente, cumpliendo así con la fracción observada, en lo relativo a la fracción XI tal como se menciona dentro de la observación obran en resguardo del titular del área, tan así que se menciona dentro de la observación su existencia, para la fracción XVIII se informa que se cumplió en tiempo y forma con ese precepto que dicho sea de paso no se relaciona con la observación hecha a una servidora, por ultimo y con respecto a la fracción XXII, se cumplieron cabalmente todas las encomiendas hechas por el titular a una servidora.*

*Manifestación de S… E… C...:*

*Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "23-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.*

*La Autoridad sustenta mi presunta responsabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023, como encargada de contabilidad en la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; por lo que me permito aclarar que mis funciones dentro de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; se realizaron del 1 de enero de 2023 al 1 de septiembre de 2023; lo cual lo puede constatar en el Departamento de Recursos Humanos donde se encuentra el control de asistencia correspondiente al personal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. (Se anexa copia certificada de la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos)…*

*La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…*

*Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2023, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.*

*En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:*

*Capítulo VI.*

*De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*I. Revisar que los registros contables de los egresos del Municipio…*
*II. Elaborar la Cuenta Pública Municipal…*
*III. Supervisar que las pólizas contables…*
*IV. Participar en la entrega de la documentación…*
*V. Atender de forma oportuna las peticiones…*
*VI. Recibir del área correspondiente en materia de ejecución de obra pública…*
*VII. Llevar un registro y control contable en coordinación…*
*VIII. Llevar el registro de deudores y proveedores…*
*IX. Revisar las conciliaciones bancarias mensuales…*
*X. Firmar cada una de las pólizas elaboradas…*
*XI. Supervisar que la documentación que ampare la reposición…*
*XII. Vigilar que se reciban en forma mensual los estados de cuenta bancarios…*
*XIII. Formular las declaraciones por retenciones del Impuesto Sobre la Renta…*
*XIV. Proponer al titular de la Tesorería la cancelación de cuentas bancarias…*
*XV. Verificar previo pago a proveedores y contratistas, la existencia de presupuesto…*
*XVI. Elaborar en forma correcta y oportuna de manera mensual…*
*XVII. Recibir las estimaciones de las obras realizadas con recurso federal…*
*XVIII. Integrar la contabilidad de los recursos federales;*
*XIX. Efectuar los pagos y realizar las operaciones contables…*
*XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:*

*Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Son documentos justificantes…*
*Son documentos comprobatorios…*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remitieron las pólizas que se detallan en la tabla abajo inserta, adjuntando a las mismas un documento denominado "lista de asistencia", dicho documento carece de veracidad, dado que esta se elaboró de forma independiente por trabajador y de manera mensual, por lo que no se cumple con el registro consecutivo de todo el personal conforme al horario de entrada y salida en que se presenta y/o retira de su centro de trabajo cada uno de ellos; de igual forma, no se indica a qué unidad administrativa y departamento corresponde, además no se plasman los nombres de quienes firman de autorización como jefe inmediato, así como jefe del departamento de recursos humanos, y aunque se proporcionan reportes fotográficos, estos no acreditan de manera fehaciente que el personal contratado este llevando a cabo tareas inherentes al desempeño de sus funciones, como se describe a continuación:

| Número de Póliza | Trabajador | Área de Adscripción Según Contrato | Actividades Según Contrato |
|---|---|---|---|
| C00192, C00595, C00854, C00990, C01473, C01398, C02028, C01807, C02354, C02700, C02505, C03048, C03516, C03942, C04295, C04544, C05006, C05199, C05606, C05827 y C06342. | F… C… G… | Dirección general de desarrollo urbano | Labores varias |
| C01422, C01291, C01819, C02154, C02461, C02624, C03016, C03254, C03638, C03915, C04270, C04498, C04763, C05125, C05569, C05718, C06081, C06311 y C06717. | D… M… G… E… | Sindicatura municipal | Asistente de campo |
| C01970, C02029, C02355, C02506, C02701, C03049, C03517, C03665, C03943, C04296, C04545, C05007, C05200, C05607, C05828, C06164, C06343 y C06828 | P… A… R… F… | Tesorería municipal | Labores varias |
| C01189 | R… M… A… A… | Dirección de asuntos jurídicos | Labores varias |
| C01190 | M… I… H… E… | Centro de desarrollo comunitario | Labores varias |
| C03667 | E… O… Y… C… | Comunicación social | Labores varias |
| C05937 | R… F… V… | Coordinación municipal de archivo | Labores varias |
| C03666 y C01474 | A… L… A… | Regidores | Asistencia |

Es pertinente señalar que la póliza C01969, si bien se relaciona en la tabla del argumento presentado por R... C... J..., esta no fue localizada físicamente.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08**

De la revisión a las siguientes pólizas, se identificó, que con cargo a diversas partidas se registraron erogaciones por concepto de adquisiciones, observándose que no se acredita el debido cumplimiento del procedimiento de adjudicación directa, ya que se omite anexar a las pólizas las tres cotizaciones, así como la investigación de mercado correspondiente, por un importe de $447,403.45 (cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 45/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), asimismo, las siguientes irregularidades:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SIN LAS TRES COTIZACIONES

| Póliza | | | | CFDI | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | Número | Fecha | Concepto | Folio Fiscal | RFC Proveedor | Importe $ sin I.V.A. | Irregularidad |
| 44102 | C05579 | 20/10/2023 | Apoyo económico pago de show de evento artístico y sonido pantanal a la ciudadanía en general | 4BAA67DE-C6B6-4B65-8454-E4F31AFE836A | SAMA900510JHA | 50,000.00 | El proveedor no se encuentra registrado en el padrón |
| 44102 | C05580 | 20/10/2023 | Apoyo económico para el pago de música y show de la clausura de fiestas en pantanal a la ciudadanía. | 41A8A2C6-135C-4EDD-99A6-DB7945B2D865 | SAMA900510JHA | 50,000.00 | |
| 24102 | C06271 | 24/11/2023 | Compra de arena de 7m3, grava de 7m3 obras varias de Xalisco. | E9DD6795-CB7B-4D67-819A-A8EA74F40071 | GOLM4709092E2 | 60,339.66 | |
| 24102 | C06272 | 24/11/2023 | Abono factura a23274/arena grava para obras de Xalisco Nayarit. | F753FC1F-F6A6-4E22-B9BD-C1531F84F694 | GOLM4709092E2 | 60,339.66 | |
| 24201 | C06274 | 30/11/2023 | Pago: 3232 (compra de material de construcción cemento gris tolteca, mortero 50 kilos /obras panteón Xalisco. | B608B592-6793-4AEA-9E5D-D1C7CD48C47F | GOLM4709092E2 | 64,655.17 | |
| 24601 | C07156 | 30/12/2023 | Lampara solar de 300w para colonias y ejidos del municipio de Xalisco Nayarit. | BA2F2DEE-AF4A-4D2B-961A-C1F3456C0060 | CAGLO910216BK4 | 162,068.96 | El proveedor no se encuentra registrado en el padrón |
| | | | Total: | | | 447,403.45 | |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficios de respuesta 0145/PM/2024, 0154/PM/2024 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VI, 49, fracción III, 50, 51, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 23, 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; presidente del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 14 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023; secretario ejecutivo del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y

contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

*Manifestación de R… C… J…: Se anexa copia Certificada de las siguientes pólizas, así como las tres cotizaciones e investigación de mercado correspondiente en cada una de ellas y documentación de los proveedores pendientes en el Padrón.*

| | | | *Póliza* | | *CFDI* | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Partida* | *Número* | *Fecha* | *Concepto* | *Folio Fiscal* | *RFC Proveedor* | *Importe $ sin I.V.A.* |
| *44102* | *C05579* | *20/10/2023* | *Apoyo económico pago de show de evento artístico y sonido pantanal a la ciudadanía en general* | *4BAA67DE-C6B6-4B65-8454-E4F31AFE836A* | *SAMA900510JHA* | *50,000.00* |
| *44102* | *C05580* | *20/10/2023* | *Apoyo económico para el pago de música y show de la clausura de fiestas en pantanal a la ciudadanía.* | *41A8A2C6-135C-4EDD-99A6-DB7945B2D865* | *SAMA900510JHA* | *50,000.00* |
| *24102* | *C06271* | *24/11/2023* | *Compra de arena de 7m3, grava de 7m3 obras varias de Xalisco.* | *E9DD6795-CB7B-4D67-819A-A8EA74F40071* | *GOLM4709092E2* | *60,339.66* |
| *24102* | *C06272* | *24/11/2023* | *Abono factura a23274/arena grava para obras de Xalisco Nayarit.* | *F753FC1F-F6A6-4E22-B9BD-C1531F84F694* | *GOLM4709092E2* | *60,339.66* |
| *24201* | *C06274* | *30/11/2023* | *Pago: 3232 (compra de material de construcción cemento gris tolteca, mortero 50 kilos /obras panteón Xalisco.* | *B608B592-6793-4AEA-9E5D-D1C7CD48C47F* | *GOLM4709092E2* | *64,655.17* |
| *24601* | *C07156* | *30/12/2023* | *Lampara solar de 300w para colonias y ejidos del municipio de Xalisco Nayarit.* | *BA2F2DEE-AF4A-4D2B-961A-C1F3456C0060* | *CAGLO910216BK4* | *162,068.96* |

*Los CC H… A… H… M..., I… R… C…, J… S… M… C… H..., L… S… M…, M… S… C… G… y O… S… O… manifiestan que se adhieren a las documentales enviadas por R… C… J...*

*Manifestación de D… R… B…**:** El Ayuntamiento de Xalisco contó desde el 27 de marzo de 2013 con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Xalisco, Nayarit; sin embargo con la publicación en el Periódico Oficial el 28 de diciembre de 2021 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit en la que en su artículo 42 párrafo segundo establece que el Órgano Interno de Control participará en el Comité Técnico de Adquisiciones, a través de su titular, quien deberá estar presente en todos los actos de este, y participará con voz, pero sin voto, con carácter de asesora o asesor; durante el ejercicio fiscal 2022 se aplicó de manera supletoria esta Ley a nuestro Reglamento por lo que a partir de enero de 2023 su servidor, David Rivera Bernal, Contralor Municipal asistí a las reuniones del Comité de Adquisiciones en calidad de asesor, con derecho a voz pero sin voto como consta en las actas de las sesiones celebradas a las que asistí y ratifiqué con mi firma; por lo que las decisiones que ahí se tomaron no son imputables a mi persona.*

*De igual forma está condición se ratifica con la publicación el 25 de diciembre de 2023 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Xalisco,*

*Nayarit donde en el artículo 15 segundo párrafo especifica que el representante del órgano Interno de Control solamente participará con voz mas no con voto, sólo con la finalidad de asesorar.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se justifica el proceso de adjudicaciones directas por un importe de $326,724.13 (trescientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 13/100 moneda nacional), dado que, respecto a las pólizas C05579, C05580, C06274 y C07156, que registran procesos de contratación de servicios, se remitieron las tres cotizaciones (investigaciones de mercado) correspondientes.

Quedando pendiente de solventar procesos de adjudicación directa por un importe de $120,679.32 (ciento veinte mil seiscientos setenta y nueve pesos 32/100 moneda nacional), derivado que si bien se argumentó que *«…Se anexa copia Certificada de… las tres cotizaciones e investigación de mercado correspondiente en cada una de ellas…»*, de la póliza C06271, únicamente se remitió una cotización y de la póliza C06272, ninguna.

Aunado a lo anterior, aunque se argumentó respecto a la inscripción en el padrón de los proveedores no registrados en el mismo «…*Se anexa… documentación de los proveedores pendientes en el Padrón.*», dicha documentación no fue localizada físicamente.

Del argumento presentado por D… R… B…, se aclara que la presunción corresponde al cargo como secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08**
De la revisión al reporte analítico del pasivo y a los auxiliares por cuenta de registro de la cuenta contable *«2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo »*, se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2023, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de $1,229,200.25 (un millón doscientos veintinueve mil doscientos pesos 25/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

RETENCIONES DE ISR PENDIENTES DE ENTERAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

| Cuenta/Mes | Ejercicios Anteriores | | | Ejercicio Fiscal 2023 | | | Saldo s/Auxiliar Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2023 $ (1) + (2) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Saldo Inicial $ | Enteros $ | Saldo Final $ (1) | Enteros $ | Retenciones $ | Saldo Final $ (2) | |
| 2117-01-0001 ISR retenido por salarios | | | | | | | |
| | 3,009,322.51 | | 425,397.51 | 11,186,209.00 | 11,950,592.39 | 764,383.39 | 1,189,780.90 |
| Diciembre 22 | | 2,583,925.00 | | | | | |
| Enero | | | | | 777,938.76 | | |
| Febrero | | | | 777,939.00 | 792,377.19 | | |
| Marzo | | | | 792,377.00 | 800,156.38 | | |
| Abril | | | | 800,156.00 | 1,065,592.18 | | |
| Mayo | | | | 1,065,592.00 | 754,727.82 | | |
| Junio | | | | 754,728.00 | 817,003.83 | | |
| Julio | | | | 817,004.00 | 801,382.82 | | |
| Agosto | | | | 801,383.00 | 796,802.41 | | |
| Septiembre | | | | 796,802.00 | 814,515.48 | | |
| Octubre | | | | 814,515.00 | 792,183.56 | | |
| Noviembre | | | | 792,184.00 | 2,973,528.93 | | |
| Diciembre | | | | 2,973,529.00 | 764,383.03 | | |
| Retenciones pendientes de enterar sin considerar Diciembre: | | | | | | | 425,397.87 |
| 2117-01-0002 ISR retenido por arrendamiento | | | | | | | |
| | 53,232.13 | | 53,232.13 | 6,256.00 | 7,512.20 | 1,256.20 | 54,488.33 |
| Marzo | | | | | 622.01 | | |
| Abril | | | | | 622.01 | | |
| Mayo | | | | 1,244.00 | | | |
| Junio | | | | | 1,244.02 | | |
| Julio | | | | 1,244.00 | | | |
| Septiembre | | | | | 2,512.08 | | |
| Octubre | | | | 2,512.00 | | | |
| Noviembre | | | | | 1,256.04 | | |
| Diciembre | | | | 1,256.00 | 1,256.04 | | |
| Retenciones pendientes de enterar sin considerar Diciembre: | | | | | | | 53,232.29 |
| 2117-01-0003 ISR retenido por servicios profesionales / RESICO | | | | | | | |
| | 620,103.79 | | 620,103.79 | 24,367.00 | 30,489.92 | 6,122.92 | 626,226.71 |
| Febrero | | | | 0.00 | 14.16 | | |
| Marzo | | | | 0.00 | 4,036.01 | | |
| Abril | | | | 0.00 | 2,182.30 | | |
| Mayo | | | | 6,218.00 | 2,059.35 | | |
| Junio | | | | 2,059.00 | 2,555.43 | | |
| Julio | | | | 2,555.00 | 2,660.22 | | |
| Agosto | | | | 2,660.00 | 2,491.96 | | |
| Septiembre | | | | 2,492.00 | 2,471.73 | | |
| Octubre | | | | 2,472.00 | 2,443.23 | | |
| Noviembre | | | | 2,443.00 | 3,467.63 | | |
| Diciembre | | | | 3,468.00 | 6,107.90 | | |
| Retenciones pendientes de enterar sin considerar Diciembre: | | | | | | | 620,118.81 |
| 2117-01-0004 IVA retenido | | | | | | | |
| | 14,324.65 | | | 0.00 | 0.00 | | 14,324.65 |
| 2117-01-0005 IVA retenido por arrendamiento | | | | | | | |

| Cuenta/Mes | Ejercicios Anteriores | | | Ejercicio Fiscal 2023 | | | Saldo s/Auxiliar Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2023 $ (1) + (2) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Saldo Inicial $ | Enteros $ | Saldo Final $ (1) | Enteros $ | Retenciones $ | Saldo Final $ (2) | |
| | 1,359.89 | | | 0.00 | 0.00 | | 1,359.89 |
| 2117-01-0006 ISR retenido por asimilados a salarios | | | | | | | |
| | 120,928.75 | 6,162.00 | 114,766.75 | 1,398.00 | 1,397.99 | -0.01 | 114,766.74 |
| Noviembre 22 | | 3,081.00 | | | | | |
| Diciembre 22 | | 3,081.00 | | | | | |
| Enero | | | | | 1,397.99 | | |
| Febrero | | | | 1,398.00 | | | |
| Total de retenciones pendientes de enterar: | | | | | | | 1,229,200.25 |

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, Oficio de respuesta 0154/PM/2023 y 0201/PM/2024, Reporte analítico del pasivo y auxiliares de cuenta.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3, 15, 16, fracciones XIII y XX y 20, fracciones V y XIV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 26 de enero de 2023; tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefe de egresos del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

> *Manifestación de R… C… J...: Se anexa copia Certificada de los Pagos Realizados de diciembre 2023 en el mes de enero 2024 y los auxiliares contables.*
>
> *Manifestación de B… A… O… S…: Se adhiere a las documentales enviadas por R... C... J...*
>
> *Manifestación de J… D… L… C...: En respuesta de lo anterior se hace constar que la suscrita ostento su encargo a partir del 05 de octubre de 2022 y hasta el día 26 de enero de 2023, tiempo durante el cual cumplió con el pago de estas obligaciones, es decir, los pagos de retenciones de impuestos salariales por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2022, cabe recordar a esta autoridad que el ejercicio fiscal auditado fue el 2023 y no el ejercicio 2022, haciendo la puntual aclaración que en su debido momento se entregó la documentación que acreditó que los pagos si se realizaron, además en lo que respecta al mes de enero 2023 este se presenta y se paga durante el mes de febrero del mismo año, fecha en que la suscrita ya no se encontraba ostentando el cargo de Tesorera municipal.*
>
> *Manifestación de S… E… C...:*

*Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "23-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.*

*La Autoridad sustenta mi presunta responsabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023, como encargada de contabilidad en la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; por lo que me permito aclarar que mis funciones dentro de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; se realizaron del 1 de enero de 2023 al 1 de septiembre de 2023; lo cual lo puede constatar en el Departamento de Recursos Humanos donde se encuentra el control de asistencia correspondiente al personal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. (Se anexa copia certificada de la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos)…*

*La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…*

*Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2023, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.*

*En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:*

*Capítulo VI.*
*De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*I. Revisar que los registros contables de los egresos del Municipio…*
*II. Elaborar la Cuenta Pública Municipal…*
*III. Supervisar que las pólizas contables…*
*IV. Participar en la entrega de la documentación…*
*V. Atender de forma oportuna las peticiones…*

*VI. Recibir del área correspondiente en materia de ejecución de obra pública…*
*VII. Llevar un registro y control contable en coordinación…*
*VIII. Llevar el registro de deudores y proveedores…*
*IX. Revisar las conciliaciones bancarias mensuales…*
*X. Firmar cada una de las pólizas elaboradas…*
*XI. Supervisar que la documentación que ampare la reposición…*
*XII. Vigilar que se reciban en forma mensual los estados de cuenta bancarios…*
*XIII. Formular las declaraciones por retenciones del Impuesto Sobre la Renta…*
*XIV. Proponer al titular de la Tesorería la cancelación de cuentas bancarias…*
*XV. Verificar previo pago a proveedores y contratistas, la existencia de presupuesto…*
*XVI. Elaborar en forma correcta y oportuna de manera mensual…*
*XVII. Recibir las estimaciones de las obras realizadas con recurso federal…*
*XVIII. Integrar la contabilidad de los recursos federales;*
*XIX. Efectuar los pagos y realizar las operaciones contables…*
*XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:*

*Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Son documentos justificantes…*

*Son documentos comprobatorios…*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remiten los auxiliares por cuenta de registro de la cuenta contable 2117-01-0001, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, así como los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales y los acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, dichos documentos no acreditan la disminución del saldo observado, dado que corresponden al mes de diciembre de 2023, mismas que no fueron objeto de observación, así mismo, remitió documentación correspondiente al mes de diciembre de 2022, sin embargo, dicho entero, ya había sido valorado durante el desahogo de la auditoría.

Aunado a lo anterior, se proporcionó el reporte de pago de servicios y el formato de retención por terceros del impuesto cedular, documentación que no guarda relación con lo observado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.23.MA.08**

Del análisis a las cuentas del pasivo y de la información proporcionada, se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2023, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla a continuación:

1. A la fecha de ejecución de la auditoría, se tienen adeudos por un importe de $2,092,003.70 (dos millones noventa y dos mil tres pesos 70/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio fiscal 2023 con saldo y tuvieron movimiento en el ejercicio.

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO

| Cuenta Contable | Saldo Inicial | Movimientos del Periodo | | Saldo al 31 de Diciembre de 2023 | Importe Pagado en el Ejercicio Fiscal 2024 $ | Adeudos a la Fecha de Auditoría $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ | Cargos $ | Abonos $ | $ | | |
| 2111 | Servicios personales por pagar a corto plazo | | | | | |
| 2111-1-11302 | 5,285.65 | 10,802,651.43 | 10,802,651.43 | 5,285.65 | 0.00 | 5,285.65 |
| 2111-3-13203 | 3,879,528.34 | 16,516,568.08 | 13,586,502.80 | 949,463.06 | 0.00 | 949,463.06 |
| 2111-3-13401 | 7,559.87 | 21,120,219.74 | 21,120,219.74 | 7,559.87 | 0.00 | 7,559.87 |
| 2111-5-15401 | 867,435.79 | 7,978,107.83 | 7,974,590.92 | 863,918.88 | 535,921.38 | 327,997.50 |
| 2111-5-15402 | 8,542.77 | 6,880,074.15 | 6,880,074.15 | 8,542.77 | 0.00 | 8,542.77 |
| 2112 | Proveedores por pagar a corto plazo | | | | | |
| 2112-1-000242 | 56,546.79 | 960,775.19 | 960,775.19 | 56,546.79 | 0.00 | 56,546.79 |
| 2112-1-000827 | 1,740.00 | 123,091.08 | 129,505.88 | 8,154.80 | 0.00 | 8,154.80 |
| 2112-1-001451 | 67,860.00 | 218,057.27 | 160,057.27 | 9,860.00 | 0.00 | 9,860.00 |
| 2112-1-001577 | 266,846.48 | 180,967.40 | 0.00 | 85,879.08 | 0.00 | 85,879.08 |
| 2112-1-001578 | 189,604.72 | 70,576.98 | 0.00 | 119,027.74 | 0.00 | 119,027.74 |
| 2112-1-001580 | 6,960.00 | 98,600.00 | 98,600.00 | 6,960.00 | 0.00 | 6,960.00 |
| 2114 | Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo | | | | | |
| 2114-01-0001 | 147,454.58 | 1,785,235.84 | 1,787,579.10 | 149,797.84 | 0.00 | 149,797.84 |
| 2115 | Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo | | | | | |
| 2115-45101 | 9,949.37 | 5,449.37 | 0.00 | 4,500.00 | 0.00 | 4,500.00 |
| 2115-45201 | 414,786.96 | 10,439,360.43 | 10,482,161.28 | 457,587.81 | 342,403.01 | 115,184.80 |
| 2117 | Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo | | | | | |

| Cuenta Contable | Saldo Inicial | Movimientos del Periodo | | Saldo al 31 de Diciembre de 2023 | Importe Pagado en el Ejercicio Fiscal 2024 $ | Adeudos a la Fecha de Auditoría $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ | Cargos $ | Abonos $ | $ | | |
| 2117-02-0001 | 80,134.44 | 4,410.31 | 5,119.10 | 80,843.23 | 1,047.08 | 79,796.15 |
| 2117-05-0001 | 147,454.58 | 1,785,235.84 | 1,787,579.10 | 149,797.84 | 0.00 | 149,797.84 |
| 2117-08-0001 | 19,951.88 | 940,503.34 | 940,601.04 | 20,049.58 | 12,399.77 | 7,649.81 |
| Total | | | | | | 2,092,003.70 |

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, Oficio de respuesta 0154/PM/2023, Reporte analítico del pasivo y auxiliares contables.

2. A la fecha de ejecución de la auditoría, se tienen adeudos originados en el ejercicio fiscal 2023, por un importe de $904,561.73 (novecientos cuatro mil quinientos sesenta y un pesos 73/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

ADEUDOS ORIGINADOS EN EL EJERCICIO 2023

| Cuenta Contable | Saldo Inicial $ | Movimientos del Periodo | | Saldo al 31 de Diciembre de 2023 $ |
|---|---|---|---|---|
| | | Cargos $ | Abonos $ | |
| 2119 | Otras cuentas por pagar a corto plazo | | | |
| 2119-03-0010 | 0.00 | 40,000.00 | 200,000.00 | 160,000.00 |
| 2119-03-0011 | 0.00 | 0.00 | 744,561.73 | 744,561.73 |
| Total | | | | 904,561.73 |

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, Oficio de respuesta 0154/PM/2023, Reporte analítico del pasivo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3, 15 y 16 fracciones VIII y XX, 20, fracciones V y XIV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 26 de enero de 2023; tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; jefe de egresos del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

*Manifestación de R… C… J…:*

*Respuesta al numeral 1: Se anexa copias certificadas de los auxiliares contables, Los servicios Personales por pagar son saldos pendientes del personal que se da de baja y no cobra ya que realizan demandas jurídicas al ayuntamiento, el saldo de proveedores viene de ejercicios ya administraciones anteriores.*

*Respuesta al numeral 2: Se anexa copias certificadas de las pólizas siguientes con su comprobación documentada de las otras cuentas por pagar a corto plazo.*

*Manifestación de B… A… O… S…: Se adhiere a las documentales enviadas por R… C… J...*

*Manifestación de J… D… L… C...: Se hace constar que la fiscalización fue sobre la cuenta pública 2023 y las presuntas determinaciones que pretende fincar la revisora son de 2022, mismas que ya fueron solventadas con la documentación correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y periodos anteriores; por lo que se especifica que del ejercicio 2023 solamente ostente el puesto durante los primero 26 días.*

*Manifestación de S… E… C...:*

*Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "23-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.*

*La Autoridad sustenta mi presunta responsabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023, como encargada de contabilidad en la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; por lo que me permito aclarar que mis funciones dentro de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; se realizaron del 1 de enero de 2023 al 1 de septiembre de 2023; lo cual lo puede constatar en el Departamento de Recursos Humanos donde se encuentra el control de asistencia correspondiente al personal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. (Se anexa copia certificada de la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos)…*

*La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…*

*Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2023, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.*

*En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracciones I y XX del Reglamento*

*Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:*

*Capítulo VI.*
*De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*I. Revisar que los registros contables de los egresos del Municipio…*
*II. Elaborar la Cuenta Pública Municipal…*
*III. Supervisar que las pólizas contables…*
*IV. Participar en la entrega de la documentación…*
*V. Atender de forma oportuna las peticiones…*
*VI. Recibir del área correspondiente en materia de ejecución de obra pública…*
*VII. Llevar un registro y control contable en coordinación…*
*VIII. Llevar el registro de deudores y proveedores…*
*IX. Revisar las conciliaciones bancarias mensuales…*
*X. Firmar cada una de las pólizas elaboradas…*
*XI. Supervisar que la documentación que ampare la reposición…*
*XII. Vigilar que se reciban en forma mensual los estados de cuenta bancarios…*
*XIII. Formular las declaraciones por retenciones del Impuesto Sobre la Renta…*
*XIV. Proponer al titular de la Tesorería la cancelación de cuentas bancarias…*
*XV. Verificar previo pago a proveedores y contratistas, la existencia de presupuesto…*
*XVI. Elaborar en forma correcta y oportuna de manera mensual…*
*XVII. Recibir las estimaciones de las obras realizadas con recurso federal…*
*XVIII. Integrar la contabilidad de los recursos federales;*
*XIX. Efectuar los pagos y realizar las operaciones contables…*
*XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:*

*Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Son documentos justificantes…*

*Son documentos comprobatorios…*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del numeral 2, se remitieron los auxiliares por cuenta de registro de las cuentas contables 2119-03-0010 y 2119-03-0011, correspondiente al periodo del 01 de enero al 06 de noviembre de 2024, así como las carátulas de las pólizas que acreditan que, en el caso de la cuenta 2119-03-0010 se encuentra saldada y en el caso de la cuenta 2119-03-0011, la disminución saldo registrado; lo anterior, por un importe de $210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

| Cuenta Contable | Saldo Inicial $ | Movimientos del Periodo | | Saldo al 31 de Diciembre de 2023 $ | Importe Pagado en el Ejercicio Fiscal 2024 $ |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Cargos $ | Abonos $ | | |
| 2119 | Otras cuentas por pagar a corto plazo | | | | |
| 2119-03-0010 | 0.00 | 40,000.00 | 200,000.00 | 160,000.00 | 160,000.00 |
| 2119-03-0011 | 0.00 | 0.00 | 744,561.73 | 744,561.73 | 50,000.00 |
| | Total | | | | 210,000.00 |

Quedando pendiente de acreditar documentalmente las gestiones realizadas para la aclaración o cancelación de las siguientes cuentas contables, por un importe de $2,786,565.43 (dos millones setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 43/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

Del numeral 1, de las cuentas contables 2111-3-13203, 2111-3-13401, 2111-5-15402, 2112-1-000242, 2112-1-000827, 2112-1-001451, 2112-1-001577, 2112-1-001578, 2112-1-001580, 2114-01-0001, 2115-45101 y 2117-05-0001, se remitieron los auxiliares por cuenta de registro que confirman que prevalece el saldo observado, por un importe de $1,556,089.79 (un millón quinientos cincuenta y seis mil ochenta y nueve pesos 79/100 moneda nacional).

De la cuenta contable 2111-1-11302, si bien se remite el auxiliar correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y de las cuentas contables 2115-45201, 2117-02-0001 y 2117-08-0001 los auxiliares correspondientes al ejercicio fiscal 2023, no se proporcionó evidencia que acredite el pago de los adeudos registrados en las mismas, por un importe de $207,916.41 (doscientos siete mil novecientos dieciséis pesos 41/100 moneda nacional).

Respecto a la cuenta 2111-5-15401, no se remitió documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por un importe de $327,997.50 (trescientos veinte siete mil novecientos noventa y siete pesos 50/100 moneda nacional).

Del numeral 2, en lo que respecta a la cuenta contable 2119-03-0011 y del análisis al auxiliar remitido correspondiente al periodo del 01 de enero al 06 de noviembre de 2024, no se acredita el pago del adeudo registrado en la misma, por un importe de $694,561.73 (seiscientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y un pesos 73/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, partado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.23.MA.08**
De la revisión a la información proporcionada por la administración municipal, se constató que las cuentas bancarias número *«...9261 y …5921»*, aperturadas con la institución bancaria *«Banco Mercantil del Norte S.A»* y registradas contablemente en las cuentas *«1112-01-002 …9261 Tesorería» y «1112-01-0016 …5921 Participaciones Federales 2023»*, se aperturaron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento; asimismo, se verificó que los saldos reflejados en los estados financieros y auxiliares por cuenta de registro de las cuentas antes mencionadas, coinciden con los reportados en las conciliaciones bancarias, mismas que fueron realizadas periódicamente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.08**
De la revisión al reporte analítico del activo, a la cuenta contable *«1134 Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo»*, así como de la documentación e información proporcionada por la administración municipal, se constató que los anticipos otorgados durante el ejercicio fiscal 2023 y registrados en las siguientes cuentas contables, se amortizaron en su totalidad, por un importe de $19,323,826.90 (diecinueve millones trescientos veintitrés mil ochocientos veintiséis pesos 90/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

ANTICIPOS OTORGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 AMORTIZADOS

| Cuenta Contable | Saldo Inicial | Movimientos del Periodo | | Saldo Final | Importe Pagado en el Ejercicio Fiscal 2024 $ | Adeudos al 31 de Marzo de 2024 $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ | Cargos $ | Abonos $ | $ | | |
| 1134-07-0006 | 0.00 | 1,298,570.40 | 349,262.58 | 949,307.82 | 949,307.82 | 0.00 |
| 1134-07-0007 | 0.00 | 642,408.77 | 0.00 | 642,408.77 | 642,408.77 | 0.00 |
| 1134-07-0008 | 0.00 | 1,056,958.20 | 0.00 | 1,056,958.20 | 1,056,958.20 | 0.00 |
| 1134-10-0001 | 0.00 | 2,126,969.78 | 0.00 | 2,126,969.78 | 2,126,969.78 | 0.00 |
| 1134-16-0001 | 0.00 | 1,145,392.26 | 584,405.50 | 560,986.76 | 560,986.76 | 0.00 |
| 1134-18-0002 | 0.00 | 1,411,253.19 | 0.00 | 1,411,253.19 | 1,411,253.19 | 0.00 |
| 1134-19-0001 | 0.00 | 888,794.12 | 0.00 | 888,794.12 | 888,794.12 | 0.00 |
| 1134-20-0001 | 0.00 | 1,566,821.05 | 0.00 | 1,566,821.05 | 1,566,821.05 | 0.00 |
| 1134-20-0002 | 0.00 | 674,809.22 | 0.00 | 674,809.22 | 674,809.22 | 0.00 |

| Cuenta Contable | Saldo Inicial $ | Movimientos del Periodo Cargos $ | Abonos $ | Saldo Final $ | Importe Pagado en el Ejercicio Fiscal 2024 $ | Adeudos al 31 de Marzo de 2024 $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1134-21-0001 | 0.00 | 1,427,750.03 | 0.00 | 1,427,750.03 | 1,427,750.03 | 0.00 |
| 1134-22-0001 | 0.00 | 1,150,103.39 | 0.00 | 1,150,103.39 | 1,150,103.39 | 0.00 |
| 1134-23-0001 | 0.00 | 1,462,878.04 | 0.00 | 1,462,878.04 | 1,462,878.04 | 0.00 |
| 1134-24-0001 | 0.00 | 701,076.62 | 0.00 | 701,076.62 | 701,076.62 | 0.00 |
| 1134-24-0002 | 0.00 | 1,222,430.81 | 0.00 | 1,222,430.81 | 1,222,430.81 | 0.00 |
| 1134-25-0001 | 0.00 | 1,371,680.13 | 0.00 | 1,371,680.13 | 1,371,680.13 | 0.00 |
| 1134-26-0001 | 0.00 | 2,109,598.97 | 0.00 | 2,109,598.97 | 2,109,598.97 | 0.00 |
| | | Total | | | 19,323,826.90 | |

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, Oficio de respuesta 0145/PM/2023 y Reporte analítico del activo y auxiliar contable.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.23.MA.08**

Del análisis a las pólizas y a la documentación proporcionada correspondiente a las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría, se constató que los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2023, cuentan con la factura que acredita la propiedad a favor del Ayuntamiento, de igual manera cuentan con sus resguardos correspondientes y se encuentran registrados en el inventario de bienes muebles de la administración pública.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo penúltimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.23.MA.08**

Del análisis a las cuentas del activo y pasivo, así como de la información proporcionada, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Adeudos al 31 de diciembre de 2023, registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimiento en el ejercicio y que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla a continuación:

    1.1. Cuentas contables de activo:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
SIN MOVIMIENTO

| Cuenta Contable | Saldo al 31 de Diciembre de 2023 $ |
|---|---|
| 1111 Efectivo | |
| 1111-01-0002 | 15,000.00 |
| 1111-02-0002 | 5,000.00 |
| 1111-02-0004 | 5,000.00 |
| 1123 Deudores diversos por pagar a corto plazo | |
| 1123-01-0002 | 50,000.00 |
| 1191 Valores en garantía | |
| 1191-01-0001 | 5,625.00 |
| 1191-01-0004 | 6,000.00 |
| Total | 86,625.00 |

FUENTE: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), Reporte analítico del activo y auxiliares contables.

1.2. Cuentas contables de pasivo:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
SIN MOVIMIENTO

| Cuenta Contable | Saldo al 31 de Diciembre de 2023 $ |
|---|---|
| 2112 Proveedores por pagar a corto plazo | |
| 2112-1-000056 | 15,000.00 |
| 2112-1-000455 | 120,000.00 |
| 2112-1-000598 | 121,642.70 |
| 2112-1-000705 | 214,600.00 |
| 2112-1-000860 | 18,154.00 |
| 2112-1-001020 | 10,648.80 |
| 2112-1-001097 | 440,000.00 |
| 2112-1-001171 | 165,000.00 |
| 2112-1-001228 | 80,000.10 |
| 2112-1-001301 | 111,360.00 |
| 2112-1-001449 | 2,284.99 |
| 2112-2-001577 | 145,376.45 |
| 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo | |
| 2117-01-0004 | 14,324.65 |
| 2117-01-0005 | 1,359.89 |
| 2119 Otras cuentas por pagar a corto plazo | |
| 2119-03-0009 | 1,922.80 |
| Total | 1,461,674.38 |

FUENTE: Reporte analítico del pasivo y auxiliares contables.

2. De la revisión a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto, se detectaron los siguientes errores de registro, debido a que se contabilizaron en una partida de gasto distinta a la que corresponden, por un importe de $132,500.00 (ciento treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

ERROR DE REGISTRO EN PARTIDA PRESUPUESTAL

| Póliza | | | Importe $ | Partida | |
|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Concepto | | Afectó | Debió Afectar |
| C00949 | 15/03/2023 | Apoyo económico para cubrir renta de inmueble para estacionar vehículos del parque vehicular del ayuntamiento. | 10,500.00 | 44102 | 32101 |
| C01516 | 29/03/2023 | Apoyo económico para cubrir renta de inmueble para usos diversos de los meses de enero a marzo de 2023. | 39,000.00 | 44102 | 32101 |
| C01824 | 12/04/2023 | Apoyo económico para cubrir renta de inmueble para usos diversos del mes de abril de 2023. | 13,000.00 | 44102 | 32101 |
| C03524 | 12/07/2023 | Apoyo económico renta de inmueble para estacionamiento del parque vehicular del ayuntamiento. | 14,000.00 | 44102 | 32101 |
| C03895 | 08/08/2023 | Apoyo económico renta de inmueble para estacionamiento parque vehicular del ayuntamiento. | 14,000.00 | 44102 | 32101 |
| C04478 | 12/09/2023 | Apoyo económico renta de inmueble para estacionamiento vehicular del ayuntamiento. | 14,000.00 | 44102 | 32101 |
| C05156 | 09/10/2023 | Apoyo económico para renta de un inmueble para estacionamiento del parque vehicular del ayuntamiento. | 14,000.00 | 44102 | 32101 |
| C06297 | 08/12/2023 | Apoyo económico renta de inmueble para estacionamiento del parque vehicular del ayuntamiento. | 14,000.00 | 44102 | 32101 |
| Total | | | 132,500.00 | | |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0154/PM/2024 y pólizas con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC); 36, fracciones I y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3, 15 y XX y 16 fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2023 al 26 de enero de 2023; tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

*Manifestación de R… C… J…:*

*Respuesta al numeral 1.1.: Se anexa* (sic) *copias certificadas pólizas* (sic) *de reintegro de los diferentes Fondos, así como Valores en Garantía.*

*Respuesta al numeral 1.2.: Estos saldos provienen de Administraciones anteriores.*

*Respuesta al numeral 2.: Se anexan copias certificadas de las siguientes pólizas junto con su documentación comprobatoria, así como el convenio de colaboración donde se acuerda el pago como apoyo social.*

Se plasma una tabla con las pólizas observadas en este numeral.

*Manifestación de J… D… L… C...:* Se hace constar que la fiscalizadora no especifica las fechas que indiquen que la suscrita pudo haber incurrido en alguna irregularidad, como lo reitero solo ocupe el cargo de Tesorera Municipal del 01 al 26 de enero de 2023; por lo que las determinaciones que hace la autoridad no fueron contraídas ni determinadas por la que suscribe.

*Manifestación de S… E… C...:*

*Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "23-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.*

*La Autoridad sustenta mi presunta responsabilidad del 1 de enero de 2023 al 15 de septiembre de 2023, como encargada de contabilidad en la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; por lo que me permito aclarar que mis funciones dentro de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit; se realizaron del 1 de enero de 2023 al 1 de septiembre de 2023; lo cual lo puede constatar en el Departamento de Recursos Humanos donde se encuentra el control de asistencia correspondiente al personal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. (Se anexa copia certificada de la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos).*

*Respecto al Resultado Núm. 9 Observación Núm.1.AF.23.MA.08 numeral 2. me permito aclarar que los gastos registrados en la partida 44102 no son errores de registro, debido a que los gastos se registraron previa autorización del superior jerárquico como apoyo económico… ,* (sic) *como lo pudo constatar la autoridad fiscalizadora en la revisión realizada a la documentación comprobatoria y justificatoria*(sic) *que respaldan los gastos, por lo que niego que se hayan contabilizado en una partida de gasto distinta. De igual forma le aclaro que los gastos no fueron autorizados como renta de inmueble… , por lo que, al no tener el área de contabilidad la autorización del superior jerárquico y no contar con la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *como lo son los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que cumplieran con los requisitos y disposiciones de las leyes fiscales, que establece el Sistema de Administración Tributaria (SAT), expedidas por el proveedor prestador de servicios y que respaldaran los gastos como renta de inmueble, el área de contabilidad no estaba en condiciones de afectar la partida 32101, como determina la opinión técnica del auditor.*

*La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…*

*Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo*

*es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2023, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.*

*En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:*

*Capítulo VI.*

*De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.*

*Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad…*

*Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:*

*I. Revisar que los registros contables de los egresos del Municipio…*
*II. Elaborar la Cuenta Pública Municipal…*
*III. Supervisar que las pólizas contables…*
*IV. Participar en la entrega de la documentación…*
*V. Atender de forma oportuna las peticiones…*
*VI. Recibir del área correspondiente en materia de ejecución de obra pública…*
*VII. Llevar un registro y control contable en coordinación…*
*VIII. Llevar el registro de deudores y proveedores…*
*IX. Revisar las conciliaciones bancarias mensuales…*
*X. Firmar cada una de las pólizas elaboradas…*
*XI. Supervisar que la documentación que ampare la reposición…*
*XII. Vigilar que se reciban en forma mensual los estados de cuenta bancarios…*
*XIII. Formular las declaraciones por retenciones del Impuesto Sobre la Renta…*
*XIV. Proponer al titular de la Tesorería la cancelación de cuentas bancarias…*
*XV. Verificar previo pago a proveedores y contratistas, la existencia de presupuesto…*
*XVI. Elaborar en forma correcta y oportuna de manera mensual…*
*XVII. Recibir las estimaciones de las obras realizadas con recurso federal…*
*XVIII. Integrar la contabilidad de los recursos federales;*
*XIX. Efectuar los pagos y realizar las operaciones contables…*
*XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas…*

*De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma*

*consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria* (sic) *del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:*

*Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables…*

*Son documentos justificantes…*

*Son documentos comprobatorios…*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del numeral 1.1, respecto a la cuenta contable 1123-01-0002 se remitió la póliza I00045 de fecha 21 de febrero de 2024, anexando a la misma el recibo interno de la tesorería municipal número 117282, donde se describe el "reintegro por gastos a comprobar", por un importe de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de acreditar documentalmente la aclaración o cancelación de las cuentas contables con saldos provenientes de ejercicios anteriores sin movimientos en el ejercicio fiscal 2023, por un importe de $1,498,299.38 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 38/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

Del numeral 1.1, si bien se remitieron diversos oficios donde el tesorero le solicita al director de asuntos jurídicos que se notifique a las personas registradas contablemente en las cuentas 1111-01-0002, 1111-02-002 y 1111-02-0004, el adeudo que tienen registrado, no se proporcionó documentación que acredite dichos reintegros; lo anterior, por un importe de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional); de las cuentas 1191-01-0001 y 1191-01-0004, si bien se argumentó que *«Se anexa*(sic) *copias certificadas pólizas*(sic) *de reintegro de… Valores en Garantía…»*, dicha documentación no fue localizada físicamente, por un importe de $11,625.00 (once mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

Del numeral 1.2, no se remitió documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por un importe de $1,461,674.38 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional).

Del numeral 2, si bien se anexó a las pólizas observadas un documento denominado "Convenio de colaboración", celebrado entre la administración municipal y los denominados "colaboradores", dicho documento no desvirtúa lo observado, toda vez que como se detalló en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.23.MA.08, *«…una vez analizada la documentación anexa a estas, se advierten pagos… por concepto de "arrendamiento de inmuebles como estacionamiento", para el parque vehicular del Ayuntamiento; por lo anterior, se determina improcedente que se conceptualice como apoyo… al tratarse de la prestación de un servicio…».*

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.23.MA.08**

De la revisión de las partidas *«27301 Artículos deportivos y de campaña», «38201 Gastos de orden social y cultural» y «44102 Ayudas especiales a personas u hogares»,* y de las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el pago de bienes y servicios se realizó con cheques nominativos omitiendo realizar los pagos vía transferencia electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, esto en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:

PAGOS CON CHEQUE NOMINATIVO

| Partida | Fecha | Póliza | Cheque | Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 27301 | 27/09/2023 | C04978 | 29363 | Compra de trofeos premiación de la liga municipal de beisbol en lomas verdes trofeo de oro. | 4,940.01 |
| 38201 | 04/07/2023 | C03144 | 28814 | Pago: 1511 comprobación y reposición de fondo revolvente factura aplicada a bienestar social rifa del día del p. | 9,018.00 |
| 44102 | 29/03/2023 | C01516 | 28212 | Apoyo económico para cubrir renta de inmueble para usos diversos de los meses de enero a marzo de 20. | 39,000.00 |
| 44102 | 07/09/2023 | C04452 | 29226 | Apoyo económico compra de un semental bovino a la ciudadanía en general. | 50,000.00 |
| 44102 | 07/09/2023 | C04453 | 29227 | Apoyo económico compra de un semental bovino a la ciudadanía en general. | 50,000.00 |
| | | | | Total | 152,958.01 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficios de respuesta 0145/PM/2024 y 0154/PM/2024 y pólizas de cheque.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 27 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0122/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

> *Manifestación de R… C… J...: se realizó con cheque nominativo ya que los beneficiarios no tienen cuentas bancarias para poder realizar transferencias y en otros casos son reposición de fondo revolvente.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se argumentó que el pago de bienes y servicios *«…se realizó con cheque nominativo ya que los beneficiarios no tienen cuentas bancarias…»,* por lo que se confirma que las erogaciones fueron realizas por medio de cheque nominativo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**De la Auditoría al Desempeño:**

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**

De la revisión a las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), de los cierres de ejercicio y la información presentada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT); así como del análisis de lo establecido en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, se detectó lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2023, al H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se le ministraron recursos del FAISMUN por $16,548,851.00 (dieciséis millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional); de los cuales se ejercieron $5,773,296.46 (cinco millones setecientos setenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 46/100 moneda nacional) en 5 obras y/o acciones, que representan el 34.9% del total de los recursos ministrados, los cuales no beneficiaron directamente a población en pobreza extrema, a localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y/o a zonas de atención prioritaria, como se detalla a continuación:

EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL(FAISMUN) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE NO BENEFICIARON DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, A LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y/O ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

| Rubro de Gasto | Número de Obra | Nombre del Proyecto | Importe $ | Número de Obras y Acciones Sociales en las que se Aplicaron Recursos | Comentario |
|---|---|---|---|---|---|
| Agua potable | 2023/18-08-15-001 | Construcción del sistema de agua potable en varias calles del Ejido Pantanal, mpio. de Xalisco. | 295,813.83 | 1 | |
| Agua potable | 2023/18-08-01-003 | Equipamiento electromecánico de pozo profundo "El Guayabo" municipio de Xalisco. | 1,848,537.69 | 1 | |

| Rubro de Gasto | Número de Obra | Nombre del Proyecto | Importe $ | Número de Obras y Acciones Sociales en las que se Aplicaron Recursos | Comentario |
|---|---|---|---|---|---|
| Alcantarillado | 2023/18-08-15-002 | Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en varias calles del Ejido Pantanal mpio de Xalisco. | 800,898.54 | 1 | |
| Urbanización Municipal | 2023/18-08-01-004 | Construcción de pavimento asfáltico en calle Antimonio entre Latón y Cedro col. Santa Mónica. | 2,126,969.78 | 1 | Pago de anticipo (50.0%) |
| Urbanización Municipal | 2023/18-08-01-007 | Construcción de empedrado común en calle Colibrí y Jazmín entre calle Cisne y cerrada y calle Cisne entre Antonio Chumacero Gómez y Juan Alonso Romero col. Areneras 2a. Sección | 701,076.62 | 1 | Pago de anticipo (50.0%) |
| | | Total | 5,773,296.46 | | |

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Auxiliar contable *«1112-01-0011 cuenta n° 5912 FAIS 2023»*.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social; Primero y Segundo del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Dado que las primeras 3 obras mencionadas en la tabla anterior benefician directamente a una Zona de Atención Prioritaria (ZAP) siendo estas las número 1800800010206 y 1800800010422 para el pozo El Guayabo, mientras que las de Pantanal son en la ZAP 1800800150278, no aplicaría esa observación, sin embargo, para el caso de las otras 2, en el municipio de Xalisco, casi todas las localidades son de bajo nivel de rezago social, por lo que se procedió a levantar las CUIS para su acreditación, estando en colonias populares, carentes de servicios, toda vez que las únicas zonas con alto o muy alto grado de rezago social son asentamientos irregulares, por lo que incumpliríamos con el desarrollo ordenado del municipio.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la se ratifica, toda vez que, se informa que tres obras realizadas en la localidades de Xalisco y Pantanal, Nayarit, corresponden a áreas geoestadísticas básicas (AGEB) que corresponden a zonas de atención prioritaria, sin embargo, no remitieron evidencia documental que acredite que las obras y/o acciones se realizaron en las áreas señaladas; asimismo, respecto de las dos obras y/o acciones restantes, manifestaron que se realizaron con base en los cuestionarios únicos de información socioeconómica (CUIS), derivado de que en el municipio de Xalisco, Nayarit, casi todas las localidades son de bajo nivel de rezago social; sin embargo, no remitieron evidencia documental que lo acredite.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, para asegurar que se destinen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las zonas de atención prioritaria, de acuerdo con el decreto que al respecto se emita para la declaratoria de las zonas de atención prioritaria; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AD.23.MA.08**

Del análisis al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que el Ayuntamiento no determinó dentro de su presupuesto de egresos, las poblaciones, colonias o áreas que se encuentran en zonas de pobreza extrema y rezago social.

Lo anterior, incumplió lo establecido en el artículo 198 Bis, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Dichos incumplimientos serán tomados en cuenta dentro del siguiente presupuesto de egresos para dar cumplimiento con el artículo 198 Bis, Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos se confirma que no determinó dentro de su presupuesto de egresos, las poblaciones, colonias o áreas que se encuentran en zonas de pobreza extrema y rezago social.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que en los ejercicios fiscales subsecuentes, se determinen dentro de su presupuesto de egresos, las poblaciones, colonias o áreas que se encuentran en zonas de pobreza extrema y rezago social; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AD.23.MA.08**

De la revisión a la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se verificó la publicación de las obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del ejercicio fiscal

2023, en su página de internet, donde informó el costo de cada una de las obras, su ubicación y metas; sin embargo, no informó los beneficiarios de las mismas.

Lo anterior, incumplió lo establecido en el artículo 33, Apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Con la finalidad de solventar la observación mencionada y con el objetivo de no volver a incurrir en la misma; se habilitará en la página oficial de este H. Ayuntamiento, un espacio donde se estará publicando toda la información respectiva de las obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, se confirma que no informó en su página de internet, los beneficiarios de las obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2023.

**Acción Promovida:**
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que, conforme a lo establecido en la normativa, se informe en la página oficial de internet, los beneficiarios de las obras y acciones ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**
Del análisis del auxiliar contable de la cuenta «*1112-01-0012 cuenta n° …5903 FORTAMUN 2023*» del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se verificó que en el ejercicio fiscal 2023, se le ministraron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) por $57,677,840.85 (cincuenta y siete millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 85/100 moneda nacional); al 31 de diciembre de 2023, ejerció recursos por $34,873,971.96 (treinta y cuatro millones ochocientos setenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 96/100 moneda nacional), de los cuales el Ayuntamiento informó que destinó para el rubro de seguridad pública un monto de $15,599,204.48 (quince millones quinientos noventa y nueve mil doscientos cuatro pesos 48/100 moneda nacional), que representan el 27.0% del monto total ministrado; sin embargo, de conformidad con los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programas de Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, se determinó que únicamente se destinaron recursos

para obras y/o acciones directamente vinculadas con la seguridad pública, un monto de $59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 0.4% del monto total ejercido, como se detalla a continuación:

APLICACIÓN DE RECURSOS EJERCIDOS DEL FORTAMUN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

| Eje Estratégico | Programa con Prioridad Nacional | Subprograma | Proyecto del Ayuntamiento | Importe $ |
|---|---|---|---|---|
| I. Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz. | 1. Dignificación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. | 1. Mejora salarial, prestaciones y bonos por buen desempeño. | | 0.00 |
| | | 2. Equipamiento del personal de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. | | 0.00 |
| | 2. Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. | 3. Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza. | | 0.00 |
| | | 4. Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica | | 0.00 |
| | 3. Infraestructura de las Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. | 5. Infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. | | |
| | | a) Infraestructura y equipamiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia | Adquisición de motocicletas para seguridad publica | 59,000.00 |
| | | b) Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto | | 0.00 |
| | | c) Unidades de investigación del delito para policía estatal y municipal | | 0.00 |
| | | d) Modelo homologado de unidades de policía cibernética | | 0.00 |
| | | e) Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas e investigación del delito de desaparición | | 0.00 |
| | | f) Fortalecimiento y/o creación de las unidades de inteligencia patrimonial y económica (UIPE'S) | | 0.00 |
| | | g) Justicia cívica | | 0.00 |
| | | 6. Fortalecimiento de las áreas de investigación forense y pericial | | 0.00 |

| Eje Estratégico | Programa con Prioridad Nacional | Subprograma | Proyecto del Ayuntamiento | Importe $ |
|---|---|---|---|---|
| | 4. Sistema de estándares de trabajo y rendición de cuentas. | 7. Seguimiento a protocolos de actuación policial para mejorar el desempeño del personal de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. | | 0.00 |
| | | 8. Impulso a la mejoría del control de gestión, supervisión y seguimiento de los reportes a la policía | | 0.00 |
| II. Fortalecer el diseño e implementación de política pública en materia de prevención de la violencia y el delito en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sector privado, sociedad civil organizada y no organizada, así como organismos internacionales con un enfoque diferencial y basado en los derechos humanos | 5. Prevención de la violencia y del delito conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. | 9. Prevención de la violencia y la delincuencia, proceso generador de paz y proceso para la atención de la delincuencia juvenil | | 0.00 |
| | 6. Prevención y atención de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género. | 10. Fortalecimiento a los programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres. | | 0.00 |
| | | 11. Capacitación continua para la atención y prevención de la violencia de género. | | 0.00 |
| | | 12. Mejoramiento de la infraestructura de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con perspectiva de género. | | 0.00 |
| III. Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género | 7. Fortalecimiento del sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes. | 13. Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional | | 0.00 |
| | | 14. Fortalecimiento de la autoridad administrativa especializada del sistema de justicia penal para adolescentes | | 0.00 |
| IV. Fortalecer la capacidad tecnológica que permita a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito. | 8. Sistema Nacional de Información. | 15. Bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. | | 0.00 |
| | | 16. Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias y Denuncias Ciudadanas. | | 0.00 |
| | | 17. Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización. | | 0.00 |
| | | 18. Red Nacional de Radiocomunicación. | | 0.00 |
| | | 19. Registro Público Vehicular. | | 0.00 |
| | Total | | | 59,000.00 |

FUENTE: Oficio 0108/PM/2024, en respuesta al oficio número ASEN/AD/DAD/MA.08/SDC-01/2024.

Derivado de lo anterior, se determinó que el Ayuntamiento no destinó cuando menos el 20% del monto total ministrado de los recursos del FORTAMUN a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; en alineación específicamente a los Ejes Estratégicos, Programas de Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 2 de los Criterios para la Coordinación de la Aplicación y Verificación de los Recursos que en Materia de Seguridad Pública que se Asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el Ejercicio Fiscal 2023; EXHORTO 02/XLVIII/22. Aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de diciembre del 2022.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Históricamente se venía ejerciendo dicho porcentaje de esa manera (pago de nómina del personal de seguridad pública y energía eléctrica), por lo que fue hasta a principios de este año (2024) cuando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, reunió a los diferentes municipios e hizo llegar, comunicar, los Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (sic) (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, vigentes a partir del presente ejercicio fiscal, no obstante, se informó que habían salido publicados unos para el ejercicio 2023 (que se desconocía a esa fecha), y mismo que en su interior señala en el capítulo II, de la programación y presupuestación, Artículo 8. "Los municipios en coordinación con el Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente, integrarán el formato de asignación de los recursos, que deberán presentar al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 21 de agosto del 2023". Los cuales aparecen en la publicación a nivel general sin un catálogo de aplicabilidad (que se publicó hasta el presente ejercicio fiscal) y a esas fechas ya se contaba con la Programación e incluso la ejecución de gran parte del techo presupuestal, por lo que era prácticamente imposible adaptarse a lo que apenas querían introducir, toda vez que a partir de la fecha del primer acercamiento con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y hasta la fecha, se han acatado las indicaciones y recomendaciones dadas en los criterios publicados.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos remitidos, se confirma que no se destinó cuando menos el 20% del monto total ministrado de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; en alineación específicamente a los Ejes Estratégicos, Programas de Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, para asegurar que se destine por lo menos el 20% del monto total ministrado de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en alineación específicamente a los Ejes Estratégicos, Programas de Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.23.MA.08**

De la revisión a la información publicada en la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; se detectó que en el ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento no hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, los montos que recibieron del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación, metas y los beneficiarios de las mismas.

Lo anterior, incumplió lo establecido en el artículo 33, Apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Dicha información si aparece cargada en el portal de transparencia de la página oficial del Ayuntamiento de Xalisco (https://xalisco.gob.mx/), así como se realiza la carga de los avances cada trimestre, tanto del ejercicio del gasto como del destino del gasto, mencionando todo el recurso ejercido en el ejercicio fiscal como se muestra en la liga y en las capturas de pantalla.*
>
> *Se anexa en digital un archivo que contiene los links de acceso, así como las capturas de pantalla que demuestra que la información si se publicó.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que manifiesta que la información del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), aparece cargada en el portal de transparencia de la página oficial del Ayuntamiento de Xalisco (https://xalisco.gob.mx/); sin embargo, la información publicada, no especifica los montos que el Ayuntamiento recibió del FORTAMUN; asimismo de las obras y/o acciones publicadas, no se identifica su ubicación, el costo de cada una, las metas y los beneficiarios de las mismas.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se informe a los habitantes del municipio, a través de su página oficial, los montos que recibieron del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación, metas y los beneficiarios de las mismas; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**
De la revisión a la información publicada en la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; y de los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2023 por concepto de ayudas y subsidios, se detectó lo siguiente:

a) El Ayuntamiento no publicó, la información correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2023, de los montos otorgados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; y
b) De los reportes trimestrales publicados en la página oficial del Ayuntamiento, no se identifica el nombre del beneficiario, la clave única de registro de población o el registro federal de contribuyentes con homoclave y el monto recibido.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 56, párrafo primero y 67, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 200, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; numerales 1, 4 y 5 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Derivado de esta observación, se envía en digital el oficio UTAI/034/2024, dirigido a la Tesorería Municipal, en la que se le solicita que se tomen las medidas necesarias para que la información que se genere y la información que se publique, se encuentren homologadas.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con el oficio número UTAI/034/2024, se confirma que no se publicó en la página oficial del Ayuntamiento, la información correspondiente al cuarto trimestre de los montos otorgados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; asimismo, en cuanto a la información publicada, ésta no contiene la totalidad de la información de los beneficiarios del periodo de enero a septiembre de 2023.

**Acción Promovida:**
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, para asegurar que se publique de forma trimestral en su página oficial, de manera completa, la información de los beneficiarios a los que se les otorgó ayudas y subsidios; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.23.MA.08**
De la revisión de la página oficial y del analítico mensual de egresos pagados por capítulo del gasto al 31 de diciembre de 2023, del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se detectó una diferencia de $5,045,404.08 (cinco millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 08/100 moneda

nacional), entre el monto publicado en su página de transparencia y el monto pagado por concepto de ayudas sociales y subsidios, como se detalla a continuación:

DIFERENCIA ENTRE LO REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y LO PUBLICADO
EN SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

| Descripción | Importe $ |
|---|---|
| Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31/dic/2023 | 10,444,789.94 |
| Montos Publicados como pagados por ayudas y subsidios en el ejercicio fiscal 2023, | 15,490,194.02 |
| Diferencia | 5,045,404.08 |

FUENTE: Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre del 2023, y Reportes trimestrales publicados en ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 56, párrafo primero y 67, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Derivado de esta observación, se envía en digital el oficio UTAI/034/2024, dirigido a la Tesorería Municipal, en la que se le solicita que se tomen las medidas necesarias para que la información que se genere y la información que se publique, se encuentren homologadas.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el oficio UTAI/034/2024, se confirma que existe diferencia entre la información publicada en su página de transparencia y el monto pagado por concepto de ayudas sociales y subsidios.

**Acción Promovida:**
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se verifique que la información publicada en su página de transparencia por concepto de ayudas sociales y subsidios corresponda al monto registrado contablemente como pagado; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**
Con la finalidad de evaluar a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, respecto del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, y verificar las condiciones en las que se encuentran los sitios de disposición final, se realizó visita e inspección física en cuatro localidades del municipio de Xalisco, Nayarit, detectando que, en el total de localidades visitadas existen tiraderos de residuos y desechos sólidos a cielo abierto, como se detalla a continuación:

TIRADEROS A CIELO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT

| Localidad | Cuenta con Tiraderos | | Referencia de la Ubicación |
|---|---|---|---|
| | SI | No | |
| Xalisco | X | | Tiradero municipal en la colonia El Tacote. |
| Aquiles Serdán | X | | Tiradero a la orilla de la localidad al borde de las vías del tren. |
| Trigomil | X | | Tiradero a la orilla de la localidad. |
| El Malinal | X | | Tiradero en un camino aledaño a la entrada de la localidad. |

FUENTE: Verificación física en 4 localidades del municipio de Xalisco, Nayarit.

Asimismo, de las entrevistas realizadas a los habitantes de las distintas localidades, se advirtió que derivado de la falta del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos por parte del Ayuntamiento, estos cotidianamente son depositados en la vía pública, patios y traspatios de las viviendas, predios baldíos, barrancas, cañadas, e inclusive en huertos frutales, para su incineración o exposición a cielo abierto, resultando un foco de contaminación, tanto por la generación de líquido lixiviado como por la emisión de gases de efecto invernadero, lo cual constituye riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 2, 99 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 179 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 12 y 22 del Reglamento para el Servicio de Limpia y Aseo Púbico del Municipio de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *El Ayuntamiento de Xalisco tiene contemplado realizar campañas para concientizar a los pobladores de que depositen sus Residuos Sólidos afuera de su casa y no continúen con la práctica señalada en esta observación, ya que, si cuentan con servicios de recolección de basura a excepción del Ejido El Malinal, donde se tiene contemplado solicitar se done un espacio para este fin y así se evitar los tiraderos clandestinos a cielo abierto.*
>
> *Se anexa evidencia fotográfica en físico y digital donde se da cuenta que el Ayuntamiento de Xalisco si realiza la recolección de residuos sólidos; así como un calendario de recolecciones próximas.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos, se confirma que en las localidades señaladas en la observación existen tiraderos de residuos y desechos sólidos a cielo abierto; asimismo, no se remite evidencia documental que acredite la iniciativa de campañas con actividades de concientización y recolección de residuos y desechos sólidos; adicional a lo anterior, no se acredita que la calendarización presentada de las rutas del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos sea suficiente para el buen servicio de recolección.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit,

instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las acciones y gestiones necesarias que aseguren el incremento de la cobertura de la recolección de residuos y desechos sólidos en todas las localidades que forman parte del municipio; así como implementar acciones, estrategias y mejores prácticas para realizar una gestión adecuada y eficiente de los residuos y desechos sólidos; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**

Con el objeto de verificar la operación del Rastro Municipal de Xalisco, Nayarit, en las diferentes etapas de sus procesos, así como de realizar una evaluación integral de los riesgos asociados al mismo, se realizó inspección física de sus instalaciones para conocer las condiciones físicas, operativas y sanitarias; así como la aplicación de un cuestionario al personal responsable del Rastro Municipal, detectando lo siguiente:

a) El Rastro Municipal en su infraestructura, carece de las siguientes características de construcción y diseño establecidas en la NOM-008-ZOO-1994:

    1. Almacén de productos no comestibles;
    2. Trampas o depósitos para recuperación de grasas;
    3. Abastecimiento de agua potable, con dispositivos de clorinación automática con sistema de alarma u otro método autorizado, para asegurar un suministro continuo de agua potable;
    4. Cisternas para la recuperación de grasas;
    5. El corral de animales enfermos y/o sospechosos: no se encuentra techado, no tiene trampa de sujeción, comedero, ni bebedero;
    6. Los sanitarios para el personal no tienen secador de manos ni toallas desechables;
    7. El área de proceso no tiene ventanas, ventanillas, claros y puertas;
    8. El área de insensibilización de animales no tiene cajón de concreto o metálico en donde quepa un solo animal, con piso antiderrapante y una inclinación que asegure el rodamiento del animal al área seca;
    9. El área seca de animales insensibilizados, no tiene protección alrededor de tubos anticorrosivos a una separación entre uno y otro que evite el escape de los animales que fueron insensibilizados;
    10. No se cuenta con una entrada de animales lisiados;
    11. No se tiene área de evisceración;
    12. No tiene cámara de refrigeración;
    13. El área de carga del producto terminado, no se encuentra techada, dejando únicamente comunicación con el exterior por donde el camión cargará, la cual debe permanecer cerrada cuando no existe actividad;
    1. Se observó que el área de sacrificio, no se encuentra cerrada ni cuenta con paredes, realizando el proceso a la intemperie, así como que las áreas de inspección ante y post-mortem de los animales es la misma que el área de sacrificio.

b) Aunado a lo anterior, se identificaron necesidades asociadas al equipo y material de trabajo del personal operativo, tales como:

1. El equipo de trabajo que está en contacto directo con el producto, no cuenta con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo rotulados y en cantidad suficiente para la disposición de los productos, subproductos, despojos y decomisos;
2. El personal de trabajo no cuenta con mandil o batas ahuladas, ni casco o cualquier implemento que cubra completamente el cabello.

Derivado de lo anterior, se observa que el rastro municipal no cuenta con las condiciones de higiene adecuadas.

Los hechos quedaron asentados en acta circunstanciada de fecha 28 de junio de 2024, y derivan de la verificación física realizada al Rastro Municipal, conjuntamente con el personal designado por la administración municipal, en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AD/DAD/MA.08/OVV-01/2024.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción III, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Numerales 5, Apartado 5.2 y 6 de la Norma número NOM-194-SSA1-2004. Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones Sanitarias de Productos; apartados 4 y 5 de la Modificación a la Norma número NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos en aquellos puntos que resultaron procedentes; apartado 2 y 4 del Manual de Servicios Públicos Municipales 2022 del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal; 126, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 23, fracción IX, inciso d) y 55, fracción X del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con Programación y Presupuesto, Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Ecología, Obras Públicas y OROMAPAS-Xalisco; llevó a cabo la primera visita al lugar antes mencionado con la finalidad de establecer posible ruta de mejora integral a dicho inmueble, así como realizar las gestiones presupuestaria para invertir en ello.*
>
> *Se anexa evidencia fotográfica en físico y digital de visitas al rastro municipal.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se confirma que el rastro municipal en su infraestructura, carece de las características de construcción y diseño establecidas en la norma NOM-008-ZOO-1994, así como necesidades de equipo y material de trabajo del personal operativo.

**Acción Promovida:**
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se implementen estrategias y realicen las acciones necesarias, con la finalidad de que el rastro municipal cuente con la infraestructura conforme a lo establecido en la NOM-008-ZOO-1994; asimismo, que el personal operativo cuente con el equipo y material de trabajo adecuado para llevar a cabo sus funciones; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**

De la revisión al estado analítico mensual de ingresos al 31 de diciembre de 2023, al padrón de contribuyentes y del reporte de recibos de recaudación del impuesto predial, correspondientes al ejercicio fiscal de 2023, así como de la información remitida por el H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se detectó lo siguiente:

1. Al 31 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento reporta un saldo de $122,350,363.02 (ciento veintidós millones trescientos cincuenta mil trescientos sesenta y tres pesos 02/100 moneda nacional); por concepto de adeudos del impuesto predial por cobrar o recuperar;

2. Las siguientes cuentas con adeudos por cobrar o recuperar de ejercicios anteriores, al 31 de diciembre de 2022; presentaban un saldo por $319,030.16 (trescientos diecinueve mil treinta pesos 16/100 moneda nacional), identificándose, que no reflejaron pagos o abonos durante el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, al cierre de este último, se encuentran canceladas:

CUENTAS PREDIALES CANCELADAS SIN ACREDITAR SU LIQUIDACIÓN

| Cuenta Predial | Ejercicio al que Corresponde el Adeudo | Saldo de Ejercicios Anteriores | Pagos en 2023 | Saldo al 31/12/2023 |
|---|---|---|---|---|
| | | $ | $ | $ |
| 15-19-1-110-3 | 20\|21\|22 | 2,164.80 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-165-1 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-191-7 | 15\|16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 7,882.39 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-218-36 | 21\|22 | 1,962.61 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-226-30 | 20\|21\|22 | 5,519.76 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-23-41 | 04\|05\|06\|07\|08\|09\|10\|11\|12\|13\|14\|15\|16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 28,257.55 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-272-30 | 04\|05\|06\|07\|08\|09\|10\|11\|12\|13\|14\|15\|16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 28,257.55 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-279-19 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-287-2 | 22 | 911.03 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-353-7 | 21\|22 | 1,356.65 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-37-44 | 22 | 911.03 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-382-43 | 22 | 911.03 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-383-22 | 22 | 911.03 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-403-1 | 22 | 911.03 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-47-13 | 21\|22 | 1,962.61 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-81-12 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-89-3 | 13\|14\|15\|16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 10,257.23 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-1-93-16 | 20\|21\|22 | 2,164.80 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-2-43-10 | 22 | 911.03 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-2-43-8 | 22 | 945.84 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-3-2-27 | 21\|22 | 1,356.65 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-3-2-28 | 21\|22 | 1,356.65 | 0.00 | 0.00 |

| Cuenta Predial | Ejercicio al que Corresponde el Adeudo | Saldo de Ejercicios Anteriores $ | Pagos en 2023 $ | Saldo al 31/12/2023 $ |
|---|---|---|---|---|
| 15-19-3-3-33 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-109-3 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-11-10 | 21\|22 | 1,374.92 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-122-8 | 18\|19\|20\|21\|22 | 5,798.44 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-128-17 | 20\|21\|22 | 3,133.83 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-133-1 | 22 | 1,171.50 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-134-9 | 21\|22 | 1,356.65 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-172-24 | 04\|05\|06\|07\|08\|09\|10\|11\|12\|13\|14\|15\|16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 96,199.48 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-197-20 | 16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 6,340.92 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-204-2 | 21\|22 | 1,356.65 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-224-34 | 12\|13\|14\|15\|16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 22,822.43 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-257-24 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-267-2 | 17\|18\|19\|20\|21\|22 | 5,117.95 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-294-3 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-307-34 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-454-5 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-455-116 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-455-42 | 19\|20\|21\|22 | 3,052.08 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-48-3 | 18\|19\|20\|21\|22 | 4,031.96 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-48-32 | 04\|05\|06\|07\|08\|09\|10\|11\|12\|13\|14\|15\|16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 28,007.55 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-49-51 | 22 | 911.03 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-49-55 | 22 | 911.03 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-516-27 | 13\|14\|15\|16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 14,435.94 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-517-15 | 20\|21\|22 | 2,164.80 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-518-1 | 22 | 631.05 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-518-33 | 15\|16\|17\|18\|19\|20\|21\|22 | 7,882.39 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-95-2 | 22 | 911.03 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-96-4 | 18\|19\|20\|21\|22 | 4,031.96 | 0.00 | 0.00 |
| 15-19-4-B-6 | 20\|21\|22 | 2,164.80 | 0.00 | 0.00 |
| | Total | 319,030.16 | | |

FUENTE: Control de adeudos del impuesto predial con corte al 31 de diciembre de 2022; Control de adeudos del impuesto predial del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Reporte de recibos de recaudación del impuesto predial con folios consecutivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

3. Del análisis del estado analítico mensual de ingresos al 31 de diciembre de 2023 y el reporte de recibos de recaudación del impuesto predial, con folios consecutivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, proporcionados por el Ayuntamiento, se detectó una diferencia de $6,457,139.86 (seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos 86/100 moneda nacional), entre el monto registrado contablemente de $15,479,926.40 (quince millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 40/100 moneda nacional) y el monto informado como recaudado mediante recibos por $21,937,066.26 (veintiún millones novecientos treinta y siete mil sesenta y seis pesos 26/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

COMPARATIVO DE LA RECAUDACIÓN DE PREDIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

| Recaudación del Impuesto Predial con Folios Consecutivos $ | Estado Analítico Mensual de Ingresos $ | Diferencia $ |
|---|---|---|
| 21,937,066.26 | 15,479,926.40 | 6,457,139.86 |

FUENTE: Estado Analítico Mensual de Ingresos al 31 de diciembre de 2023 y el Reporte de recibos de recaudación del impuesto predial con folios consecutivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*El monto mencionado al recaudado por $21,937,066.26 deriva de un error cometido al emigrar la información o en su caso al periodo solicitado, le informo que el resultado obtenido del sistema informático SRV, arroja $22,193,162.97 por lo que adjunto se envía el archivo correspondiente, a continuación, se detalla:*

| *Recaudación del Impuesto Predial con Folios Consecutivos.* | *Estado Analítico Mensual de Ingresos* | *Diferencia* |
|---|---|---|
| *$ 22,193,162.97* | *15,479,926.40* | *6,713,236.56* |

*Esta diferencia se debe a que el sistema informático SRV no separa los conceptos en los recibos de los accesorios de impuestos por recargos y actualizaciones, además del impuesto a la UAN, los suma; por tal razón al presente se adjunta el resumen de ingresos de caja, a continuación, se detalla:*

| *Código* | *Conceptos* | *Importe* |
|---|---|---|
| *101-0* | *Impuesto Predial Urbano y Sub Urbano* | *$15,419,203.23* |
| *102-0* | *Impuesto Predial Rustico* | *65,101.31* |
| | *Total, Impuesto Predial* | *15,484,304.54* |
| *106-0* | *Actualizaciones del Impuesto Predial Urbano* | *1,180,818.93* |
| *107-0* | *Actualizaciones del Impuesto Predial Rustico* | *5,111.54* |
| *401-1* | *Recargos de Impuesto Predial* | *3,210,973.25* |
| *110-1* | *Impuesto especial UAN 15%* | *2,311,954.71* |
| | *Total* | *22,193,162.97* |

*De la revisión al estado analítico mensual de ingresos al 31 de diciembre de 2023, al padrón de contribuyentes y del reporte de recibos de recaudación de impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como de la información remitida por el H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se detectó lo siguiente:*

*Cuentas prediales canceladas sin acreditar su liquidación, a continuación, se informa lo siguiente de las cuentas catastrales:*

| *Cuenta Predial* | *Ejercicio al que Corresponde el Adeudo* | *Saldo de Ejercicios Anteriores* | *Justificación Adjunta* | *Saldo al 31 /12/2023* |
|---|---|---|---|---|
| *15-19-1-226-30* | *20, 21, 22* | *5,519.76* | *DC/196/2023* | *0.00* |
| *15-19-1-23-41* | *04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.* | *28,257.55* | *DC/189/2023* | *0.00* |
| *15-19-1-272-30* | *04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.* | *28,257.55* | *Estado de cuenta* | *9,683.50* |
| *15-19-3-2-27* | *21, 22.* | *1,356.65* | *DC/012/2023* | *0.00* |
| *15-19-4-11-10* | *21, 22.* | *1,374.92* | *DC/021/2023* | *0.00* |
| *15-19-4-197-20* | *16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.* | *6,340.92* | *Estado de cuenta* | *6,690.61* |

*Se remiten 3 archivos digitales en formato de Excel como evidencia de los argumentos antes mencionados.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto del numeral uno, no acreditan las gestiones realizadas para recuperar los adeudos del impuesto predial; del numeral dos, no se remite evidencia documental que justifique el motivo por el que los adeudos registrados al 31 de diciembre de 2022, al cierre del ejercicio fiscal 2023 se encuentren cancelados; asimismo, se aclara que con relación a las cuentas prediales de las que informan que se remitieron oficios para la justificación de su cancelación, no se localizaron para su valoración; del numeral tres, no se acredita documentalmente que el saldo del sistema informático SRV que manifiesta en su argumento y en su papel de trabajo sea el real; asimismo, no se remite el resumen de ingresos de caja que se pueda conciliar con lo registrado contablemente en su recaudación.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercer y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se implementen estrategias y se realicen las acciones que se consideren necesarias, para eficientar la recaudación de los adeudos del ejercicio que transcurre y de los pendientes de recuperar de ejercicios anteriores por concepto del impuesto predial; asimismo, realizar la conciliación de las recaudaciones del impuesto predial con el sistema de recaudación implementado; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**

Del análisis al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se detectó que los recursos aprobados fueron por $245,732,983.65 (doscientos cuarenta y cinco millones setecientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 moneda nacional); el presupuesto modificado fue de

$281,861,754.88 (doscientos ochenta y un millones ochocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional); el Ayuntamiento recaudó $254,999,200.61 (doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil doscientos pesos 61/100 moneda nacional), de los cuales devengó $228,456,699.26 (doscientos veintiocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 26/100 moneda nacional), por lo que dejó de ejercer $26,542,501.35 (veintiséis millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos un pesos 35/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

| Concepto | Aprobado | Ampliaciones /(Reducciones) | Presupuesto Vigente (Modificado) | Devengado | Pagado | Sub ejercicio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicios personales | 109,523,503.21 | 3,824,329.33 | 113,347,832.54 | 110,651,014.58 | 109,228,618.74 | -2,696,817.96 |
| Materiales y suministros | 18,798,155.16 | 6,189,428.37 | 24,987,583.53 | 21,160,959.84 | 18,826,571.81 | -3,826,623.69 |
| Servicios generales | 23,950,697.00 | - 2,475,343.58 | 21,475,353.42 | 19,398,324.23 | 19,388,269.43 | -2,077,029.19 |
| Transferencias, asignaciones, subsidio | 26,491,721.72 | 6,820,000.00 | 33,311,721.72 | 33,227,861.44 | 32,885,458.43 | -83,860.28 |
| Bienes muebles, inmuebles e intangible | 11,590,320.86 | - 5,391,708.15 | 6,198,612.71 | 5,461,272.38 | 5,461,272.38 | -737,340.33 |
| Inversión publica | 55,278,585.70 | 27,262,065.26 | 82,540,650.96 | 38,557,266.79 | 38,557,266.79 | -43,983,384.17 |
| Deuda publica | 100,000.00 | -100,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00- | 0.00 |
| Total | 245,732,983.65 | 36,128,771.23 | 281,861,754.88 | 228,456,699.26 | 224,347,457.58 | -53,405,055.62 |

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Derivado de lo anterior, se detectó lo siguiente:

a) El Ayuntamiento no acreditó que las ampliaciones presupuestales, se derivaron de ingresos extraordinarios recibidos durante el ejercicio fiscal de 2023;
b) Las ampliaciones presupuestales se reflejan principalmente en los capítulos 1000 Servicios personales por $3,824,329.33 (tres millones ochocientos veinticuatro mil trescientos veintinueve pesos 33/100 moneda nacional), 2000 Materiales y suministros por $6,189,428.37 (seis millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 37/100 moneda nacional), 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por $6,820,000.00 (seis millones ochocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) y 6000 Inversión Pública por $27,262,065.26 (veintisiete millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional);
c) El subejercicio de recursos, se refleja principalmente en el capítulo 6000 Inversión Pública por $38,557,266.79 (treinta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 79 /100 moneda nacional).

Por lo que se determina que el Ayuntamiento realizó de manera inadecuada la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos asignados, limitando principalmente la realización del gasto de inversión en obras y acciones en servicios básicos en beneficio de la población.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 197, 198, 200 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**
Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

**Acción Promovida:**
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se implementen los mecanismos y se realicen las acciones que se consideren pertinentes, para que la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos financieros, se realicen eficiente y eficazmente; asimismo, se recomienda realizar las modificaciones presupuestales de conformidad con lo establecido en la normativa; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**
Del análisis a la información y documentación remitida por el H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, con relación al cumplimiento de funciones y atribuciones de la Contraloría Municipal, se detectó lo siguiente:

No se remitió evidencia documental que acredite la realización de las siguientes actividades:

a) Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
b) Asimismo, no se acreditó la emisión, aprobación y difusión del Código de conducta;
c) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos, de acuerdo con sus competencias e integrar auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.
d) Mantener el control interno del Ayuntamiento, así como apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción I y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12, párrafo segundo de la Ley General de Archivos; 119, fracciones II y VII y 119 bis, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Décimo Primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio;*

*Respuesta al inciso a): se anexa en digital los acuses de los oficios CM/0449/2024 y CM/0450/2024 mediante los cuales se les solicitó tanto a la Tesorería Municipal como a la Sindicatura que envíen de manera periódica el registro contable (a la Tesorería) y físico (a la Sindicatura) de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el ayuntamiento con el fin de vigilar su correcto registro.*
*Asimismo, digital de los oficios TM/106/2024 y 081/SM/2024 mediante los cuales la Tesorería Municipal y Sindicatura Municipal respectivamente, informan que esta administración no ha adquirido bienes muebles.*

*Asimismo, no se acreditó la emisión, aprobación y difusión del Código de conducta;*

*Respuesta al inciso b): De conformidad con el artículo 34 fracción II de los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; corresponde al Comité de Ética la Elaboración, revisión y actualización del código de conducta por lo que este Comité en su primera sesión Ordinaria de Fecha 01 de abril de 2024 (se anexa digital del acta del Comité de Ética) en el punto 6 donde se aprobó el plan de trabajo se considera la elaboración, aprobación y publicación del Condigo de Conducta por lo que este documento se encuentra en proceso de elaboración.*

*Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos, de acuerdo con sus competencias e integrar auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.*

*Respuesta al inciso c): Durante los ejercicios 2023 y 2024 se programaron y se realizaron auditorías en materia de archivo, para lo cual se adjunta el Programa anual de auditorías internas 2023 y 2024, así como los resultados finales de las mismas.*

*Mantener el control interno del Ayuntamiento, así como apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales.*

*Respuesta al inciso d): El Ayuntamiento de Xalisco se encuentra en proceso de implementación del Sistema de control interno, por lo que la Contraloría municipal en agosto del presente año emitió las Normas Generales de Control Interno para el Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; asimismo se adjunta el oficio CM/0312/2024 y las Normas en cuestión.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**
Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

En relación con el inciso c), respecto a vigilar el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos, de acuerdo con sus competencias e integrar auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo; se remitió evidencia documental para acreditar que el Órgano interno de Control consideró en su programa anual de trabajo, la auditoría archivística al departamento de archivo, de la cual remitió los resultados correspondientes.

Sin embargo, no se acreditó el cumplimiento de lo señalado en los incisos siguientes:

a) Respecto del cumplimiento de vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio; se remitieron oficios emitidos en el ejercicio fiscal 2024, mediante los cuales se les solicitó tanto a la Tesorería municipal y a la Sindicatura, información con

relación a los bienes muebles e inmuebles con el fin de vigilar su correcto registro e inventario de los mismos; sin embargo, con relación al ejercicio fiscal 2023, no se remitió evidencia documental que acredite que se vigiló el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles;

b) Respecto del cumplimiento de la emisión, aprobación y difusión del Código de conducta, no se presentó evidencia documental que lo acredite; toda vez que el sujeto fiscalizado manifestó que corresponde al Comité de Ética la elaboración, revisión y actualización del Código de conducta; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los artículos Décimo Primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde al Órgano Interno de Control, la emisión, aprobación y difusión del Código de conducta;

Respecto del cumplimiento de mantener el control interno del Ayuntamiento, así como apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, no se remitió evidencia documental que lo acredite; es preciso aclarar que del ejercicio fiscal 2024, se emitieron las Normas Generales de Control Interno para el Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit.

**Acción Promovida:**
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, requiera por escrito al Órgano Interno de Control, el cumplimiento de las actividades que resultan competencia de dicha instancia, tales como: vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio; mantener el control interno del Ayuntamiento, así como apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales; y emitir, aprobar y difundir el Código de conducta; debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de las mismas.

**Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AD.23.MA.08**
De la revisión a la información y documentación remitida por el H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; se verificó que presentó evidencia documental de que en el ejercicio fiscal 2024, realizó los trámites correspondientes para crear el Comité de Ética, de conformidad a lo establecido en la normativa.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, 6 y 15 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Décimo Segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**

Del análisis a la información remitida por el H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; respecto al estatus en el que se encuentra la implementación de la Ley de Archivos del Estado del Nayarit, se verificó que la administración municipal cuenta con los instrumentos mínimos de control y consulta archivísticos, la integración del Sistema Institucional de Archivos, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico Municipal y el Grupo Interdisciplinario; sin embargo, se detectó que su reglamentación interna, no contempla la Coordinación de Archivos ni las atribuciones de las áreas operativas que conforman el Sistema Institucional de Archivos.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos; 18 y 19 de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Se envía copia certificada del oficio con número CMA/011/2024, mediante el cual se remitió a la Secretaría Técnica la propuesta de creación de la Coordinación Municipal de Archivo.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el oficio número CMA/011/2024 se confirma que en el ejercicio fiscal 2023, su reglamentación interna, no contempla la Coordinación de Archivos ni las atribuciones de las áreas operativas que conforman el Sistema Institucional de Archivos.

**Acción Promovida:**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se realicen las adecuaciones correspondientes a su reglamentación interna, para que en la misma se establezcan la Coordinación de Archivos y las atribuciones de las áreas operativas que conforman el Sistema Institucional de Archivos; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**

Del análisis del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023, y de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los diferentes Programas Presupuestarios (Pp); se detectó que el Ayuntamiento no implementó adecuadamente el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) de acuerdo a lo siguiente:

1. No acreditó la elaboración de las etapas establecidas en la Metodología del Marco Lógico (MML) que se detallan a continuación:

| ETAPAS DE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO (MML) |
|---|
| Etapas |
| 4. Selección de alternativa |
| 5. Definición de la EAPp |

FUENTE: Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los diferentes Programas Presupuestarios (Pp) remitidos por el Ayuntamiento, incluyen elementos que forman parte de las fichas técnicas.

2. No se publicó en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los diferentes Programas Presupuestarios (Pp).
3. No publicó en su página oficial de internet, conjuntamente con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica.

Como consecuencia de no tener implementado el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) de manera adecuada, no se cuenta con indicadores de desempeño que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos de los programas presupuestarios ni verificar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la normativa.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Cuarto y Sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; Apartados III y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Respuesta al numeral 1: Las Etapas 4. Selección de alternativa y 5. Definición de la EAPp no fueron elaborados, sólo fueron definidos los programas presupuestarios.*
> *Respuesta al numeral 2: Es preciso señalar que como el auditor constató cada área contó con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) sin embargo por una decisión presupuesta (sic) de la Tesorería Municipal no fueron publicados en el presupuesto de egresos, pero para el ejercicio 2025 si se tiene contemplado su publicación.*
>
> *Respuesta al numeral 3: Con la finalidad de solventar la observación mencionada y con el objetivo de no volver a incurrir en la misma; se habilitará en la página oficial de este H. Ayuntamiento, un espacio donde se estará publicando toda la información respectiva a:*
>
> *Que se publique en la página oficial de internet, el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; y conjuntamente con los Indicadores de Desempeño las fichas técnicas de los mismos.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos remitidos, se confirma que no se

elaboraron las etapas de selección de alternativas y definición de la estructura analítica del programa presupuestario (EAPp); así como que las matrices de indicadores para resultados (MIR), incluyen elementos que forman parte de las fichas técnicas, y que dichas matrices no se publicaron en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023; asimismo, no se acreditó la publicación en su página oficial, conjuntamente con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica.

**Acción Promovida:**
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, para asegurar la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) de manera adecuada, con base en lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), con el objetivo de vincular el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos para el cumplimiento de metas y objetivos que tiene establecidos en su normativa; así como publicar en su Presupuesto de egresos la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los diferentes Programas presupuestarios (Pp) y en su página oficial de internet conjuntamente con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AD.23.MA.08**
De la revisión a la información y documentación remitida por el H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; se detectó que en el ejercicio fiscal 2023, no se instaló ni integró la Comisión Municipal de Derechos Humanos como organismo descentralizado del Ayuntamiento; en consecuencia, no se reglamentó la instalación, funcionamiento y atribuciones de los integrantes de la comisión, la situación del personal que preste sus servicios y el procedimiento para elaborar y aprobar su respectivo presupuesto.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso g), 102 y 103 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
Mediante oficio 0123/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Atendiendo a dicha petición me permito hacer de su conocimiento que si bien es cierto son atribuciones de los Ayuntamientos integrar la Comisión Municipal de Derechos Humanos, sin embargo lo señalado por el artículo 61 fracción III inciso g hace mención a que dicha integración se garantizara su funcionamiento de acuerdo con la capacidad económica y presupuestaria del municipio, y así mismo atendiendo las necesidades y/o situación económica y financiera de este H. Ayuntamiento se está en una imposibilidad económica así como presupuestaria para poder sufragar los gastos que implica la integración de dicha Comisión debido a que su integración debe ser como un organismo descentralizado con personalidad jurídica, razones que conllevan a un gasto que este*

*H. Ayuntamiento por el momento no está en condiciones de sustentar, pero se harán las gestiones presupuestarias necesarias para integrarla lo antes posible.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Atendida**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos remitidos, se confirma que en el ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento no instaló ni integró la Comisión Municipal de Derechos Humanos como organismo descentralizado.

**Acción Promovida:**
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se realicen las gestiones y las acciones que se consideren pertinentes, para que se instale e integre la Comisión Municipal de Derechos Humanos como organismo descentralizado del Ayuntamiento; así como que se reglamente la instalación, funcionamiento y atribuciones de los integrantes de la comisión, la situación del personal que preste sus servicios y el procedimiento para elaborar y aprobar su respectivo presupuesto; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)**

**Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.23.MA.08.FAISMUN**
Del análisis de los expedientes unitarios de las obras, ejecutadas con recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estuvieron amparadas con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, presupuestos, precios unitarios e indirectos de obra, calendarización física y financiera de los recursos, estudios de impacto ambiental, en los procesos de planeación, programación y presupuestación.
En cumplimiento de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.08.FAISMUN**
Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal adjudicó obras a contratistas que no acreditaron documentalmente el debido cumplimiento de los requisitos contenidos en las invitaciones y bases de licitación, mismas que se describen en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA SUSTENTAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA

| Núm. | Núm. de Contrato | Fecha de Contrato | Faltante Documental |
|---|---|---|---|
| 1 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/003/2023 | 02-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |

| Núm. | Núm. de Contrato | Fecha de Contrato | Faltante Documental |
|---|---|---|---|
| 2 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/004/2023 | 23-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 3 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/005/2023 | 26-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 4 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/006/2023 | 26-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 5 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/007/2023 | 26-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024; 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024 respectivamente, que respondió mediante los oficios 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 BIS, fracción III, 24, fracción VI, 35, párrafos primero y segundo, 36, párrafo primero, 51 y 58, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracción II y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; documentos C.04, denominado "Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos…"; de las bases de licitación XAL-OP-IR-F3/003/2023, XAL-OP-IR-F3/004/2023, XAL-OP-IR-F3/005/2023, XAL-OP-IR-F3/006/2023 y XAL-OP-IR-F3/007/2023, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; enlace de auditoría del 11 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: L... G... P... R... representada por ella misma; R... G... R... representada por él mismo; M... A... S... G... representada por él mismo; E... U... J... representada por él mismo; A... R... M... representada por él mismo.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

*Se remite información solicitada en copia certificada (000001-000039).*

*L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*

*Manifestación de E… U… J…:*
*Al respecto anexo encontrará curriculum de las personas que participaron como residentes de las obras señaladas.*

*Manifestación de H… C… U…:*
*La adjudicación de los contratos de obra pública no es un acto en el cual participe el presidente municipal; ni de facto lo hice. De ahí que estimo infundado su reproche, por lo que solicito se me revele de este señalamiento.*

*Manifestación de R… G… R…*
*Se anexa copia de documentación que acredita la experiencia y especialidad de la encargada técnica L… M… G… R….*

*Manifestación de M… A… S… G…:*
*Se anexa cédula profesional del A… V… S…, su curriculum y título profesional.*

Se anexa la documentación original siguiente:
Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/004/2023.

- Currículum sin soporte documental para acreditar la experiencia de L… M… G… R….

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/005/2023.

- Currículum sin soporte documental para acreditar la experiencia de A… V… S…

Se anexa la documentación siguiente:
Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/004/2023.

- Impresión de cédula profesional de L… M… G… R….

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/005/2023.

- Impresión de cédula profesional electrónica, de A… V… S…

Remite en documentación en copia simple.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los argumentos y documentos que se integran, permiten eximir de responsabilidad a H… C… U…, presidente municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, sin embargo, los argumentos no justifican el aspecto señalado, aunado a que no se presenta el soporte documental para acreditar la experiencia relacionada en currículum; asimismo, se remite documentación en copia simple que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada para desvirtuar lo observado.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado

de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.08.FAISMUN**

Del análisis y revisión documental del registro al padrón de contratistas para el ejercicio 2023, se observó que la administración municipal otorgó el registro al padrón a contratistas que no cumplieron con la entrega total de la documentación requerida en la convocatoria, a efecto de su registro.

Con independencia de la documentación remitida, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente el área que salvaguarda la información documental del registro al padrón, confirmándose la inexistencia de la información y documentación, misma que se describe en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS

| No. | Contratista | Representante/ Administrador | Faltante Documental |
|---|---|---|---|
| 1 | EDH Ingeniería y Diseño S. A. de C. V. | Ing. D… H… S… | 1.- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).<br>2.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.<br>3.- Resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). |
| 2 | L… G… P… R… | L… G… P… R… | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. |
| 3 | C. R… G… R… | C. R… G… R… | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. |
| 4 | C. M… A… S… G… | C. M… A… S… G… | Documentos del expediente del padrón de contratistas. |

| No. | Contratista | Representante/ Administrador | Faltante Documental |
|---|---|---|---|
| 5 | C. E… U… J… | C. E… U… J… | 1.- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).<br>2.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. |
| 6 | IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C. V. | Ing. J… P… L… G… | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional, documentación que acredite su participación en la ejecución de las obras. |
| 7 | C. A… M… M… A… | C. A… M… M… A… | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. |
| 8 | Infraestructura e Ingeniería JISA de Nayarit S. A. de C.V. | C. D… M… M… | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.<br>2.- Resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). |
| 9 | C. L… V… L… V… | C. L… V… L… V… | 1.- Recibo de pago por la renovación o inscripción al padrón de contratistas. |

FUENTE: Minuta de trabajo del día 10 de septiembre del 2024, convocatoria y padrón de contratistas.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, recibido el 26 de marzo de 2024, que respondió mediante oficio 099/PM/2024, recibido el 11 de abril de 2024, en el cual no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones X, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: EDH Ingeniería y Diseño S. A. de C. V. representada por D... H... S...; L... G... P... R... representada por ella misma; R... G... R... representada por él mismo; M... A... S... G... representada por él mismo; E... U... J... representada por él mismo; IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C. V. representada por J... P... L... G...; A... M... M... A... representada por ella misma; Infraestructura e Ingeniería JISA de Nayarit S. A. de C. V. representada por D... M... M...; L... V... L... V... representada por ella misma.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

> *Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000185).*
>
> *L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*
>
> *Manifestación de L… V… L… V…:*
> *En la dirección de obras públicas del ayuntamiento de Xalisco, el registro al padrón de contratistas no tiene costo por lo cual no es posible agregar ningún recibo de pago por este concepto.*
>
> *Manifestación de E… U… J…:*
> *Con respecto al punto 1 de faltante de documentación anexo documento solicitado.*
> *En relación al punto 2 de faltante de documentación anexo curriculum que fue presentado en su momento ante esa dependencia contratante ya que en su caso no estoy obligado a requerir a dicha persona la actualización de dicho documento y el resto de los documentos que señala no estoy en condiciones de exigirlos a dicha persona además de no ser parte de los requisitos que en su momento se me requirieron.*
>
> *Manifestación de L… G… P… R…:*
> *1.-Se envía copia de cédula profesional del representante técnico, J… O… G… M… número 10456024, la anterior expedida por la Secretaría de Educación Pública, a quien lo acredita haber cursado la Licenciatura en arquitectura, misma que tiene fecha de expedición el 02 (dos) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).*
> *2.-Se entrega copia simple del Currículum Vitae* (sic) *signado por J… O… G… M…, en el cual se hace una descripción amplia de su escolaridad, experiencia laboral y habilidades técnicas en el ámbito de la construcción.*
> *3.- Cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos:*
> *3.1- Constancia por haber participado en el curso control de obra con excel avanzado llevado a cabo en Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) delegación NAYARIT, expedida el 30 (treinta) de abril del 2024(dos mil veinticuatro).*
> *3.2.- Constancia por haber participado en el curso SIROC llevado a cabo en Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) delegación NAYARIT, expedida el 20 (veinte) de septiembre del 2024(dos mil veinticuatro).*
>
> *Manifestación de A… M… M… A…:*

*Anexo actas de entrega recepción del J… O… V… G… con cédula profesional 45327493, en su carácter de representante técnico de la empresa.*

*Manifestación de IPC INGENIERIA PROYECTOS Y CAMINOS SA DE CV:*
*Se entrega de manera adjunta al presente el curriculum del personal técnico.*

*Manifestación de R… G… R….:*
*Se anexa copia de documentación que acredita la experiencia y especialidad de la encargada técnica L… M… G… R….*

*Manifestación de EDH Ingeniería y Diseño S. A. de C. V.:*
*Se adjunta 1) Registro patronal ante el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), 2) documentación que acredita la experiencia y especialidad del responsable técnico y 3) Cumplimiento de las obligaciones fiscales emitida por el MSS (sic).*

*Manifestación de M… A… S… G…:*
*Se anexa acuse de entrega de documentación al padrón y constancia del padrón.*

Se anexa la documentación siguiente:

De la contratista EDH Ingeniería y Diseño S. A. de C. V.:

- Impresión de opiniones del cumplimiento de las obligaciones fiscales, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Remite documentación en copia simple.

De la contratista L… G… P… R…:

- Impresión de constancias de cursos de capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

De la contratista R… G… R…:

- Impresión de constancia de cursos de capacitación del Tecnológico de Monterrey.

De la contratista M… A… S… G…:

Impresión de:

- Declaración del ejercicio de impuestos federales.
- Alta patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- Acta de nacimiento.
- Experiencia de la empresa enviaron fianzas de cumplimiento.
- Constancia de Situación Fiscal.

Remite documentación en copia simple.
De la contratista E… U… J…:

- Impresión de cédula profesional electrónica de G… H… C….

Remite documentación en copia simple.

De la contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C. V.:

- Impresión de cédula profesional electrónica de M… E… L… E….

De la contratista A… M… M… A…:

- Impresión de fianza de vicios ocultos para acreditar la experiencia del técnico J… O… V… G….

Remite documentación en copia simple.

De la contratista Infraestructura e Ingeniería JISA de Nayarit S. A. de C.V.:

- Impresión de Constancias de cursos de capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- Impresión de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite documentación del padrón de contratistas para solventar parcialmente lo observado, ya que subsiste, de acuerdo con la tabla siguiente:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA DETERMINAR LO OBSERVADO

| Núm. | Contratista | Documentación | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Observada | Presentada | Subsistente |
| 1 | EDH Ingeniería y Diseño S. A. de C. V. | 1.- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). | Copia simple que carece de valor aprobatorio, por lo tanto, no fue valorada para desvirtuar lo observado. | Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico. |
| | | 2.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. | Copia simple que carece de valor aprobatorio, por lo tanto, no fue valorada para desvirtuar lo observado. | |
| | | 3.- Resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). | Resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). | |
| 2 | L… G… P… R… | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. | Documentación que acredita la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico. | |

| Núm. | Contratista | Documentación | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Observada | Presentada | Subsistente |
| 3 | R… G… R… | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. | Documentación que acredita la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico. | |
| 4 | M… A… S… G… | Documentos del expediente del padrón de contratistas. | *1.* Declaración del ejercicio de impuestos federales 2022.<br>*2.* Alta patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)<br>*3.* Opinión de cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria.<br>*4.* Acta de nacimiento.<br>*5.* Constancia de Situación Fiscal.<br>6. Experiencia de la empresa | Solicitud de inscripción.<br>Cédula de registro<br>Datos generales<br>Comprobante de domicilio<br>Copia del INE<br>Relación de maquinaria y equipo.<br>Experiencia del personal técnico.<br>Estados de situación Financiera<br>Declaración escrita, art.31.<br>Copia de la inscripción en COMPRANET 5.0 |
| 5 | E… U… J… | 1.- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).<br>2.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. | Copia simple que carece de valor aprobatorio, por lo tanto, no fue valorada para desvirtuar lo observado.<br>Copia simple que carece de valor aprobatorio, por lo tanto, no fue valorada para desvirtuar lo observado | Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).<br>Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico. |
| 6 | IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C. V. | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional, documentación que acredite su participación en la ejecución de las obras. | 1.- Documentación que acredita la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico. | |
| 7 | A… M… M… A… | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos | 1.- Documentación que acredita la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico. | |

| Núm. | Contratista | Documentación | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Observada | Presentada | Subsistente |
| | | y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. | | |
| 8 | Infraestructura e Ingeniería JISA de Nayarit S. A. de C.V. | 1.- Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.<br>2.- Resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). | 1.- Documentación que acredita la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico.<br>2.- Resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). | |
| 9 | L… V… L… V… | 1.- Recibo de pago por la renovación o inscripción al padrón de contratistas. | No presento | 1.- Recibo de pago por la renovación o inscripción al padrón de contratistas. |

FUENTE: Oficio 0234/PM/052/2024.

Se exime de la presunta responsabilidad a las contratistas: L… G… P… R… L, R… G… R…, IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C. V., A… M… M… A…, Infraestructura e Ingeniería JISA de Nayarit S. A. de C.V.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.08.FAISMUN**
Del análisis y revisión documental del expediente unitario de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal realizó el proceso de licitación y contratación por adjudicación directa, en el que omitió establecer aspectos normativos que señalan el contenido mínimo a considerar en las bases de licitación, tales como "*Análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción*", consecuentemente no se cercioró sí los precios por los trabajos estuvieron acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona, ni verificar el calculó e integración del análisis del precio unitario, tal como se muestra en la siguiente tabla:

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE NO SE CONSIDERÓ EN LAS BASES DE LICITACIÓN

| Núm. | Número de Licitación | Nombre de la Obra | Faltante Documental |
|---|---|---|---|
| 1 | XAL-OP-F3-001/2023 | Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en varias calles del ejido Pantanal, mpio de Xalisco. | 1. Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.<br>2. Relación de maquinaria y equipo de construcción.<br>3. Programas de montos mensuales de utilización de materiales; maquinaria y equipo; mano de obra de campo y de personal administrativo.<br>4. Explosión general de insumos.<br>5. Factor de salario real de la contratista. |

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, proceso de licitación, invitaciones a participar, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024; 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024 respectivamente, que respondió mediante los oficios con los números 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, 35, 36 y 58, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

> *Dentro de la invitación a participar en la licitación por adjudicación directa, no se solicita ninguno de los puntos anteriores a excepción del escrito de la proposición de la oferta, Catálogo de Obra y Programa General de los Trabajos. Cabe mencionar que atendiendo a sus recomendaciones en las licitaciones del ejercicio siguiente se requerirá mayor información.*
>
> *L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten argumentos en los cuales confirman que no fue requerida en las bases de licitación la información señalada como faltante, además, que no se remite evidencia documental que permita desvirtuar lo observado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.23.MA.08.FAISMUN**

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal adjudicó obra a contratistas que no cuentan con opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y favorables, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismas que se describen en la tabla siguiente:

INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

| Núm. | Núm. de Contrato | Nombre de la Obra | Contratista | Fecha de Contrato | Documento/Fecha | Incumplimiento |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | CONTRATO No. XAL-OP-F3-001-B/2023 | Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en varias calles del ejido Pantanal, mpio de Xalisco. | Grupo Constructor ZAOC S.A. de C.V. | 16-jun-2023 | Opinión SAT 19-jun-23 | Extemporánea |
| | | | | | Opinión IMSS 19-jun-23 | Extemporánea |
| 2. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/004/2023 | Construcción de alcantarillado sanitario y construcción de red de agua potable en calle Júpiter entre Boulevard Tepic-Xalisco y calle Jilguero col. Nuevo Progreso. | Ing. R… G… R… | 23-dic-2023 | Opinión SAT 26-dic-23 | Extemporánea |
| | | | | | Opinión IMSS 26-dic -23 | La consulta de cumplimiento refiere: "Se detectó que tiene registro(s) patronal(es) vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante este Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social". |

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024 y 099/PM/2024, recibidos el 26 de marzo y 11 de abril de 2024, opiniones de cumplimiento emitidas por el SAT e IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, aprobadas en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicados el 22 de septiembre de 2022 y 04 de mayo de 2023 respectivamente; 49, fracciones XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de

2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... G... R... representada por él mismo; Grupo Constructor ZAOC S.A. de C.V. representada por E... Z... O....

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

> *Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000004).*
> *L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*
>
> *Manifestación de R… G… R…:*
> *Se anexan constancias de registro ante el instituto Mexicano del Seguro Social y al Servicio de Administración Tributaria.*
> *Al momento de realizar la consulta de cumplimiento del IMSS, no se tenían trabajadores dados de alta, motivo por el cual arroja ese resultado. No obstante, no existe ningún adeudo.*

Se anexa la documentación siguiente:
De la contratista Grupo Constructor ZAOC S.A. de C.V.:

- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del 19 de junio de 2023.
- Impresión de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del 19 de junio de 2023.

De la contratista R… G… R….:

- Impresión de opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del 11 de septiembre y 26 de diciembre de 2023.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, que ya se presentaron en el proceso de auditoría y dieron origen a lo observado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.23.MA.08.FAISMUN**

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal no acreditó haberse cerciorado antes de la celebración de los contratos de obra que la contratista desempeñaba un empleo o cargo público, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante compulsa realizada al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, a través del oficio ASEN/AOP-127/2024, recibido el 03 de septiembre de 2024, se constató que la persona física M… A… S… G…, fungió como trabajador con categoría de confianza con número de empleado 699, como coordinador desde el 16 de octubre de 2014, adscrito a la Dirección de Planeación; en este contexto, se observó que laboró y tuvo participación en el proceso de licitación de obra, mismo que se describe en la tabla siguiente:

CONTRATISTA QUE DESEMPEÑA UN EMPLEO O CARGO EN EL SERVICIO PÚBLICO

| Núm. | No. de Licitación | Nombre de la Obra | Estatus | Fecha de Invitación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | XAL-OP-F3/005/2023 | Construcción de drenaje sanitario y construcción de red de agua potable en calle Puebla entre Benito Juárez y calle Limantour col. Ejidal y Navarreño, mpio de Xalisco. | Contratada | 07-dic-2023 |

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficios: ASEN/AOP-127/2024, del 25 de agosto de 2024, SIAPA/DG/2316/2024, del 09 de septiembre de 2024.

De lo anterior, se advierte que el servidor público omitió presentar la determinación de la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones, además pese a ello manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encontraban en alguno de los supuestos que establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones II, VI y XI y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

> *Analizando y revisando la información del contratista en los supuestos del artículo 31 de la LOPEN, M… A… S… G… es importante manifestar que no fue funcionario de este XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco Nayarit.*
>
> *L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien manifestó que no fue funcionario del H. XLII Ayuntamiento de Xalisco, es importante señalar que la observación no refiere que el servidor público laboraba en dicho ayuntamiento; se aclara que, el servidor público en referencia, es trabajador del Sistema

Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, desde el 16 de octubre de 2014 y participó en el procedimiento de contratación.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.08.FAISMUN**
Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal pagó conceptos que fueron cargados en el análisis de costos indirectos, considerados en la propuesta económica de las contratistas, sin acreditar la evidencia documental, física o fotográfica del uso, servicio o ejecución, por un importe de $352,015.92 (trescientos cincuenta y dos mil quince pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, mismos que se describen en la tabla siguiente:

COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN

| Contrato | Nombre de la Obra | Descripción del Concepto | Importe Observado $ |
|---|---|---|---|
| 1. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/003/2023 | Construcción de pavimento asfáltico en calle Antimonio entre Latón y Cedro col. Santa Mónica. | Honorarios sueldos y prestaciones: | |
| | | Personal técnico | 120,450.00 |
| | | Subtotal | 120,450.00 |
| | | IVA | 19,272.00 |
| | | Total | 139,722.00 |
| 2. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/004/2023 | Construcción de alcantarillado sanitario y construcción de red de agua potable en calle Júpiter entre boulevard Tepic-Xalisco y calle Jilguero col. Nuevo Progreso. | Personal Administrativo | 25,160.00 |
| | | Fletes y acarreos | |
| | | De equipo de construcción | 28,860.00 |
| | | Subtotal | 54,020.00 |
| | | IVA | 8,643.20 |
| | | Total | 62,663.20 |
| 3. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/005/2023 | Construcción de drenaje sanitario y construcción de red de agua potable en calle Puebla entre Benito Juárez y calle Limantour col. Ejidal y Navarreño, mpio de Xalisco. | Depreciación, Mantenimiento y Rentas: | |
| | | Depreciación o Renta y Operación de Vehículos Campamentos | 29,600.00 |
| | | Trabajos Previos Auxiliares: | |
| | | Letrero Alusivo a la obra (Lona y Placa) | 6,512.00 |
| | | Subtotal | 36,112.00 |
| | | IVA | 5,777.92 |

| Contrato | Nombre de la Obra | Descripción del Concepto | Importe Observado $ |
|---|---|---|---|
| | | Total | 41,889.92 |
| 4. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/007/2023 | Construcción de pavimento asfáltico con obra complementaria en calle José Santos Godínez entre calle Rey Nayar y boulevard Tepic-Xalisco, col. 25 de Abril, mpio. de Xalisco, Nayarit. | I salarios: | |
| | | Personal técnico | 25,200.00 |
| | | Personal Administrativo | 32,400.00 |
| | | Prestaciones e impuestos a personal | 17,280.00 |
| | | VI oficinas y bodegas: Renta de oficinas o bodegas | 18,000.00 |
| | | Subtotal | 92,880.00 |
| | | IVA | 14,860.80 |
| | | Total | 107,740.80 |
| | | Gran Total | 352,015.92 |

FUENTE: Expedientes de obra, estimaciones, documentos del proceso de licitación, cálculo de costos indirectos, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, del 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024; 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, del 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024 respectivamente, que respondió mediante los oficios con los números 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3,9,40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, VII, XI, XII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusulas Sexta, denominada "Forma de pago"; Décima Segunda, denominada "Responsabilidades del Contratista" y Décima Sexta, denominada "Estipulaciones Generales", de los contratos de obra: CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F3/003/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F3/004/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F3/005/2023 y CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F3/007/2023, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $352,015.92 (trescientos cincuenta y dos mil quince pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 8 de enero de 2024 al 28 de agosto de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 3 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: L... G... P... R... representada por ella misma; R... G... R... representada por él mismo; M... A... S... G... representada por él mismo; E... U... J... representada por él mismo.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

*Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000004).*

*B… de L… R…, J… A… T… P…, J… F… L… Z…, R… L… U…, L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*

*Manifestación de E… U… J…:*
*Respecto a esta observación, me permito manifestar lo siguiente:*
*Toda vez que la observación nos señala el pago de conceptos indirectos pagados no comprobados, es necesario el definir que son los "costos indirectos", para poder comprender su alcance y naturaleza. Para luego, proceder a establecer la diferencia que existe entre estos y los "costos directos" y el origen de ambos.*
*Antes, debe tenerse presente que los contratos de obra se sujetaron en la modalidad de precios unitarios y se ejecutaron al amparo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ello por tratarse de recursos provenientes de los fondos de aportaciones federales a cargo del municipio.*
*La observación parte de la premisa de los conceptos de gastos indirectos, deben tener el mismo tratamiento que el de los conceptos directos.*
*Se advierte, además, que el análisis que se hace de la normatividad aplicable es parcial, pues la legislación local es omisa en cuanto a establecer el concepto de gastos indirectos, lo que conduce a realizar conclusiones equivocadas, contrarias a derecho.*
*A efecto de evidenciar este error se hace necesario recordar que las obras observadas se contrataron bajo la modalidad de Precios Unitarios.*
*Bajo ese contexto, toda vez que la legislación local no prevé lo que debe entenderse por conceptos indirectos, resultan orientadoras la ley federal y su reglamento, ya que en estos ordenamientos se precisan las condiciones y procedencia de los contratos suscritos bajo la modalidad Precios Unitarios.*
*De la revisión a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, se advierte que tanto los costos indirectos como los directos forman parte de los Precios Unitarios, que constituye una de las formas bajo las cual los entes públicos pueden contratar la ejecución de una obra pública, la cual tiene como nota distintiva que el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.*
*En la observación se advierte una omisión formal, ya que esta, como todo acto administrativo debe estar, además de fundado, motivado. Ello es así, toda vez que no establece que es lo que se debe de entender por "costos indirectos", diferenciados respectos de los "costos directos" de una obra, estableciendo cuales son características y sus notas distintivas, a efecto de fundar y motivar el por qué los costos indirectos deben tener el mismo tratamiento que los costos directos y comprobarse y justificarse de la misma manera que éstos.*
*Pero más allá de esta cuestión formal que por sí sola es suficiente para desestimar la observación; persiste una cuestión que permite desestimarla de fondo: los costos indirectos no se comprueban ni justifican de la misma manera que los costos directos.*
*Para poder comprender lo injustificado e improcedente de esta observación resulta indispensable delimitar que debemos entender por "costos indirectos".*
*Para una mejor comprensión del tema, resulta necesario acudir a las fuentes técnico-académicas y a las referencias de derecho correlativo.*
*A nivel técnico, […]*

*Con relación a lo anterior, tenemos que en su Sección III "Del Costo indirecto" el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 211 del ordenamiento legal en cita, define al costo indirecto como:*
*"Los gastos....*

*Aunado a que los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo.*
*Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividendo esta suma entre el costo directo de los trabajos de que se trate, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del referido Reglamento.*
*Como puede advertirse, el costo indirecto es el porcentaje que resulte del cálculo señalado con anterioridad, el cual solo es un porcentaje considerado en los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los cuales se considera como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad; los cuales se integran con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista y los cargos adicionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento.*
*En consecuencia, desde una perspectiva técnica, al no considerarse el costo indirecto como un concepto de trabajo, ya que solo se considera como un porcentaje en los precios unitarios, resulta infundado pretender que los costos indirectos se "justifiquen y se comprueben" en los términos en los que lo plantea la Autoridad Investigadora, tal y como si se tratara de un concepto más de trabajo.*

*El pago de estos costos indirectos, corresponde al porcentaje que fue autorizado el contrato respectivo. En ese sentido, su justificación está dada en el mismo contrato, en donde sus conceptos fueron expresamente autorizados; en tanto, que su comprobación queda determinada en la existencia de los conceptos efectivamente ejecutados y sobre los cuales, a partir del monto que se está pagando por ellos, fue determinado el monto a pagar por concepto de "costos indirectos".*
*Es decir, los costos indirectos, al cuantificarse por un porcentaje asociado al monto de los conceptos directos, quedan comprobados en la medida y proporción en que los mismos costos directos son comprobados.*

*No hay disposición que prevea lo contrario.*
*En tanto que la justificación de los costos indirectos, está dada, por las características mismas de la obra a ejecutar, sustentada en el contrato respectivo.*

*Cabe destacar, que en las obras en las cuales se observa el pago de conceptos indirectos, no se observan conceptos de trabajo no ejecutados, de los cuales, resulte consecuente se reproche la devolución de lo pagado y no ejecutado por esos conceptos, sino también, el porcentaje de los conceptos indirectos fueron pagados tomando como base lo pagado por los referidos conceptos de trabajo. No, en ninguna de estas obras, se observan conceptos pagados no ejecutados, por lo tanto, deviene improcedente observar el pago de los conceptos indirectos cuyo pago tuvo como base lo pagado por los conceptos directos.*

*Jurídicamente, esta observación no tiene asidero legal, por lo que respetuosamente, solicito se tenga por improcedente y se nos libere de esta observación.*

*Manifestación de R… G… R…:*

*Se anexa evidencia fotográfica de los vehículos propiedad de la empresa que fueron utilizados para los fletes y acarreo de equipos de construcción, así como la lista de rayas de los pagos efectuados a personal administrativo para la supervisión de la obra con el nombre de E… E… Ll… A….*

*Manifestación de M… A… S… G…:*
*Se anexa acuse de entrega de argumentos.*

Se anexa la documentación original siguiente:
De la contratista R… G… R….:

- Listas de raya correspondientes a los periodos siguientes: del 18 de marzo de 2024 al 24 de marzo de 2024, 11 de marzo de 2024 al 17 de marzo de 2024, 04 de marzo de 2024 al 10 de marzo de 2024, 26 de febrero de 2024 al 03 de marzo de 2024, 12 de febrero de 2024 al 18 de febrero de 2024, 29 de enero de 2024 al 04 de febrero de 2024 y 05 de febrero de 2024 al 11 de febrero de 2024.

Escrito, mediante el cual, el contratista M… A… S… G…, presenta la siguiente documentación y argumentos:

*Por medio del presente me dirijo a usted al contrato no. NO XAL-OP-IR-F3/005/2023 relativo a: construcción de drenaje sanitario y construcción de red de agua potable en calle Puebla entre Benito Juárez y calle Limantour col Ejidal y Navarreño mpio de Xalisco. Por parte de esta empresa se entregan documentos plasmados en la solicitud con no. de oficio DOP/150/2024 de fecha 29 de agosto del 2024 los cuales relaciono a continuación:*

*Con respecto al punto 5 que me solicita de comprobar la ejecución o aplicación de los cargos indirectos de:*
*Depreciación o renta y operación de vehículos campamento por 29,600.00 y trabajos previos auxiiares* (sic)*, letrero alusivo a la obra (lona y placa) por 6,512 pesos.*
*Me permito manifestar a usted que esta empresa fue contratada para ejecutar la obra pública que nos ocupa a precios unitarios y tiempo determinado, lo cual se cumplió cabalmente, ya que la obra de construcción de drenaje sanitario y construcción de red de agua potable, fueron ejecutados en todos sus conceptos y con sus respectivas unidades de medida, tan es así que, la obra se encuentra terminada, entregada a esa autoridad a su cargo y operando conforme a su cometido por lo tanto si ejecute los M2, los M3, las piezas etc. En cada concepto del catálogo de obra, lo cual se plasmó en cada una de las estimaciones de obra y estas a su vez contienen los números generadores, y en campo se pueden verificar fehacientemente estos voumenes* (sic)*, por lo tanto ejecute y se me pago los precios unitarios de cada unidad de medida, y esta empresa no está obligada a presentar documentación compobatoria* (sic) *de los indirectos que componen los análisis de precios unitarios, ya que esos indirectos corresponden a la administración interna de las empresas contratistas de obra, ya que como su nombre lo indica, es un indirecto que incide en el precio unitario, y no es posible que se me solicite su acreditación, cuando en campo está demostrado la ejecución total de los volúmenes con sus correspondientes unidades de medida.*

*Por otro lado ese ayuntamiento no realizo la ejecución de la obra por administración, como lo contempla la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en la cual, sí se estaría obligado a manifestar la comprobación de gastos de una explosión de insumos en la cual hay que comprobar, listas de raya de mano de obra, adquisición de materiales y en general la administración de obra, sino que licito la obra a contrato con precios unitarios lo cual aplica a la obra que se me contrato, por lo tanto insisto en que la obra está completamente terminada y de acuerdo a los volúmenes generados y pagados en las estimaciones de obra que obran en el expediente unitario que se integró para tal efecto.*

*Por ultimo también me permito manifestar que todos los renglones que se plasmaron en los indirectos que presente en mi propuesta económica son gastos relacionados con el tipo de obra y son erogaciones que las empresas calculamos para llegar a un porcentaje de indirectos, el cual también resulto en un porcentaje de 12.19% lo cual no necesariamente se gastó de manera puntual, es decir si se plasmó una erogación de cierto monto por concepto de rentas de bodegas y esta empresa erogo más por dicho concepto, este porcentaje ya no se mueve, si en un caso dado también se consideró un costo de las 3 fianzas entregadas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos, y estas costaron un poco más, tampoco se modificó el indirecto, no así, sí se consideraron 30 m3 de excavación y solo se me pagaron 28 m3 pues es que corresponde a lo realmente ejecutado, y así sucesivamente en cada concepto del catálogo de obra, lo cual, sí se hubiesen pagado sin ejecutar, si resultaría una observación y por lo tanto un reintegro por este concepto.*

Se anexa la documentación original siguiente:
De la contratista M… A… S… G….:

- Reporte fotográfico del letrero alusivo de la obra.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que comprueba y justifica un importe de $7,553.92 (siete mil quinientos cincuenta y tres pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, integrado de la siguiente manera:

COSTOS INDIRECTOS CON LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN

| No. | Contrato | Nombre de la Obra | Contratista | Descripción del Concepto | Importe Solventado$ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/005/2023 | Construcción de drenaje sanitario y construcción de red de agua potable en calle Puebla entre Benito Juárez y calle Limantour col. Ejidal y Navarreño, mpio de Xalisco. | M… A… S… G… | Trabajos Previos Auxiliares: | |
| | | | | Letrero Alusivo a la obra (Lona y Placa) | 6,512.00 |
| | | | | Subtotal | 6,512.00 |
| | | | | IVA | 1,041.92 |
| | | | | Total | 7,553.92 |
| | | | | Gran Total | 7,553.92 |

FUENTE: Oficio 0234/PM/2024, escrito de la contratista M… A… S… G….

Quedando pendiente de solventar el importe de $344,462.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, remite argumentos que no se relacionan con lo observado, así mismo, no se remitió evidencia documental para acreditarlo, de acuerdo con la tabla siguiente:

COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN

| No. | Contrato | Nombre de la Obra | Contratista | Descripción del Concepto | Importe Observado $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/003/2023 | Construcción de pavimento asfáltico en calle Antimonio entre Latón y Cedro col. Santa Mónica. | L… G… P… R…. | Honorarios sueldos y prestaciones: | 120,450.00 |
| | | | | Personal técnico | |

| No. | Contrato | Nombre de la Obra | Contratista | Descripción del Concepto | Importe Observado $ |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Subtotal | 120,450.00 |
| | | | | IVA | 19,272.00 |
| | | | | Total | 139,722.00 |
| 2 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/004/2023 | Construcción de alcantarillado sanitario y construcción de red de agua potable en calle Júpiter entre Boulevard Tepic-Xalisco y calle Jilguero col. Nuevo Progreso. | R… G… R… | Personal Administrativo | 25,160.00 |
| | | | | Fletes y acarreos De equipo de construcción | 28,860.00 |
| | | | | Subtotal | 54,020.00 |
| | | | | IVA | 8,643.20 |
| | | | | Total | 62,663.20 |
| 3 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/005/2023 | Construcción de drenaje sanitario y construcción de red de agua potable en calle Puebla entre Benito Juárez y calle Limantour col. Ejidal y Navarreño, mpio de Xalisco. | M… A… S… G… | Depreciación, Mantenimiento y Rentas: Depreciación o Renta y Operación de Vehículos Campamentos | 29,600.00 |
| | | | | Subtotal | 29,600.00 |
| | | | | IVA | 4,736.00 |
| | | | | Total | 34,336.00 |
| 4 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/007/2023 | Construcción de pavimento asfáltico con obra complementaria en calle José Santos Godínez entre calle Rey Nayar y Boulevard Tepic-Xalisco, col. 25 de Abril, mpio. de Xalisco, Nayarit. | E… U… J… | I salarios: Personal técnico | 25,200.00 |
| | | | | Personal Administrativo | 32,400.00 |
| | | | | Prestaciones e impuestos a personal | 17,280.00 |
| | | | | VI oficinas y bodegas: Renta de oficinas o bodegas | 18,000.00 |
| | | | | Subtotal | 92,880.00 |
| | | | | IVA | 14,860.80 |
| | | | | Total | 107,740.80 |
| | | | | Gran Total | 344,462.00 |

FUENTE: Expedientes de obra, estimaciones, documentos del proceso de licitación, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, del 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024; 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, del 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024.

En cuanto a la documentación presentada por la contratista R… G… R…, donde anexó listas de raya de diferentes periodos, es necesario precisar que el formato no se encuentra firmado por ninguno de los trabajadores, omitiendo anexar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de nómina correspondientes, por lo que no se acredita el pago y comprobación del mismo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.08.FAISMUN**

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal, adjudicó obra a contratistas, las cuales no acreditaron tener maquinaria y equipo para la ejecución de los trabajos, o en su caso el arrendamiento del mismo, descrito en el documento de las bases de licitación B03 *"Relación de maquinaria y equipo de construcción"*, mismas que se describen en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

| Núm. | Contrato de Importe c/IVA $ | Nombre de la Obra | Periodo de Ejecución | Contratista | Maquinaria y Equipo |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/004/2023<br>2,822,506.37 | Construcción de alcantarillado sanitario y construcción de red de agua potable en calle Júpiter entre boulevard Tepic-Xalisco y calle Jilguero col. Nuevo Progreso. | 27-dic-2023 al 25-mar-2024 | Ing. R… G… R… | Camión volteo 14m3, CAT 420F.<br>Olla revolvedora para concreto. 1 saco, CIPSA.<br>Bailarina compactadora de placa vibradora, TONKA.<br>Cortadora de concreto, 14" a gasolina.<br>Vibrador de chicote, a gasolina, CIPSA.<br>Demoledor MAKITA 18 KG. |
| 2 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/005/2023<br>2,743,360.25 | Construcción de drenaje sanitario y construcción de red de agua potable en calle Puebla entre Benito Juárez y calle Limantour col. Ejidal y Navarreño, mpio de Xalisco. | 28-dic-2023 al 26-mar-2024 | C. M… A… S… G… | Bailarina compactadora, MIKASA.<br>Cortadora de Piso Disco Diamante, CIPSA.<br>Estación total.<br>Retroexcavadora, CATERPILLAR 416.<br>Revolvedora de Concreto Capacidad 1 Saco, CIPSA.<br>Rodillo vibrador a gasolina, CIPSA.<br>Vibrador para concreto a gasolina con chicote de 4.00 mts, por 38mm (1 1/2"), con motor de gasolina de 4 h. p.<br>Camión volteo 7 M3. |

| Núm. | Contrato de Importe c/IVA $ | Nombre de la Obra | Periodo de Ejecución | Contratista | Maquinaria y Equipo |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/007/2023<br>3,133,642.08 | Construcción de pavimento asfáltico con obra complementaria en calle José Santos Godínez entre calle Rey Nayar y boulevard Tepic-Xalisco, col. 25 de Abril, mpio. de Xalisco, Nayarit. | 28-dic-2023 al 26-mar-2024 | Arq. E… U… J… | Revolvedora, WORMSER, RTB-320, 1 saco.<br>Vibrador de concreto, DYNAPAC, MVK-8, 2 H.P.<br>Retroexcavadora, CATERPILLAR, 416-C, 80 H.P.<br>Pavimentadora asfáltica, CATERPILLAR, AP-800, 10 pies.<br>Camión volteo, INTERNATIONAL, 7400 300, 14 m3.<br>Equipo de topografía, KE, LD250, 350 L.<br>Vibro compactador, DYNAPAC, CA-250, 120 H.P.<br>Compactador neumático, DYNAPAC, CP-27, 110 H.P.<br>Camión pipa, INTERNATIONAL, 2008, 7,000 LTS.<br>Motoconformadora, CATERPILLAR, 140-H, 235 H.P.<br>Camión grúa, LINK-BELT, LS-68, 13 TON.<br>Compactador bailaría, DINAPAC, LT-62, 12 HP.<br>Rompedor, MAKITA, HM1111C, 1300 W.<br>Cortadora para concreto, MAKITA, DPC7331, 11 H.P.<br>Petrolizadora, CHEVROLET, 1980, 8 LTS.<br>Barredora hidráulica, ROSCO, RB48C, 80 HP. |

FUENTE: Expedientes de obra, estimaciones, documentos del proceso de licitación, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, del 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024; 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, del 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024 respectivamente, que respondió mediante los oficios con los números 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024

respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 36, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, VII, XI, XII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; documentos B03, denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción; B05, denominado "Manifestar por escrito las partes de la obra a subcontratar" y C.04 denominado "Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción…"; de las bases de licitación XAL-OP-IR-F3/004/2023, XAL-OP-IR-F3/005/2023 y XAL-OP-IR-F3/007/2023, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 8 de enero de 2024 al 28 de agosto de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 3 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... G... R... representada por él mismo; M... A... S... G... representada por él mismo; E... U... J... representada por él mismo.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

> *Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000004).*
>
> *J… A… T… P…, J… F… L… Z…, R… L… U…, L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*
>
> *Manifestación de R… G… R…:*
> *Se anexa copia simple de registro al padrón de contratistas del municipio de Xalisco, Nayarit, en el cual quedo estipulado que se contaba con la maquinaria y equipo necesario para la ejecución de las obras. Del mismo modo se anexa evidencia fotográfica de la maquinaria y equipo señalado.*
>
> *Manifestación de M… A… S… G…:*
> *Se anexa acuse de entrega de argumentos.*

Se anexa la documentación siguiente:
De la contratista R… G… R….:

- Impresión de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con números de folio: 2EDC552E-DC72-48D9-9D77-599317344358, para camioneta Ford y AD1342B5-C7BF-47FC-9B60-6F032D31D682, para vehículo pick up.

Se anexa la documentación original siguiente:
De la contratista R… G… R….:

- Fotografías de la ejecución de la obra.

Escrito, mediante el cual, el contratista M… A… S… G…, presenta la siguiente documentación y argumentos:

*Por medio del presente me dirijo a usted al contrato no. NO XAL-OP-IR-F3/005/2023 relativo a: construcción de drenaje sanitario y construcción de red de agua potable en calle Puebla entre Benito Juárez y calle Limantour col Ejidal y Navarreño, mpio de Xalisco. Por parte de esta empresa se entregan documentos plasmados en la solicitud con no. de oficio DOP/150/2024 de fecha 29 de agosto del 2024 los cuales relaciono a continuación:*

*[…]*

Se anexa la documentación original siguiente:
De la contratista M… A… S… G….:

- Reporte fotográfico del letrero alusivo a la obra.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican ni aclaran el aspecto señalado, además que, no se remite evidencia documental que permita acreditar el arrendamiento de la maquinaria y equipo utilizado en la ejecución de los trabajos, razón por el cual la observación subsiste, de acuerdo con la tabla siguiente:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA DETERMINAR LO OBSERVADO

| Núm. | Contratista | Observada | Observada | Documentación Presentada | Subsistente |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | R… G… R… | Construcción de alcantarillado sanitario y construcción de red de agua potable en calle Júpiter entre Boulevard Tepic-Xalisco y calle Jilguero col. Nuevo Progreso. | Camión volteo 14m3, CAT 420F. | Factura de PICK UP, no corresponden a lo observado | Camión volteo 14m3, CAT 420F. |
| | | | Olla revolvedora para concreto. 1 saco, CIPSA. | No presentó | Olla revolvedora para concreto. 1 saco, CIPSA. |
| | | | Bailarina compactadora de placa vibradora, TONKA. | No presentó | Bailarina compactadora de placa vibradora, TONKA. |
| | | | Cortadora de concreto, 14” a gasolina. | No presentó | Cortadora de concreto, 14” a gasolina. |
| | | | Vibrador de chicote, a gasolina, CIPSA. | No presentó | Vibrador de chicote, a gasolina, CIPSA. |
| | | | Demoledor MAKITA 18 KG. | No presentó | Demoledor MAKITA 18 KG. |
| 2 | M… A… S… G… | Construcción de drenaje sanitario y construcción de red de agua potable en calle Puebla entre Benito Juárez y calle Limantour col. Ejidal y Navarreño, mpio de Xalisco. | Bailarina compactadora, MIKASA. | Presentan reporte fotográfico, el cual no corresponden a lo observado. | Bailarina compactadora, MIKASA. |
| | | | Cortadora de Piso Disco Diamante, CIPSA. | No presentó | Cortadora de Piso Disco Diamante, CIPSA. |
| | | | Estación total. | No presentó | Estación total. |
| | | | Retroexcavadora, CATERPILLAR 416. | No presentó | Retroexcavadora, CATERPILLAR 416. |
| | | | Revolvedora de Concreto Capacidad 1 Saco, CIPSA. | No presentó | Revolvedora de Concreto Capacidad 1 Saco, CIPSA. |
| | | | Rodillo vibrador a gasolina, CIPSA. | No presentó | Rodillo vibrador a gasolina, CIPSA. |
| | | | Vibrador para concreto a gasolina con chicote | No presentó | Vibrador para concreto a gasolina con chicote |

| Núm. | Contratista | Observada | Observada | Documentación Presentada | Subsistente |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | de 4.00 mts, por 38mm (1 1/2"), con motor de gasolina de 4 h. p. | | de 4.00 mts, por 38mm (1 1/2"), con motor de gasolina de 4 h. p. |
| | | | Camión volteo 7 M3. | Presentan reporte fotográfico, el cual no corresponden a lo observado. | Camión volteo 7 M3. |
| | | | Revolvedora, WORMSER, RTB-320, 1 saco. | No presentó | Revolvedora, WORMSER, RTB-320, 1 saco. |
| | | | Vibrador de concreto, DYNAPAC, MVK-8, 2 H.P. | No presentó | Vibrador de concreto, DYNAPAC, MVK-8, 2 H.P. |
| | | | Retroexcavadora, CATERPILLAR, 416-C, 80 H.P. | No presentó | Retroexcavadora, CATERPILLAR, 416-C, 80 H.P. |
| | | | Pavimentadora asfáltica, CATERPILLAR, AP-800, 10 pies. | No presentó | Pavimentadora asfáltica, CATERPILLAR, AP-800, 10 pies. |
| | | | Camión volteo, INTERNATIONAL, 7400 300, 14 m3. | No presentó | Camión volteo, INTERNATIONAL, 7400 300, 14 m3. |
| | | | Equipo de topografía, KE, LD250, 350 L. | No presentó | Equipo de topografía, KE, LD250, 350 L. |
| | | | Vibro compactador, DYNAPAC, CA-250, 120 H.P. | No presentó | Vibro compactador, DYNAPAC, CA-250, 120 H.P. |
| 3 | E… U… J… | Construcción de pavimento asfáltico con obra complementaria en calle José Santos Godínez entre calle Rey Nayar y Boulevard Tepic-Xalisco, col. 25 de Abril, mpio. de Xalisco, Nayarit. | Compactador neumático, DYNAPAC, CP-27, 110 H.P. | No presentó | Compactador neumático, DYNAPAC, CP-27, 110 H.P. |
| | | | Camión pipa, INTERNATIONAL, 2008, 7,000 LTS. | No presentó | Camión pipa, INTERNATIONAL, 2008, 7,000 LTS. |
| | | | Motoconformadora, CATERPILLAR, 140-H, 235 H.P. | No presentó | Motoconformadora, CATERPILLAR, 140-H, 235 H.P. |
| | | | Camión grúa, LINK-BELT, LS-68, 13 TON. | No presentó | Camión grúa, LINK-BELT, LS-68, 13 TON. |
| | | | Compactador bailaría, DINAPAC, LT-62, 12 HP. | No presentó | Compactador bailaría, DINAPAC, LT-62, 12 HP. |
| | | | Rompedor, MAKITA, HM1111C, 1300 W. | No presentó | Rompedor, MAKITA, HM1111C, 1300 W. |
| | | | Cortadora para concreto, MAKITA, DPC7331, 11 H.P. | No presentó | Cortadora para concreto, MAKITA, DPC7331, 11 H.P. |
| | | | Petrolizadora, CHEVROLET, 1980, 8 LTS. | No presentó | Petrolizadora, CHEVROLET, 1980, 8 LTS. |
| | | | Barredora hidráulica, ROSCO, RB48C, 80 HP. | No presentó | Barredora hidráulica, ROSCO, RB48C, 80 HP. |

FUENTE: Oficio 0234/PM/052/2024.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.08.FAISMUN**
Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal adjudicó obra con la contratista C. E… U… J…, quien además se habilitó para supervisar y ejecutar los trabajos contratados, sin acreditar título y cédula profesional en las ramas de ingeniería civil, arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad u organismos legalmente capacitados para ello, lo anterior se constató al realizar la búsqueda de la cédula profesional que ampare dichas profesiones en las páginas oficiales https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx y http://cedulaprofesional.nayarit.gob.mx/, sin embargo se advirtió que la consulta arrojó el resultado de << no se encuentran resultados >>, no obstante esta persona realizó actos propios de una actividad profesional tales como, asumir la residencia de obra para la supervisión de los trabajos, firma de notas de bitácoras, reportes técnicos, elaboración de estimaciones y de los números generadores de volúmenes de obra realizados, mismo que se describen en la tabla siguiente:

CONTRATISTA QUE NO ACREDITA UN TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL

| Núm. | Nombre de la Persona | Nombre/Contrato de la Obra | Puesto o Cargo Asumido | Actividades Desarrolladas. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | E… U… J… | Construcción de pavimento asfáltico con obra complementaria en calle José Santos Godínez entre calle Rey Nayar y boulevard Tepic-Xalisco, col. 25 de Abril, mpio. de Xalisco, Nayarit.<br><br>CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/007/2023 | Personal al frente de los trabajos. | -Antepone las siglas de Arq.<br>-Firma estimaciones, las cuales incluyen: números generadores, croquis, y reportes fotográficos, notas de bitácora. |

FUENTE: Expediente unitario de obra, estimaciones, generadores, notas de bitácora de obra y ttps://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 18 y 21 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 21 Quater, fracción VIII, 25, fracción XII, 35, párrafo tercero, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, VII, XII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusulas Décima Segunda, denominada "Responsabilidades del Contratista" y Décima Sexta, denominada "Estipulaciones Generales", del contrato de obra: CONTRATO No. XAL-OP-IR-F3/007/2023, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 3 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: E... U... J... representada por él mismo..

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió documentación en copia simple, por lo tanto, no fue valorada.

> *Del análisis documental y revisando el padrón de contratistas de la dependencia, está registrado y cumple con los requisitos establecidos y siendo el dueño de la empresa legalmente y con una experiencia de más de 25 años de trabajo tiene el conocimiento que lo respalda en la supervisión y ejecución de los trabajos de obra civil. Y que cuenta así con la capacidad, técnica y legal de ejercer dichas obras. De lo cual se agrega el currículum correspondiente.*
> *Y es así que su observación será considerada en los posteriores proyectos para no manejar las siglas correspondientes a una profesión si no las de un ciudadano con la experiencia correspondiente basta y suficiente.*
>
> *J… A… T… P…, L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*
>
> *Manifestación de E… U… J…:*
> *El representante de la obra firmo los documentos que obran en el expediente técnico por poder ya que es el dueño legal de la empresa y responsable legal de la ejecución de los trabajos, no existiendo impedimento legal para ellos.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien se manifiesta que la contratista cuenta con experiencia y conocimientos para la ejecución de los trabajos de obra civil, sin embargo, lo señalado versa en las profesiones afines a la obra pública del personal técnico al frente de los trabajos, sobre lo cual no presentan evidencia documental para acreditarlo; por otro lado, se remite documentación en copia simple que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada para desvirtuar lo observado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.23.MA.08.FAISMUN**

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), que conforman la muestra de auditoría, se verificó la notificación de término de los trabajos, la formalización de la entrega recepción de obra, que se garantizaron los defectos y vicios ocultos de los trabajos, todo en apego al marco normativo aplicable del proceso de terminación y entrega-recepción de obra.

En cumplimiento de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.23.MA.08.FAISMUN**
Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), que conforman la muestra de auditoría, se verificó a través de la visita de inspección física, que los trabajos fueron terminados, que los conceptos de obra en sitio corresponden al contratado, que la obra pública opera de manera adecuada; y que la aplicación de los recursos invertidos cumplió el objetivo específico, dotando de servicios básicos a los beneficiarios.

En cumplimiento de los artículos 14, fracción III, 42 y 51 Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FAISMUN**
Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número *«...5912»* de la Institución Bancaria *«Banco Mercantil del Norte S.A»*, utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Ejercicio Fiscal 2023 y los estados de cuenta bancarios, se constató que la administración municipal contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 08 de diciembre de 2022.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

**Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FAISMUN**
El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Ejercicio Fiscal 2023; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los $16,548,851.00 (dieciséis millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio de Xalisco para el FAISMUN 2023.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FAISMUN**

De la revisión al expediente unitario de obra que integró la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Ejercicio Fiscal 2023, los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que la administración municipal registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales, por un importe de $295,813.93 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos trece pesos 93/100 moneda nacional), asimismo, se encuentra cancelada con la leyenda *«Operado»* e identificados con el nombre del fondo.

EXPEDIENTES DE OBRA EJECUTADOS CON RECURSOS DEL FAISMUN DEL EJERCICIO FISCAL 2023

| Número de Obra | Nombre de la Obra | Localidad | Importe sin IVA $ |
|---|---|---|---|
| 2023/18-08-15-001 | Construcción del sistema de agua potable en varias calles del ejido Pantanal, municipio de Xalisco. | El Pantanal | 295,813.93 |

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, Oficio de respuesta 0145/PM/2023 y expediente de obra.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

**Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras, ejecutadas con recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estuvieron amparadas con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, presupuestos, precios unitarios e indirectos de obra, calendarización física y financiera de los recursos, estudios de impacto ambiental, en los procesos de planeación, programación y presupuestación.

En cumplimiento de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal adjudicó obra a contratistas que no acreditaron documentalmente el debido cumplimiento de los requisitos contenidos en las invitaciones y bases de licitación, mismas que se describen en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA SUSTENTAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA

| Núm. | Núm. de Contrato | Fecha de Contrato | Faltante Documental |
|---|---|---|---|
| 1. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023 | 07-sep-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 2. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/002/2023 | 07-sep-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 3. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/003/2023 | 07-sep-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 4. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/005/2023 | 30-nov-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 5. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/006/2023 | 30-nov-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 6. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/007/2023 | 23-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 7. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/008/2023 | 02-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 8. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/009/2023 | 02-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 9. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/010/2023 | 23-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 10. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/011/2023 | 23-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 11. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/013/2023 | 26-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 12. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/014/2023 | 26-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |
| 13. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/012/2023 | 23-dic-2023 | -Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico, y compruebe su participación en la ejecución de las obras. |

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, del 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024; 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, del 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024 respectivamente, que respondió mediante los oficios 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 25, fracción XII, 35, párrafos primero y segundo, 36, párrafo primero, 51 y 58, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones II, III, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras

públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; enlace de auditoría del 11 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: EDH Ingeniería y Diseño S. A. de C. V. representada por D... H...S...; R... G... R... representada por él mismo; E... U... J... representada por él mismo; IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C. V. representada por J... P... L... G...; O... A... G... C... representada por él mismo; A... R... M... representada por él mismo; J... A... M... M... representada por él mismo; O... A... L... representada por él mismo; J... A... G... L... representada por él mismo; J... M... M... O... representada por él mismo; AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. representada por O... G... R... Q...

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

> *Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000114).*
>
> *L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*
>
> *Manifestación de AMEKA DESARROLLOS INTEGRALES S DE RL DE CV:*
> *Respecto a esta observación, se nos reprocha que al momento de adjudicarnos el Contrato No. XAL-OP-IR-F4/011/2023, la empresa que represento no acreditó el debido cumplimiento de los requisitos contenidos en las invitaciones y bases de licitación, consistentes en:*
>
> *"Documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal técnico y especialidad del personal técnico y compruebe su participación en la ejecución de la obra".*
>
> *Respecto, a esta observación me permito precisar que para efectos de que se nos adjudicara el contrato señalado, se presentó el currículo de la empresa, detallando la experiencia con la que se cuenta, documento con el cual se dio cumplimiento a lo que se exige por el artículo 25, fracción XII de la Ley de Obra Pública (Se anexa en copia certificada y digital):*
>
> *Artículo 25.- Las bases…:*
> *XII.- Experiencia…;*
>
> *Además, se entregó el documento que acredita la experiencia técnica del O… G… R… Q…, quien fungió como responsable técnico por parte de la empresa para la ejecución del contrato que nos fue asignado. (Se anexa en copia certificada y digital)*
>
> *Sin embargo, no obstante que si presentamos; me permito precisar que por lo que hace a la exigencia para que se presente "documentación que acredite la experiencia y especialidad del personal y compruebe su participación en la ejecución de la obra", es una obligación que en ningún momento nos fue requerida por las autoridades municipales, ni forma parte de las bases de licitación.*
>
> *Además, de los dispositivos con los cuales se pretende fundar esta observación (Artículos 23 bis fracción tercera 2525. 25 fracción 10º segunda 35 párrafos primero y segundo, 36 párrafo primero. 51 y 58 párrafo cuarto de la Ley de Obra pública del Estado Nayarit.), ninguno prevé la obligación de tener que acreditar la experiencia y especialidad del personal y compruebe su participación en la*

*ejecución de la obra. De ahí que se estima que su observación, al no tener un soporte legal adecuado, deviene improcedente.*

*¿La ASEN puede fiscalizar cualquier cosa o lo que quiera? La respuesta es claramente que no. Debe ceñirse indefectiblemente a lo que le mandata la ley y nada más.*

*Por las razones expuestas, solicito se dejen sin efecto estas observaciones y además, se revele a mi representada de cualquier señalamiento por las mismas.*

*Manifestación de H… C… U…:*
*La adjudicación de los contratos de obra pública no es un acto en el cual participe el presidente municipal; ni de facto lo hice. De ahí que estimo infundado su reproche, por lo que solicito se me revele* (sic) *de este señalamiento.*

*Manifestación de IPC INGENIERÍA PROYECTOS Y CAMINOS S.A. DE C.V.:*
*Se entrega de manera adjunta al presente, el currículum de personal técnico:*

| *Núm.* | *Nun* (sic)*. Contrato* | *Fecha Contrato* | *Personal Técnico* |
|---|---|---|---|
| *3* | *XAL-OP-IR-F4/003/2023* | *07 sep 2023* | *M… E… L… E…* |
| *7* | *XAL-OP-IR-F4/008/2023* | *02 dic 2023* | *M… E… L… E…* |
| *11* | *XAL-OP-IR-F4/013/2023* | *26 dic 2023* | *P… G… R… R…* |

*Manifestación de R… G… R…:*
*Se anexa copia de documentación que acredita la experiencia y especialidad de la encarga técnica L… M… G… R...*

*Manifestación de EDH Ingeniería y Diseño S. A. de C. V.:*
*Se anexa documentación que acredita la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico.*

*Manifestación de Ó… A… G… C…:*
*Se anexa currículum vitae del personal técnico, su cédula profesional y las fianzas de vicios ocultos para acreditar su participación en ejecución de obras similares.*

*Manifestación de J… M… M… O…:*
*Se presenta para solventar, el Currículum y la cédula profesional del responsable técnico el cual estuvo constante durante el desarrollo de la ejecución de los trabajos de la Obra.*

*Manifestación de O… A… L…:*
*Se anexa oficio de asignación de residente, junto con su currículo vitae, cédula profesional y fianzas de vicios ocultos para acreditar su participación en ejecución de obras.*

Se anexa la documentación original siguiente:
Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023.

- Currículum y cédula profesional de la L… M… G… R…

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/012/2023.

- Currículum J… A… P… S…

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/009/2023.

- Currículum y cédula profesional de J… M… M… O…

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/011/2023.

- Currículum de la contratista AMEKA Desarrollos Integrales S. de R. L. de C.V.

Se anexa la documentación siguiente:
Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/013/2023.

- Impresión de cédulas profesionales electrónicas de M… E… L… E... y P… G… R… R….

Además remiten diversa documentación en copia simple, correspondiente a varios contratos.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los argumentos y documentos que se integran, permiten eximir de responsabilidad a H… C… U…, presidente municipal del 21 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, sin embargo, los argumentos no justifican ni aclaran el aspecto señalado, además que, no se presentó evidencia documental que permita acreditar la experiencia relacionada en currículum; por otro lado, se remite documentación en copia simple que carece de valor probatorio para desvirtuar lo observado, por lo tanto, no fue valorada.

Cabe señalar que, de la información certificada ante notario público, se observó que se extrajeron fojas del apéndice, ya que el folio no es consecutivo en sus fojas que lo integran, en incumplimiento al artículo 104, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Notariado para el Estado de Nayarit; así mismo, se presentó legajo con documentación, el cual incluye en la foja final, un texto de certificación que relaciona "n" número de fojas, mismo que no coincide con las fojas totales del legajo, motivo por el cual no fue valorada, ya que carece de valor probatorio.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**
Del análisis y revisión documental del expediente unitario de obra que conforma la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal realizó el proceso de licitación y contratación por adjudicación directa, en el que omitió establecer aspectos normativos que señalan el contenido mínimo a considerar en las bases de licitación, tales como "*Análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción*", consecuentemente no se cercioró sí los precios por los trabajos estuvieron acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona, ni verificar el calculó e integración del análisis del precio unitario, tal como se muestra en la siguiente tabla:

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE NO SE REQUIRIÓ EN LAS BASES DE LICITACIÓN

| Núm. | Número de Licitación | Nombre de la Obra | Documentación Faltante |
|---|---|---|---|
| 1 | XAL-OP-AD-F4/004/2023 | Construcción de guarniciones banquetas y alumbrado público en calle Jalapa entre Mina y Gral. Mariano Ruiz y calle Jalapa entre calles Benito Juárez y 8 de Mayo y obras complementarias de las mismas, col. Centro. | 1. Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.<br>2. Relación de maquinaria y equipo de construcción<br>3. Programas de montos mensuales de utilización de materiales; maquinaria y equipo; mano de obra de campo y de personal administrativo.<br>4. Explosión general de insumos.<br>5. Factor de salario real de la contratista |

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, invitación a licitar, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, del 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024; 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, del 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024 respectivamente, que respondió mediante los oficios 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, 35, 36 y 58, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones II, III, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió documentación en copia simple, por lo tanto, no fue valorada.

*Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000004).*

*L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican ni aclaran el aspecto señalado, además que no remitió la evidencia documental para acreditar que se requirió la información señalada como faltante en las bases de licitación, por otro lado, se remite documentación en copia simple que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada para desvirtuar lo observado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal adjudicó obra a contratistas que no cuentan con opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y favorables emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismas que se describen en la tabla siguiente:

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

| Núm. | Núm. de Contrato | Nombre de la Obra | Contratista | Fecha de Contrato | Documento/Fecha | Incumplimiento y/o Estatus |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023 | Construcción de empedrado común en camino a El Malinal a la altura de Los Sauces de Arriba. | Ing. R… G… R… | 07-sep-2023 | Opinión IMSS 11-sep-23 | La consulta de cumplimiento refiere: "Se detectó que tiene Registro(s) Patronal(es) vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante este Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social". |
| 2. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/002/2023 | Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de La Curva, mpio. de Xalisco. | Ing. O… A… G… C… | 07-sep-2023 | Opinión IMSS 08-sep-23 | Extemporánea |
| 3. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/003/2023 | Construcción de pavimento asfáltico en calle 8 de Mayo entre Morelia y 24 de Octubre col. Navarreño | IPC Ingeniería Proyectos Y Caminos S.A. DE C.V. | 07-sep-2023 | Opinión SAT 11-sep-23 | Extemporánea |
| 4. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/007/2023 | Sustitución de pasto sintético en cancha de futbol Nuevo Progreso. | Ing. A… R… M… | 23-dic-2023 | Opinión IMSS 26-dic-23 | Extemporánea |
| 5. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/010/2023 | Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Mercurio entre Ruiseñor y boulevard Tepic-Xalisco en la col. Lomas del Nayar. | Ing. J… A… M… M… | 23-dic-2023 | Opinión SAT 21-nov-23 | No vigente |

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, del 26 de marzo de 2024, 099/PM/2024, del 11 de abril de 2024, opiniones de cumplimiento emitidas por el SAT e IMSS.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, recibido el 26 de marzo de 2024, que respondió mediante oficio 099/PM/2024, recibido el 11 de abril de 2024, en el cual no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no se proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, aprobadas en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022; 49, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... G... R... representada por él mismo; IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C. V. representada por J... P... L... G...; O... A... G... C... representada por él mismo; A... R... M... representada por él mismo; J... A... M... M... representada por él mismo.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

> *Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000007).*
>
> *L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*
>
> *Manifestación de IPC INGENIERÍA PROYECTOS Y CAMINOS SA DE CV:*
> *Se entrega de manera adjunta al presente opiniones de cumplimiento del día 05 y 08 de septiembre de 2023. las cuales son dos días antes y un día después de la firma de contrato. se hace el aclaratorio a esta observación que el SAT en la emisión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en su apartado de notas núm. 1.- dice: "tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.28 y 30 días naturales a partir de su emisión para tramites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.37 de la resolución miscelánea fiscal para 2023".*
>
> *Manifestación de R… G… R…:*
> *Se anexan las constancias de registro ante el instituto mexicano del seguro social (IMSS), así como también las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el servicio de administración tributaria (SAT), al momento de realizar la consulta de cumplimiento ante el instituto mexicano del seguro social (IMSS) no se tenían trabajadores dados de alta, motivo por el cual se arroja ese resultado, no obstante, no existe ningún adeudo.*
>
> *Manifestación de Ó… A… G… C…:*
> *El día 07 de septiembre de 2023 se llevó únicamente la opinión de cumplimento de obligación fiscal vigente por el servicio de administración tributaria (SAT), misma que no se pudo firmar el contrato ese día por falta de la opinión de cumplimento de obligación fiscal en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que se generó una cita al día siguiente, por*

*ese motivo la opinión de cumplimento del SAT fue del 07 de Septiembre de 2023 y la opinión de cumplimiento del IMSS con fecha del 08 de septiembre de 2023, ambas en positivo.*
*Anexo nuevamente opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y favorables emitidas por el servicio de administración tributaria (SAT) y en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

Se anexa la documentación siguiente:
De la contratista: R… G… R…, correspondiente al contrato: CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023.

- Impresión de opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 11 de septiembre y 26 de diciembre de 2023.

De la contratista: O… A… G… C…, correspondiente al contrato: CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/002/2023.

- Impresión de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 08 de septiembre de 2023.

De la contratista: IPC Ingeniería Proyectos Y Caminos S.A. DE C.V., correspondiente al contrato: CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/003/2023.

- Impresión de opiniones de cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria de fecha 05 y 08 de septiembre de 2023.

De la contratista: A… R… M…, correspondiente al contrato: CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/007/2023.

- Impresión de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 26 de diciembre de 2023.

De la contratista: J… A… M… M…, correspondiente al contrato: CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/010/2023.

- Impresión de opinión de cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria de fecha 21 de noviembre de 2023.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten la evidencia documental para acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con respecto al contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/003/2023, para solventar parcialmente lo observado, ya que subsiste lo señalado en la tabla siguiente:

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

| Núm. | Núm. de Contrato. | Nombre de la Obra. | Contratista. | Fecha de Contrato. | Documento/Fecha. | Incumplimiento y/o Estatus. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023 | Construcción de empedrado común en camino a El Malinal a la altura de Los Sauces de Arriba. | R… G… R… | 07-sep-2023 | Opinión IMSS 11-sep-23 | La consulta de cumplimiento refiere: "Se detectó que tiene registro(s) patronal(es) vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante este Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en |

| Núm. | Núm. de Contrato. | Nombre de la Obra. | Contratista. | Fecha de Contrato. | Documento/Fecha. | Incumplimiento y/o Estatus. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | materia de seguridad social". |
| 2. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/002/2023 | Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de La Curva, mpio. de Xalisco. | O… A… G… C… | 07-sep-2023 | Opinión IMSS 08-sep-23 | Extemporánea |
| 3. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/007/2023 | Sustitución de pasto sintético en cancha de futbol Nuevo Progreso. | A… R… M… | 23-dic-2023 | Opinión IMSS 26-dic-23 | Extemporánea |
| 4. | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/010/2023 | Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Mercurio entre Ruiseñor y Boulevard Tepic-Xalisco en la col. Lomas del Nayar. | J… A… M… M… | 23-dic-2023 | Opinión SAT 21-nov-23 | No vigente |

FUENTE: Oficio 0234/PM/2024.

Cabe señalar que, de la información certificada ante notario público, se observó que se extrajeron fojas del apéndice, ya que el folio no es consecutivo en sus fojas que lo integran, incumplimiento al artículo 104, párrafo tercero y cuarto de la Ley de Notariado para el Estado de Nayarit, motivo por el cual no fue valorada, ya que carece de valor aprobatorio.

Se exime de la presunta responsabilidad a la contratista: IPC Ingeniería Proyectos Y Caminos S.A. DE C.V., representada por J… P… L… G…

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**
Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal pagó conceptos que fueron cargados en el análisis de costos indirectos, considerados en la propuesta económica de las contratistas, sin acreditar la evidencia documental, física o fotográfica del uso, servicio o ejecución, por un importe de $578,100.50 (quinientos setenta y ocho mil cien pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, mismos que se describen en la tabla siguiente:

COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN

| Contrato | Nombre de la Obra | Descripción del Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|
| 1. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023 | Construcción de empedrado común en camino a El Malinal a la altura de Los Sauces de Arriba. | Personal administrativo | 11,340.00 |
| | | Señalamiento: Letrero alusivo a la obra de 3.00x2.00m | 9,450.00 |
| | | Seguridad e higiene: Equipos sanitarios móviles | 9,450.00 |
| | | Subtotal | 30,240.00 |
| | | IVA | 4,838.40 |
| | | Total | 35,078.40 |
| 2. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/002/2023 | Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de La Curva, mpio. de Xalisco. | Personal administrativo: Cuotas patronales IMSS e INFONAVIT del personal | 18,695.85 |
| | | Servicios: Laboratorio | 16,450.00 |
| | | Subtotal | 35,145.85 |
| | | IVA | 5,623.34 |
| | | Total | 40,769.19 |
| 3. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/003/2023 | Construcción de pavimento asfáltico en calle 8 de Mayo entre Morelia y 24 de Octubre, col. Navarreño | Servicios: Controles, asesores, servicio y laboratorios | 72,468.92 |
| | | Subtotal | 72,468.92 |
| | | IVA | 11,595.03 |
| | | Total | 84,063.95 |
| 4. CONTRATO No. XAL-OP-AD-F4/004/2023 | Construcción de guarniciones banquetas y alumbrado público en calle Jalapa entre Mina y Gral. Mariano Ruiz y calle Jalapa entre calles Benito Juárez y 8 de Mayo y obras complementarias de las mismas, col. Centro. | Honorarios sueldos y prestaciones: Personal técnico | 32,000.00 |
| | | Subtotal | 32,000.00 |
| | | IVA | 5,120.00 |
| | | Total | 37,120.00 |
| 5. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/005/2023 | Construcción de empedrado seco en varias calles de la localidad de Cofradía de Chocolón. | I salarios: Salario personal técnico | 40,000.00 |
| | | Personal administrativo | 10,500.00 |
| | | Prestaciones e impuestos a personal | 15,150.00 |
| | | X diversos: Proyecto definitivo de la obra | 1,500.00 |
| | | Subtotal | 67,150.00 |
| | | IVA | 10,744.00 |
| | | Total | 77,894.00 |
| 6. CONTRATO No. | Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad | Servicios: | 17,928.00 |

| Contrato | Nombre de la Obra | Descripción del Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|
| XAL-OP-IR-F4/006/2023 | de Adolfo López Mateos (Veredas). | Pasajes y viáticos | |
| | | Combustibles | 14,608.00 |
| | | Subtotal | 32,536.00 |
| | | IVA | 5,205.76 |
| | | Total | 37,741.76 |
| 7. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/007/2023 | Sustitución de pasto sintético en cancha de futbol Nuevo Progreso. | I salarios<br>Personal técnico | 37,800.00 |
| | | Subtotal | 37,800.00 |
| | | IVA | 6,048.00 |
| | | Total | 43,848.00 |
| 8. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/009/2023 | Construcción de unidad médica animal en col. El Progreso mpio. de Xalisco, Nayarit. | Honorarios sueldos y prestaciones:<br>Administrador general | 14,000.00 |
| | | Ingeniero residente | 29,400.00 |
| | | Velador | 19,500.00 |
| | | Prestaciones de I.F.T. | 13,209.00 |
| | | Subtotal | 76,109.00 |
| | | IVA | 12,177.44 |
| | | Total | 88,286.44 |
| 9. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/010/2023 | Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Mercurio entre Ruiseñor y boulevard Tepic-Xalisco en la col. Lomas del Nayar. | Gastos de Oficina:<br>Letrero alusivo a la obra | 2,058.00 |
| | | Subtotal | 2,058.00 |
| | | IVA | 329.28 |
| | | Total | 2,387.28 |
| 10. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/011/2023 | Construcción de pavimento asfáltico y obra complementaria en calle conocida entre calles Emiliano Zapata y Benito Juárez entre calle Conocida y calle Final, en la localidad de Emiliano Zapata. | VI.-traslado de equipo:<br>Fletes y acarreos de equipo de construcción | 16,900.00 |
| | | Oficinas y bodegas:<br>Consultores, asesores, servicios y laboratorio | 18,960.00 |
| | | Subtotal | 35,860.00 |
| | | IVA | 5,737.60 |
| | | Total | 41,597.60 |
| 11. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/014/2023 | Construcción de empedrado lechereado en Avenida del Paraíso entre calle Violeta y calle Clavel en el fraccionamiento Jardines de Matatipac. | Honorarios sueldos y Personal técnico, residente de obra local | 49,500.00 |
| | | Personal admirativo:<br>Cuotas patronales IMSS e INFONAVIT del personal | 16,140.73 |
| | | Subtotal | 65,640.73 |
| | | IVA | 10,502.52 |
| | | Total | 76,143.25 |

| Contrato | Nombre de la Obra | Descripción del Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|
| 12. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/012/2023 | Mejoramiento de calle Saturno entre boulevard Tepic-Xalisco y calle Rey Nayar entre Saturno y Avenida del Sol en la colonia Progreso. | Trabajos previos y auxiliares | |
| | | A.- construcción y conservación de caminos de acceso. | 11,354.00 |
| | | Subtotal | 11,354.00 |
| | | IVA | 1,816.64 |
| | | Total | 13,170.64 |
| | | Gran Total | 578,100.50 |

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, estimaciones, documentos del proceso de licitación, cálculo de costos indirectos, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, del 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024; 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, del 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024 respectivamente, que respondió mediante los oficios 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3,9,40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, VII, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusulas Sexta, denominada "Forma de pago"; Décima Segunda, denominada "Responsabilidades del Contratista" y Décima Sexta, denominada "Estipulaciones Generales", de los contratos de obra: CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/001/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/002/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/003/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-AD-F4/004/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/005/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/006/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/007/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/009/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/010/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/011/2023, CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/014/2023 y CONTRATO NO.XAL-OP-IR-F4/012/2023, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $578,100.50 (quinientos setenta y ocho mil cien pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 3 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 2 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: EDH Ingeniería y Diseño S. A. de C. V. representada por D... H... S...; R... G... R... representada por él mismo; E... U... J... representada por él mismo; IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C. V. representada por J... P... L... G...; A... M... M... A... representada por ella misma; O... A... G... C... representada por él mismo; A... R... M... representada por él mismo; J... A... M... M... representada por él mismo; O... A... L... representada por él mismo; J... A... G... L... representada por él mismo;

J... M... M... O... representada por él mismo; AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. representada por O... G... R... Q....

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

*Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000004).*

*A… P… M…, B… de L… R…, J… A… T… P…, R… L… U…, L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*

*Manifestación de E… F… C… C…:*
*De las observaciones derivadas de los contratos de obra XAL-OP-IR-F4/012/2023 y XAL-OP-IR-F4/014/2023 manifiesto que la revisión de los costos indirectos y del análisis de los precios unitarios presentados en la propuesta económica del paquete de concurso no fue parte de mis actividades desempeñadas durante mi estancia como supervisor de obra en la Dirección de Obras Públicas Municipales.*

*Manifestación de E… U… J…:*
*Respecto a esta observación, me permito manifestar lo siguiente:*
*Toda vez que la observación nos señala el pago de conceptos indirectos pagados no comprobados, es necesario el definir que son los "costos indirectos", para poder comprender su alcance y naturaleza. Para luego, proceder a establecer la diferencia que existe entre estos y los "costos directos" y el origen de ambos.*
*Antes, debe tenerse presente que los contratos de obra se sujetaron en la modalidad de precios unitarios y se ejecutaron al amparo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ello por tratarse de recursos provenientes de los fondos de aportaciones federales a cargo del municipio.*
*La observación parte de la premisa de los conceptos de gastos indirectos, deben tener el mismo tratamiento que el de los conceptos directos.*
*Se advierte, además, que el análisis que se hace de la normatividad aplicable es parcial, pues la legislación local es omisa en cuanto a establecer el concepto de gastos indirectos, lo que conduce a realizar conclusiones equivocadas, contrarias a derecho.*
*A efecto de evidenciar este error se hace necesario recordar que las obras observadas se contrataron bajo la modalidad de Precios Unitarios.*
*Bajo ese contexto, toda vez que la legislación local no prevé lo que debe entenderse por conceptos indirectos, resultan orientadoras la ley federal y su reglamento, ya que en estos ordenamientos se precisan las condiciones y procedencia de los contratos suscritos bajo la modalidad precios unitarios.*
*de la revisión a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, se advierte que tanto los costos indirectos como los directos forman parte de los precios unitarios, que constituye una de las formas bajo las cual los entes públicos pueden contratar la ejecución de una obra pública, la cual tiene como nota distintiva que el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.*
*En la observación se advierte una omisión formal, ya que esta, como todo acto administrativo debe estar, además de fundado, motivado. Ello es así, toda vez que no establece que es lo que se debe de entender por "costos indirectos", diferenciados respectos de los "costos directos" de una obra, estableciendo cuales son características y sus notas distintivas, a efecto de fundar y motivar el por qué los costos indirectos deben tener el mismo tratamiento que los costos directos y comprobarse y justificarse de la misma manera que éstos.*

*Pero más allá de esta cuestión formal que por sí sola es suficiente para desestimar la observación; persiste una cuestión que permite desestimarla de fondo: los costos indirectos no se comprueban ni justifican de la misma manera que los costos directos.*

*Para poder comprender lo injustificado e improcedente de esta observación resulta indispensable delimitar que debemos entender por "costos indirectos".*

*Para una mejor comprensión del tema, resulta necesario acudir a las fuentes técnico-académicas y a las referencias de derecho correlativo.*

*A nivel técnico, R… G… M…, Integrante de la Comisión de Ingeniería de Costos, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, los define como:*

*• Los costos indirectos corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.*

*• Aquellos gastos que no pueden tener aplicación a un producto determinado.*

*• Se conoce como costos indirectos a los gastos generales que permiten la perfecta ejecución de los trabajos excluyendo los costos indirectos que lleva a cabo el contratista. Estos costos engloban los gastos de administración, dirección técnica, organización, vigilancia, el transporte de maquinarias, imprevistos, equipo de construcción, construcción de instalaciones generales, etc.*

*Con relación a lo anterior, tenemos que en su Sección III "Del costo indirecto" el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 211 del ordenamiento legal en cita, define al costo indirecto como:*

*"Los gastos…*

*Aunado a que los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo.*

*Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividendo esta suma entre el costo directo de los trabajos de que se trate, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del referido Reglamento.*

*Como puede advertirse, el costo indirecto es el porcentaje que resulte del cálculo señalado con anterioridad, el cual solo es un porcentaje considerado en los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los cuales se considera como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad; los cuales se integran con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista y los cargos adicionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento.*

*En consecuencia, desde una perspectiva técnica, al no considerarse el costo indirecto como un concepto de trabajo, ya que solo se considera como un porcentaje en los precios unitarios, resulta infundado pretender que los costos indirectos se "justifiquen y se comprueben" en los términos en los que lo plantea la autoridad investigadora, tal y como si se tratara de un concepto más de trabajo.*

*El pago de estos costos indirectos, corresponde al porcentaje que fue autorizado el contrato respectivo. En ese sentido, su justificación está dada en el mismo contrato, en donde sus conceptos fueron expresamente autorizados; en tanto, que su comprobación queda determinada en la existencia de los conceptos efectivamente ejecutados y sobre los cuales, a partir del monto que se está pagando por ellos, fue determinado el monto a pagar por concepto de "costos indirectos".*

*Es decir, los costos indirectos, al cuantificarse por un porcentaje asociado al monto de los conceptos directos, quedan comprobados en la medida y proporción en que los mismos costos directos son comprobados.*
*No hay disposición que prevea lo contrario.*
*En tanto que la justificación de los costos indirectos, está dada, por las características mismas de la obra a ejecutar, sustentada en el contrato respectivo.*
*Cabe destacar, que en las obras en las cuales se observa el pago de conceptos indirectos, no se observan conceptos de trabajo no ejecutados, de los cuales, resulte consecuente se reproche la devolución de lo pagado y no ejecutado por esos conceptos, sino también, el porcentaje de los conceptos indirectos fueron pagados tomando como base lo pagado por los referidos conceptos de trabajo. No, en ninguna de estas obras, se observan conceptos pagados no ejecutados, por lo tanto, deviene improcedente observar el pago de los conceptos indirectos cuyo pago tuvo como base lo pagado por los conceptos directos.*
*Jurídicamente, esta observación no tiene asidero legal, por lo que respetuosamente, solicito se tenga por improcedente y se nos libere de esta observación.*

*Manifestación de AMEKA DESARROLLOS INTEGRALES S DE RL DE CV:*
*Respecto a esta observación, se nos reprocha que con relación al Contrato No. XAL-OP-IR-F4/011/2023, la empresa que represento cobró conceptos indirectos sin acreditar evidencia documental, física o fotográfica del uso, servicio o ejecución.*

*Respecto, a esta observación me permito presentar en copia certificada y digital, los comprobantes de los pagos relativos a los conceptos observados como conceptos indirectos:*

*1. Comprobantes de pago por conceptos de los trabajos de control de calidad realizados en la ejecución de la obra.*

*2. Comprobante de pago de la renta de una motoconformadoara* (sic)*, vibro compactador, retroexcavadora.*

*No obstante, lo anterior me permito precisar lo siguiente:*

*Los dispositivos con los cuales se pretende fundar esta observación, ninguno prevé la obligación de tener que presentar evidencia documental, física o fotográfica del uso, servicio o ejecución de los conceptos denominados como indirectos.*

*De ahí lo infundado de su observación.*

*Toda vez que la observación nos reprocha el pago de conceptos indirectos pagados no comprobados, se debe definir que son los "costos indirectos", para luego, proceder a establecer la diferencia que existe entre estos y los "costos directos" y el origen de ambos.*

*Debe tenerse presente que el contrato origen de esta observación se sujetó a la modalidad de precios unitarios y se ejecutaron al amparo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, ello por tratarse de recursos provenientes de los fondos de aportaciones federales a cargo del municipio.*

*La observación parte de la premisa de los conceptos de gastos indirectos, deben comprobarse como se tratará de conceptos directos y por lo tanto deben tener el mismo tratamiento.*

*De la lectura de la observación, se advierte también que la normatividad referida no define que lo que se deben entender por el concepto de gastos indirectos, lo que conduce a realizar conclusiones equivocadas, contrarias a derecho.*

*Respecto a los conceptos indirectos, la normatividad federal resulta orientadora para comprender que son los conceptos indirectos. De la revisión a la Ley de Obra federal y su reglamento, se advierte que tanto los costos indirectos como los directos forman parte de los precios unitarios, que constituye una de las formas bajo las cual los entes públicos pueden contratar la ejecución de una obra pública, la cual tiene como nota distintiva que el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.*

*En la observación...*

*Manifestación de A… M…. M… A…:*
*Anexo recibo de honorarios del I… del H… C…, Residente de Obra y cuotas obrero patronales IMSS y RCV, Aportaciones y Amortizaciones*

*Manifestación de IPC INGENIERIA PROYECTOS Y CAMINOS SA DE CV:*
*Se entrega de manera adjunta al presente 19 hojas de pruebas de laboratorio realizadas de la empresa "J&K Ingenierías Especializadas en Obra Civil", las cuales son parte del expediente de obra.*

*Manifestación de R… G… R…:*
*Se anexa evidencia fotográfica y documental de lo antes mencionado, además se anexan listas de raya de los pagos efectuados a personal administrativo para la supervisión de la obra con el nombre E… E… Ll… A….*

*Manifestación de EDH Ingeniería y Diseño S. A. de C. V.:*
*Se anexa evidencia fotográfica de la comprobación de los trabajos previos auxiliares en específico la construcción y conservación de caminos de acceso.*

*Manifestación de Ó… A… G… C…:*
*Se anexan copia certificada de los pagos correspondientes a las cuotas patronales del IMSS e INFONAVIT, así como también los oficios de pago por los servicios de Laboratorios.*

*Manifestación de J… M… M… O…:*
*Se presenta para solventar, las facturas de los pagos realizados por concepto de Honorarios fiscales, durante la ejecución de la obra, con sus respectivos archivos XML.*
*Se presenta también los archivos de pago al IMSS, durante el tiempo de ejecución de la obra, donde aparece en la lista el nombre del Ingeniero que estuvo como Residente de Obra: L… A… P… P….*

*Manifestación de O… A… L…:*
*Se anexa factura por pago de servicios y asesoría de ingeniería civil (Personal Técnico), XML y complemento de pago. También se anexa la Alta y Baja de la obra ante el IMSS y sus pagos correspondientes a las cuotas Patronales del IMSS e INFONAVIT.*

*Manifestación de J… A… G… L…:*
*para comprobar pasajes y viáticos se envía evidencia de recibos de pago por un total de $22,000 pesos (veintidós mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de comidas (viáticos) por semana hacia la señora Y… C… G…. Con domicilio en colonia progreso sin número en la localidad de Adolfo López Mateos se anexa identificación (INE) así como recibos de pago firmados por la misma.*
*Asimismo, se anexa facturas de peajes (pasajes) por un total de $3,580 pesos (tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.*
*Para comprobar el concepto de combustibles se anexan facturas con número stod 5331 por $5,000 (cinco mil pesos 00/100 m.n), Stod 4736 por $3,000 (tres mil pesos 00/100 m.n) Stod 4729 por $6,600 (seis mil seiscientos pesos m.n.) de gasolinera F... T... N... por un total de $14,600 pesos (catorce mil seiscientos pesos m.n)*

*Dando un total de pasajes y viáticos, combustibles de $40,180 pesos (cuarenta mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.)*

Se anexa la documentación original siguiente:
Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023:

- Listas de raya correspondientes a los periodos siguientes: del 18 de marzo de 2024 al 24 de marzo de 2024, 11 de marzo de 2024 al 17 de marzo de 2024, 04 de marzo de 2024 al 10 de marzo de 2024, 26 de febrero de 2024 al 03 de marzo de 2024, 12 de febrero de 2024 al 18 de febrero de 2024, 29 de enero de 2024 al 04 de febrero de 2024 y 05 de febrero de 2024 al 11 de febrero de 2024.
- Reporte fotográfico de la colocación del letrero alusivo.

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/003/2023:

- Pruebas de calidad de compactación de terreno natural, concretos hidráulico, relleno producto de las excavaciones, mezcla asfáltica.

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/006/2023:

- Recibos de pagos a personal.

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/012/2023:

- Reporte fotográfico de la comprobación del construcción y conservación de camino.

Se anexa la documentación certificada siguiente:
Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/004/2023:

- Formato de pago de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del técnico I... del H... C...
- Recibos de pagos de honorarios del residente, correspondientes a los periodos de los meses de septiembre, octubre y noviembre.

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/011/2023:

- Recibo de pago de control de calidad de fecha 15 de mayo de 2023.
- Recibos de pago de maquinaria motoconformadora y retroexcavadora.

Se anexa la documentación siguiente:
Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/006/2023:

- Impresión de comprobantes fiscales digitales por internet con folios números: STOD 4729, STOD 5331 y STOD 4736.
- Impresión de comprobantes fiscales digitales por internet con folios números: 6B4DCEB6-EC89-11EE-9DAF-D5D67D4191DD, D9DFE774-938F-11EE-9B03-3F2AFA0B452C y 95CE1D29-951C-11EE-9DBE-739F9F99E131, correspondiente al pago de casetas.

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/009/2023:

- Impresión de comprobante fiscal digital por internet con folio número 8F1AF47D-9DEE-487E-856A-EC9D727556D6, por pago de servicios profesionales.
- Impresión de cédula de determinación de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presentan evidencia documental sobre la ejecución de conceptos integrados en los costos indirectos que comprueba y justifica un importe de $250,590.07 (doscientos cincuenta mil quinientos noventa pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, integrado de la siguiente manera:

COSTOS INDIRECTOS CON EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN

| Contrato | Nombre de la Obra | Descripción del Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|
| 1. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023 | Construcción de empedrado común en camino a El Malinal a la altura de Los Sauces de Arriba. | Señalamiento: Letrero alusivo a la obra de 3.00x2.00m | 9,450.00 |
| | | Seguridad e higiene: Equipos sanitarios móviles | 9,450.00 |
| | | Subtotal | 18,900.00 |
| | | IVA | 3,024.00 |
| | | Total | 21,924.00 |
| 2. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/003/2023 | Construcción de pavimento asfáltico en calle 8 de Mayo entre Morelia y 24 de Octubre, col. Navarreño | Servicios: Controles, asesores, servicio y laboratorios | 72,468.92 |
| | | Subtotal | 72,468.92 |
| | | IVA | 11,595.03 |
| | | Total | 84,063.95 |
| 3. CONTRATO No. XAL-OP-AD-F4/004/2023 | Construcción de guarniciones banquetas y alumbrado público en calle Jalapa entre Mina y Gral. Mariano Ruiz y calle Jalapa entre calles Benito Juárez y 8 de Mayo y obras complementarias de las mismas, col. Centro. | Honorarios sueldos y prestaciones: Personal técnico | 32,000.00 |
| | | Subtotal | 32,000.00 |
| | | IVA | 5,120.00 |
| | | Total | 37,120.00 |
| 4. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/006/2023 | Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Adolfo López Mateos (Veredas). | Servicios: Pasajes y viáticos | 17,928.00 |
| | | Combustibles | 14,608.00 |
| | | Subtotal | 32,536.00 |
| | | IVA | 5,205.76 |
| | | Total | 37,741.76 |
| 5. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/009/2023 | Construcción de unidad médica animal en col. El Progreso mpio. de Xalisco, Nayarit. | Honorarios sueldos y prestaciones: Administrador general | 14,000.00 |
| | | Velador | 19,500.00 |
| | | Prestaciones de l.F.T. | 13,209.00 |
| | | Subtotal | 46,709.00 |
| | | IVA | 7,473.44 |
| | | Total | 54,182.44 |
| 6. CONTRATO No. | Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias | GASTOS DE OFICINA: | 2,058.00 |

| Contrato | Nombre de la Obra | Descripción del Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|
| XAL-OP-IR-F4/010/2023 | en calle Mercurio entre Ruiseñor y Boulevard Tepic-Xalisco en la col. Lomas del Nayar. | Letrero alusivo a la obra | |
| | | Subtotal | 2,058.00 |
| | | IVA | 329.28 |
| | | Total | 2,387.28 |
| 7. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/012/2023 | Mejoramiento de calle Saturno entre Boulevard Tepic-Xalisco y calle Rey Nayar entre Saturno y Avenida del Sol en la colonia Progreso. | Trabajos previos y auxiliares<br>A.- construcción y conservación de caminos de acceso. | 11,354.00 |
| | | Subtotal | 11,354.00 |
| | | IVA | 1,816.64 |
| | | Total | 13,170.64 |
| | | Gran Total | 250,590.07 |

FUENTE: Oficio 0234/PM/2024.

Quedando pendiente de solventar el importe de $327,510.43 (trescientos veintisiete mil quinientos diez pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, remite argumentos que no se relacionan con lo observado, así mismo, no presento la documentación para acreditarlo, de acuerdo con la tabla siguiente:

COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU EJECUCIÓN

| Contrato | Nombre de la Obra | Descripción del Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|
| 1. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023 | Construcción de empedrado común en camino a El Malinal a la altura de Los Sauces de Arriba. | Personal administrativo | 11,340.00 |
| | | Subtotal | 11,340.00 |
| | | IVA | 1,814.40 |
| | | Total | 13,154.40 |
| 2. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/002/2023 | Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de La Curva, mpio. de Xalisco. | Personal administrativo:<br>Cuotas patronales IMSS e INFONAVIT del personal | 18,695.85 |
| | | Servicios:<br>Laboratorio | 16,450.00 |
| | | Subtotal | 35,145.85 |
| | | IVA | 5,623.34 |
| | | Total | 40,769.19 |
| 5. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/005/2023 | Construcción de empedrado seco en varias calles de la localidad de Cofradía de Chocolón. | I salarios:<br>Salario personal técnico | 40,000.00 |
| | | Personal Administrativo | 10,500.00 |
| | | Prestaciones e impuestos a personal | 15,150.00 |
| | | X diversos<br>Proyecto definitivo de la obra | 1,500.00 |
| | | Subtotal | 67,150.00 |
| | | IVA | 10,744.00 |

| Contrato | Nombre de la Obra | Descripción del Concepto | Importe $ |
|---|---|---|---|
| | | Total | 77,894.00 |
| 7. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/007/2023 | Sustitución de pasto sintético en cancha de futbol Nuevo Progreso. | I salarios<br>Personal técnico | 37,800.00 |
| | | Subtotal | 37,800.00 |
| | | IVA | 6,048.00 |
| | | Total | 43,848.00 |
| 8. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/009/2023 | Construcción de unidad médica animal en col. El Progreso mpio. de Xalisco, Nayarit. | Ingeniero residente | 29,400.00 |
| | | Subtotal | 29,400.00 |
| | | IVA | 4,704.00 |
| | | Total | 34,104.00 |
| 10. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/011/2023 | Construcción de pavimento asfáltico y obra complementaria en calle conocida entre calles Emiliano Zapata y Benito Juárez entre calle Conocida y calle Final, en la localidad de Emiliano Zapata. | VI.-traslado de equipo:<br>Fletes y acarreos de equipo de construcción | 16,900.00 |
| | | Oficinas y bodegas:<br>Consultores, asesores, servicios y laboratorio | 18,960.00 |
| | | Subtotal | 35,860.00 |
| | | IVA | 5,737.60 |
| | | Total | 41,597.60 |
| 11. CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/014/2023 | Construcción de empedrado lechereado en Avenida del Paraíso entre calle Violeta y calle Clavel en el fraccionamiento Jardines de Matatipac. | Honorarios sueldos y Personal técnico, residente de obra local | 49,500.00 |
| | | Personal admirativo:<br>Cuotas patronales IMSS e INFONAVIT del personal | 16,140.73 |
| | | Subtotal | 65,640.73 |
| | | IVA | 10,502.52 |
| | | Total | 76,143.25 |
| | | Gran Total | 327,510.43 |

FUENTE: Oficio 0234/PM/2024.

Se exime de la presunta responsabilidad a las contratistas: IPC INGENIERÍA PROYECTOS Y CAMINOS S.A. de C.V., A… M… M… A…, J… A… G… L…, J… A… M… M… y EDH INGENIERÍA Y DISEÑO, S.A. de C.V.

Cabe señalar que, de la información certificada ante notario público, se observó que se extrajeron fojas del apéndice, ya que el folio no es consecutivo en sus fojas que lo integran, en incumplimiento al artículo 104, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Notariado para el Estado de Nayarit, motivo por el cual no fue valorada, ya que carece de valor aprobatorio.

Así mismo, las listas de raya presentadas por la contratista, R... G... R..., no se encuentra firmado por ninguno de los trabajadores, omitiendo anexar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de nómina correspondientes.

Por último, si bien la persona física (contratista), asume y realiza las actividades del personal técnico responsable de la supervisión y ejecución de los trabajos, no se debió considerar en los costos indirectos, el gasto de un sueldo por concepto del personal técnico, ya que para cumplimiento con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no puede realizar como patrón, el pago de sueldos y por cuotas salariales, a el mismo como trabajador; así mismo, emitir fiscalmente el comprobante por honorarios por el servicio profesional realizado, a favor del mismo contribuyente.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**
Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal incumplió con solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, realizaran el registro de la obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), toda vez que, realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social, en el rubro de la mano de obra, mismas que se describen en la tabla siguiente:

OBRAS CONTRATADAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO ANTE EL IMSS

| Núm. | Número de Contrato | Nombre de la Obra | Contratista |
|---|---|---|---|
| 1 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023 | Construcción de empedrado común en camino a El Malinal a la altura de Los Sauces de Arriba. | Ing. R… G… R… |
| 2 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/002/2023 | Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de La Curva, mpio. de Xalisco. | Ing. O… A… G… C… |
| 3 | CONTRATO No. XAL-OP-AD-F4/004/2023 | Construcción de guarniciones banquetas y alumbrado público en calle Jalapa entre Mina y Gral. Mariano Ruiz y calle Jalapa entre calles Benito Juárez y 8 de Mayo y obras complementarias de las mismas, col. Centro. | Arq. A… M… M… A… |
| 4 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/005/2023 | Construcción de empedrado seco en varias calles de la localidad de Cofradía de Chocolón. | Arq. E… U… J… |
| 5 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/011/2023 | Construcción de pavimento asfáltico y obra complementaria en calle conocida entre calles Emiliano Zapata y Benito Juárez entre calle Conocida y calle Final, en la localidad de Emiliano Zapata. | AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. |

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, tarjetas de cálculo de factor de salario real, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, del 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024; 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, del 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2024 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo, 24 de mayo y 28 de agosto de 2024 respectivamente, que respondió mediante los oficios 099/PM/2024, 0155/PM/2024 y 0228/PM/2024, recibidos el 11 de abril, 07 de junio y 09 de septiembre de 2024 respectivamente, en los cuales no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efecto de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 49, fracciones II, III, IV, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusula Décima primera, denominada "Relaciones laborales" de los contratos: CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023, CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/002/2023, CONTRATO No. XAL-OP-AD-F4/004/2023, CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/005/2023 y CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/011/2023, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 8 de enero de 2024 al 28 de agosto de 2024; supervisor de obra del 3 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... G... R... representada por él mismo; E... U... J... representada por él mismo; A... M... M... A... representada por ella misma; O... A... G... C... representada por él mismo; AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. representada por O... G... R... Q...

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

> *La dependencia de obras públicas entrega un oficio a cada empresa contratista para su registro correspondiente de la obra a ejecutar ante el IMSS.*
> *Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000008).*
>
> *A… P… M…, B… de L… R…, J… A… T… P…, J… F… L… Z…, L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*
>
> *Manifestación de AMEKA DESARROLLOS INTEGRALES S DE RL DE CV:*
> *Respecto a esta observación, se nos reprocha que al momento de adjudicarnos el Contrato No. XAL-OP-IR-F4/011/2023, la empresa que represento no acreditó el debido cumplimiento de los requisitos contenidos en las invitaciones y bases de licitación, consistentes en:*
>
> *[…] se observa que en la administración municipal incumplió con solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la adjudicación de obras públicas*

*realizaron el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social toda vez que realizaron cargos por cuotas en materia de según seguridad social en el rulo de mano de obra […].*
*Respecto, a esta observación me permito presentar anexo en copia certificada y digital el pago del entero de la empresa que representó, relativo a las cuotas obrero patronales, así como al Infonavit.*

*Esta observación es el colmo de la arbitrariedad de la autoridad fiscalizadora que flagrantemente incumple su obligación de apegarse al principio de legalidad.*

*Me explico:*

*Ahora bien, cabe precisar que la observación va dirigida a la administración municipal, no a la empresa, lo cual de inicio es incorrecto, pues no hay ninguna disposición legal que obligue a la administración municipal a exigir que las empresas a las cuales contrata le acrediten el pago de las cuotas obrero patronales de sus trabajadores.*

*Salvo que estemos leyendo leyes distintas o de otros años, las leyes vigentes en el año 2023, citadas en la observación como el fundamento de la misma, no refieren en ningún momento lo que pretende la autoridad fiscalizadora.*

*De la misma manera, no existe obligación de las empresas contratistas de entregar los acuses del pago de las cuotas obrero patronales ni de manera previa ni al finalizar la obra. La obligación correlativa lo es la presentación de las constancias de situación fiscal ante el IMSS, la cual es diversa y con la que esta empresa si cumplió.*

*Los artículos citados por la fiscalizadora en relación a la Ley del Seguro Social, están referidos a las obligaciones del patrón respecto de sus trabajadores ante el IMSS, no de la empresa ante la administración pública que lo contrata para ejecutar una obra, y no para la administración pública respecto a las empresas contratistas con las cuales celebra contratos de obra pública en la cual se requiere trabajadores. De ahí lo evidentemente infundado de la observación.*

*Manifestación de A... M… M… A…:*
*Anexo acuse de recibo registro de obra de construcción No. C0812690.*

*Manifestación de R… G… R…:*
*Se anexan las constancias de registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

Se anexa la documentación certificada siguiente:
Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/011/2023:

- Registro de la obra ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), número C0864886.

Se anexa la documentación siguiente:
Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-AD-F4/004/2023:

- Impresión de acuse de recibo registro de obra de construcción ante el Instituto Mexicano del seguro Social (IMSS), número C0812690.

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023:

- Impresión de acuse de recibo registro de obra de construcción ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), número C0842960.

Del contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/005/2023:

- Impresión de acuse de recibo registro de obra de construcción ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), número C0382902.

Además, se presentó un legajo con documentación, el cual incluye en la foja final, un texto de certificación que relaciona "n" número de fojas, mismo que no coincide con el número total de las fojas que integran dicho legajo.

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten evidencia documental que permite acreditar el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para los contratos número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/001/2023, CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/004/2023 y CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/011/2023, con lo que se exime de la presunta responsabilidad a B… de L… R…, supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; J… F… L… Z…, supervisor de obra del 8 de enero de 2024 al 28 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit. Así como a las contratistas: R… G… R…, A… M… M… A… y AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V., solventando parcialmente lo observado, ya que subsiste, de acuerdo con la tabla siguiente:

OBRAS CONTRATADAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO ANTE EL IMSS

| Núm. | Número de Contrato | Nombre de la Obra | Contratista |
|---|---|---|---|
| 1 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/002/2023 | Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de La Curva, mpio. de Xalisco. | O… A… G… C… |
| 2 | CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/005/2023 | Construcción de empedrado seco en varias calles de la localidad de Cofradía de Chocolón. | E… U… J… |

FUENTE: Oficio 0234/PM/2024.

Con respecto al contrato número CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/005/2023, se presentó acuse con fecha 23 de noviembre de 2020, cuando la obra se realizó en el ejercicio 2023.

Con respecto a la documentación que se presentó como copia certificada y como resultado de las inconsistencias presentadas en la certificación, no fue valorada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal contrató y ejecutó obra pública en la que permitió la participación de las contratistas (personas físicas), quienes se habilitaron para supervisar los trabajos contratados, sin acreditar título y cédula profesional en las ramas de ingeniería civil, arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad u organismos legalmente capacitados para ello, lo anterior se constató al realizar la búsqueda de la cédula profesional que ampare dichas profesiones en las páginas oficiales https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx y http://cedulaprofesional.nayarit.gob.mx/, sin embargo se advirtió que la consulta arrojó el resultado de << no se encuentran resultados >>, no obstante esta persona realizó actos propios de una actividad profesional tales como, asumir la residencia de obra para la supervisión de los trabajos, firma de notas de bitácoras, reportes técnicos, elaboración de estimaciones y de los números generadores de volúmenes de obra realizados, mismo que se describen en la tabla siguiente:

PERSONAL TÉCNICO QUE NO ACREDITA TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL AFÍN

| Núm. | Nombre de la Persona | Nombre/Contrato de la Obra | Puesto o Cargo Asumido | Actividades Desarrolladas. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | A… M… M… A…. | Construcción de guarniciones banquetas y alumbrado público en calle Jalapa entre Mina y Gral. Mariano Ruiz y calle Jalapa entre calles Benito Juárez y 8 de Mayo y obras complementarias de las mismas, col. Centro.<br>CONTRATO No. XAL-OP-AD-F4/004/2023 | Personal al frente de los trabajos. | -Firma estimaciones, las cuales incluyen: números generadores, croquis, y reportes fotográficos, notas de bitácora, reportes de calidad de los materiales. |
| 2 | E… U… J… | Construcción de empedrado seco en varias calles de la localidad de Cofradía de Chocolón.<br>CONTRATO No. XAL-OP-IR-F4/005/2023 | Personal al frente de los trabajos. | -Firma estimaciones, las cuales incluyen: números generadores, croquis, y reportes fotográficos, notas de bitácora. |

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, estimaciones, generadores, croquis, notas de bitácora de obra y ttps://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 18 y 21 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 21 Quater, fracción VIII, 25, fracción XII, 35, párrafo tercero, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones II, III, IV y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusulas Décima Segunda, denominada "Responsabilidades del Contratista" y Décima Sexta, denominada "Estipulaciones Generales", de los contratos de obra: XAL-OP-AD-F4/004/2023 y XAL-OP-IR-F4/005/2023, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; supervisor de obra del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... U... J... representada por él mismo; A... M... M... A... representada por ella misma.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió documentación en copia simple, por lo tanto, no fue valorada.

> *Se anexan los currículum correspondientes donde se acredita la experiencia y todas las facultades legales para ejercer trabajos de obra civil y de más en su empresa.*
> *Se anexa información solicitada en copia certificada (000001-000022).*
>
> *A… P… M…, B… de L… R…, L… A… V… M… y M… Á… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*
>
> *Manifestación de A… M… M… A…:*
> *Anexo cédula profesional J… O… V… G… No. 4527493.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no corresponden ni justifican el aspecto señalado, asimismo, se remite documentación en copia simple que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada para desvirtuar lo observado.

Cabe señalar que, de la información certificada ante notario público, se observó que se extrajeron fojas del apéndice, ya que el folio no es consecutivo en sus fojas que lo integran, en incumplimiento al artículo 104, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Notariado para el Estado de Nayarit, motivo por el cual no fue valorada, ya que carece de valor aprobatorio.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra "Construcción de pavimento asfáltico en calle 8 de Mayo entre Morelia y 24 de Octubre, col. Navarreño", con número de contrato XAL-OP-IR-F4/003/2023, adjudicada a la contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V., se observó que la administración municipal permitió la subcontratación de los trabajos del concepto de *"Servicio de suministro y colocación de asfalto…"*, toda vez que presentó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), con folio 571 y fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la contratista Licenciados, Ingenieros, Obras y Servicios S.A. de C.V., quien realizó los trabajos.

No obstante que, en las bases de licitación XAL-OP-IR-F4/003/2023, Apartado E), numeral 10 se especifica la no subcontratación de ninguna parte de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 38, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; Apartado E, punto 10, denominado "Declaración escrita de no subcontratar…"; de las bases de licitación XAL-OP-IR-F4/003/2023, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C. V. representada por J... P... L... G...

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**

Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

> *Es un trámite administrativo correspondiente al manejo de la empresa de manera interna. Misma que no se nos dio conocimiento hasta el término de la obra correspondiente. Por lo que no existe la evidencia física en nuestro expediente.*
>
> *L… A… V… M… y M… A… G… S… manifiestan que se adjuntan a la respuesta enviada por la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/216/2024.*
>
> *Manifestación de IPC INGENIERÍA PROYECTOS Y CAMINOS SA de CV:*
> *La empresa IPC INGENIERÍA PROYECTOS Y CAMINOS S.A. de C.V., no cuenta con planta de asfaltos por lo cual se solicitó el servicio de la mezcla asfáltica de la empresa LICENCIADOS, INGENIEROS, OBRAS Y SERVICIOS S.A. de C.V., que es mismo caso como ejemplo para la elaboración de banquetas y machuelos con concretos premezclados.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, de los argumentos, si bien utiliza como ejemplo el concreto premezclado, es de señalar que, para el caso solo es el suministro, sin embargo, la contratista realizó el pago del servicio, por concepto de suministro y colocación de la mescla asfáltica.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó la notificación de término de los trabajos, la formalización de la entrega recepción de obra, que se

garantizaron los defectos y vicios ocultos de los trabajos, todo en apego al marco normativo aplicable del proceso de terminación y entrega-recepción de obra.

En cumplimiento de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.23.MA.08.FORTAMUNDF**
Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra "Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Adolfo López Mateos (Veredas)", con número de contrato XAL-OP-IR-F4/006/2023 e importe de $2,855,500.06 (dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó que la administración municipal, a la fecha de la visita de inspección física del día 28 de agosto de 2024, no concluyó los trámites correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para la contratación y conexión a la red eléctrica, para energizar y otorgar el servicio de alumbrado público en la cancha de usos múltiples de la localidad.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2024, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2024, recibidos el 26 de marzo y 28 de agosto de 2024 respectivamente, que respondió mediante el oficio con número 0228/PM/2024, recibido el 09 de septiembre de 2024, en el cual no envió, ni manifestó y/o argumentó las razones por las que no proporciona la información solicitada.

Los resultados se determinaron de la inspección física de la obra, la cual se realizó conjuntamente con el personal designado por la administración municipal el día 28 de agosto de 2024, asentando los hechos en el acta circunstanciada de visita de obra XALISCO-2024/F4-006.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 64, fracción IX y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; síndico municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

**Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar**
Mediante oficio 0234/PM/2024, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió documentación en copia simple, por lo tanto, no fue valorada.

> *Es preciso mencionar que dentro del contrato de la obra mencionada no incluye la contratación del suministro de energía correspondiente a la obra ya que es responsabilidad del usuario hacer la contratación en tiempo y forma ante la institución encargada del suministro de energía.*
> *Se anexa información solicitada en copia certificada ANEXO 3:(000001-000005 y 000001-000003).*
>
> *Manifestación de H… C… U…:*
> *La celebración de los trámites de obra pública, incluidos los tramites relativos a la contratación de los servicios de energía eléctrica no son actos en el cual participe presidente municipal; ni de facto lo hice.*
>
> *Manifestación de P… Y… G… G…:*

*La celebración de los trámites de obra pública, incluidos los tramites relativos a la contratación de los servicios de energía eléctrica no son actos en los cuales haya participado en mi calidad de síndico municipal; ni de facto lo hice.*
*Ante la sindicatura a mi cargo no se hizo ninguna solicitud para que en mi calidad de Representante legal acudiera a formalizar contrato de energía eléctrica.*
*Bajo protesta de decir verdad, le expreso que nadie me lo solicitó ni tampoco se me informó que hubiera que hacerlo, por lo que estimo que no estoy obligada a lo imposible. Si yo no supe de esa necesidad, no podría yo, en ejercicio de mis facultades como síndico municipal, haberlas ejercido.*
*De ahí que estimo infundado su reproche, por lo que solicito se me revele* (sic) *de este señalamiento.*

**Determinación de la ASEN: Observación No Solventada**
Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los argumentos presentados se identifica que la responsabilidad recae en la dirección de obras pública, por tanto se exime de responsabilidad a H… C… U…, presidente municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, así como a P… Y… G… G…, síndico municipal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; se determina la presunta responsabilidad de: M… A… G… S… director de obras públicas del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, sin embargo subsiste lo observado al no remitir la documentación señalada

Cabe señalar que, se presentó legajo con documentación, el cual incluye en la foja final, un texto de certificación que relaciona “n” número de fojas, mismo que no coincide con las fojas totales del legajo, motivo por el cual no fue valorada, ya que carece de valor aprobatorio.

**Acción Promovida:**
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, apartado A, fracción VI y 39, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

**Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FORTAMUNDF**
El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2023; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los $57,677,840.89 (cincuenta y siete millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 89/100 moneda nacional), asignados al municipio de Xalisco para el FORTAMUN-DF 2023.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el

que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FORTAMUNDF**
Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número *«...5903»* de la Institución Bancaria *«Banco Mercantil del Norte S.A»*, utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2023 y los estados de cuenta bancarios, se constató que la administración municipal contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 08 de diciembre de 2022.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

**Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FORTAMUNDF**
De la revisión a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2023, los registros contables, así como a los estados de cuenta bancarios, se constató que la administración municipal registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo, las cuales disponen de la documentación justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales, por un importe de $7,710,816.37 (siete millones setecientos diez mil ochocientos dieciséis pesos 37/100 moneda nacional), asimismo, está cancelada con la leyenda *«Operado»* e identificados con el nombre del fondo.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.23.MA.08.FORTAMUNDF**
De la revisión a los pagos realizados al proveedor con registro federal de contribuyente (RFC) ENO060819F83, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2023 y al expediente de adjudicación mediante licitación pública número LPE-MUN-XAL-TES-025/2023, se acreditó que se realizó el procedimiento antes señalado conforme a la normativa aplicable; por la cantidad de $2,874,482.76 (dos millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos

76/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), como se detalla a continuación:

PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CAMIONES

| Partida | Póliza Número | Fecha | Proveedor | Concepto | Importe Antes de IVA $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 54101 | C03152 | 12/06/2023 | Ecocamiones Del Noroeste, S.A. de C.V. | Adquisición de camión recolector compactador para basura de 22 yds capacidad. | 1,437,241.38 |
| 54101 | C03153 | 29/06/2023 | Ecocamiones Del Noroeste, S.A. de C.V. | Adquisición de camión recolector compactador para basura de 22 yds capacidad. | 1,437,241.38 |
| | | | Total | | 2,874,482.76 |

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2024, oficio de respuesta 0154/PM/2024 y expedientes.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 27, 28, 48, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX, 118 y 119, fracciones VIII, XXIV y XXXIII, 195, fracciones I, V y VI, 196 y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.**

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

| Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental | Cumplió |
|---|---|
| Sustancia económica | No |
| Entes públicos | Si |
| Existencia permanente | Si |
| Revelación suficiente | No |
| Importancia relativa | No |
| Registro e integración presupuestaria | Si |
| Consolidación de la información financiera | Si |
| Devengo contable | Si |
| Valuación | Si |
| Dualidad económica | Si |
| Consistencia | No |

**X. Impacto de las Irregularidades detectadas.**

**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

| Tipo de Omisión | Importe $ |
|---|---|
| Clasificaciones erróneas | 132,500.00 |
| Diferencia en registros contables | 0.00 |
| Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente | 0.00 |
| Total | 132,500.00 |

**b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.**

| Tipo de Auditoría | Importe $ | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Determinado | Recuperado | Aclarado | Por recuperar * |
| Auditoría Financiera | 7,216,410.75 | 0.00 | 1,122,331.99 | 6,094,078.76 |
| Auditoría de Obra Pública | 930,116.42 | 0.00 | 258,143.99 | 671,972.43 |
| Auditoría al Desempeño | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total | 8,146,527.17 | 0.00 | 1,380,475.98 | 6,766,051.19 |

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

**XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

**Observaciones y Recomendaciones**

| Tipo de Auditoría | Determinadas | Solventadas y Atendidas | Sin Solventar | Recomendaciones | Administrativas | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Sin afectación | Con posible afectación |
| Auditoría Financiera | 13 | 2 | 11 | 0 | 5 | 6 |
| Auditoría al Desempeño | 15 | 0 | 15 | 15 | 0 | 0 |
| Subtotal | 28 | 2 | 26 | 15 | 5 | 6 |

| Fondo | Determinadas | Solventadas y Atendidas | Sin Solventar | Recomendaciones | Administrativas | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Sin afectación | Con posible afectación |
| FAISMUN | 9 | 1 | 8 | 0 | 7 | 1 |
| FORTAMUNDF | 9 | 1 | 8 | 0 | 7 | 1 |
| Subtotal | 18 | 2 | 16 | 0 | 14 | 2 |
| | | | | | | |
| Total | 46 | 4 | 42 | 15 | 19 | 8 |

**XII. Dictamen de la Auditoría.**

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de $56,659,891.42 (cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 42/100 moneda nacional), que representa el 30.5% de los $186,002,950.02 (ciento ochenta y seis millones dos mil novecientos cincuenta pesos 02/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2023.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de $53,532,276.68 (cincuenta y tres millones quinientos treinta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 68/100 moneda nacional), que representa el 91.3% de los $58,623,487.41 (cincuenta y ocho millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 41/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2023.

En Auditoría al Desempeño se determinó evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos, supervisión del control interno, Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED); el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en término de eficiencia, eficacia y economía.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; errores y omisiones de la Información Financiera por $132,500.00 (ciento treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $6,094,078.76 (seis millones noventa y cuatro mil setenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento a los requerimientos de información; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; incumplimiento en las disposiciones federales en materia fiscal y seguridad social; pagos improcedentes y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $671,972.43 (seiscientos setenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 43/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos sin la justificación y comprobación documental, por cargos incluidos en los costos indirectos.

Auditoría al Desempeño.- Falta de difusión de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; falta de difusión del ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FAISMUN; inadecuada implementación de la metodología del marco lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; inadecuadas políticas recaudatorias de los ingresos propios; incumplimiento de funciones y atribuciones conferidas a las áreas que conforman el OIC; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no cumple con lo establecido en las normas aplicables para la operación del Rastro Municipal; no se cuenta con el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos; no se dio prioridad a las acciones prioritarias establecidas en la normativa; no se ha creado el organismo descentralizado: Comisión Municipal de Derechos Humanos (CMDH); obras y acciones realizadas que no cumplen con lo establecido en la normativa; otorgamiento de ayudas sociales y subsidios que no cumplen con lo establecido en la normativa.